

Bogotá 23 de septiembre de 2025

**Doctora**

**Gloria Liliana Rodríguez Valencia**

**Presidenta**

**Comisión Cuarta Cámara de Representantes**

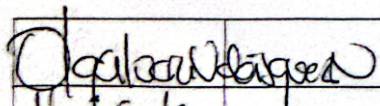
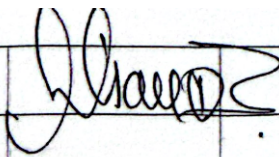
**Ciudad**

**Asunto:** Informe de ponencia alternativa para primer debate del Proyecto de Ley 102 de 2025 de Cámara **"POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026"**

Respetada señor presidente:

De conformidad con el encargo de la mesa directiva y en cumplimiento de la ley 5 de 1992, nos permitimos presentar informe de ponencia alternativa para primer debate del Proyecto de Ley 102 de 2025 de Cámara Senado **"POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026"**. Por **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS BILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$546.975.198.920.436)**.

Cordialmente,

 Jhon Fredi Valencia			

## 1. PRESENTACIÓN Y CONTEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO 2026

### 1.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El pasado 29 de julio del presente año, el ministro de Hacienda y Crédito Público- Germán Ávila Plazas, radicó la propuesta Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación -PGN para la vigencia fiscal 2025. para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2026, el cual asciende a QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS BILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$556.975.198.920.436).

El monto del PGN corresponde al 28,9% del PIB. De este total \$26,3 billones son contingentes los cuales dependen de una ley de financiamiento que ya fue presentada al congreso el 01 de septiembre. Del gasto total, 19,0% del PIB está destinado a funcionamiento, 5,3% del PIB a pagar el servicio de la deuda pública y 4,6% del PIB a inversión. Sus fuentes de financiación son 16,5% del PIB ingresos corrientes, 9,5% del PIB recursos de capital y 1,5% de contribuciones parafiscales y fondos especiales. Dentro de los primeros, 15,6% del PIB corresponde a ingresos tributarios y 0,1% del PIB a recaudos no tributarios, principalmente tasas y multas. Dentro de los ingresos de capital 7,0% del PIB son desembolsos de crédito y 1,7% del PIB excedentes financieros y otros.

El gasto en funcionamiento es de \$365,7 billones, el cual equivale a un incremento del 11,1%. Cerca del 75% corresponde a transferencias. El servicio de la deuda pública decrece en 9,0%, al pasar de \$112,6 billones a \$102,4 billones, de los cuales \$27, 6 billones se destinan a principal y los restantes \$74,8 billones, a pago de intereses y otros costos asociados. La inversión pública pasa de \$83,9 billones en 2025 a \$88,7 billones en 2026. El presupuesto de inversión para 2026 será equivalente a 4,6% del PIB.

Este presupuesto como lo manifiesta el Gobierno Nacional refleja una estrategia de consolidación fiscal con visión de desarrollo, donde la eficiencia del gasto y la priorización de la inversión se convierten en pilares fundamentales para enfrentar los desafíos económicos y sociales del país, en este sentido debe propender por la consistencia de la activación de la cláusula de escape de la regla fiscal y el MFMP 2025, según lo previsto por la ley 1473<sup>1</sup> de 2011.

El pasado 10 de septiembre, en el marco de las Comisiones Económicas Conjuntas, se adelantó la discusión sobre el monto del Presupuesto General de la Nación. En esta sesión, el Ministro de Hacienda propuso una reducción de DIEZ BILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000.000), teniendo en cuenta la coyuntura fiscal actual y con el propósito de avanzar hacia la consolidación de una propuesta consensuada que permita cumplir con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”*.

Lo cierto es que con esta propuesta se busca impulsar la transformación económica y social trazada por el Gobierno del Cambio. En ese sentido, la apuesta de este proyecto de ley es proteger la inversión social y consolidar un modelo productivo que garantice la sostenibilidad fiscal.

Con base en lo anterior nos permitimos presentar informe de ponencia alternativa para primer debate del Proyecto de Ley 102 de 2025 **“POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS**

---

<sup>1</sup> Por medio de la cual se establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones.

**Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”** por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS BILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$546.975.198.920.436), esto con el fin de avanzar en la discusión del Presupuesto 2026.

## 2. OBJETO DE LA PONENCIA

***El objetivo de la presente ponencia es solicitar al Honorable Congreso de la República la discusión y aprobación del Proyecto de Ley 102 de 2025 Cámara, “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiedades para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026”.***

*En el marco del debate adelantado en las Comisiones Económicas Conjuntas, esta ponencia acoge la propuesta del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público de efectuar una reducción de DIEZ BILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000.000), de manera que el monto del proyecto asciende a **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS BILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$546.975.198.920.436).***

*Este ajuste responde a la coyuntura fiscal actual y busca garantizar la aprobación de una Ley de Presupuesto para la vigencia 2026 que contribuya al desarrollo económico y social del país, en el marco de la sostenibilidad fiscal y en coherencia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.*

## 3. CONTEXTO GENERAL

### 3.1. SITUACIÓN MACROECONÓMICA

A nivel internacional, durante el primer trimestre de 2025, la economía global mostró señales de debilitamiento, con una desaceleración en el crecimiento del PIB en muchas economías avanzadas y emergentes.

Es probable que la política económica sea ligeramente restrictiva en muchos países. Se prevé que la inflación general anual en las economías del G20 se modere, en conjunto, del 6,2 % al 3,6 % en 2025 y del 3,2 % en 2026, pero Estados Unidos constituye una excepción importante, ya que se espera que la inflación anual aumente a poco menos del 4 % para finales de 2025 y se mantenga por encima del objetivo en 2026. (OCDE, 2025)

Factores como la pérdida de confianza de los inversionistas, menores niveles de producción industrial, problemas persistentes en las cadenas de suministro, y una caída en el comercio internacional (agravada por tensiones comerciales y ajustes de política en distintos países) contribuyeron a este escenario. En este contexto, “el Fondo Monetario Internacional (FMI) proyecta un crecimiento de la economía mundial de **3,0%** para 2025, el Banco Mundial lo sitúa en **2,3%**, y la OCDE lo estima en **2,9%**” (Fondo Monetario Internacional, 2025) **Ilustración 1.**

Cuadro 1 Proyecciones de Crecimiento de Perspectivas de la Economía Mundial

PIB real, variación porcentual anual Región / País	Proyecciones		
	2024	2025	2026
Producto mundial	3,3	3	3,1
Economías avanzadas	1,8	1,5	1,6
Estados Unidos	2,8	1,9	2
Zona del euro	0,9	1	1,2
Alemania	-0,2	0,9	1
Francia	1,1	0,6	0,9
Italia	0,7	0,5	0,8
España	3,2	2,5	1,8
Japón	0,2	0,9	0,5
Reino Unido	1,1	1,2	1,1
Canadá	1,6	1,6	1,9
Otras economías avanzadas	2,2	2,1	2,1
<b>Economías emergentes y en desarrollo</b>	<b>4,3</b>	<b>4,1</b>	<b>4</b>
<b>Economías emergentes y en desarrollo de Asia</b>	<b>5,3</b>	<b>5</b>	<b>4,9</b>
China	5	4,5	4,2
India	6,5	6,5	6,4
Economías emergentes y en desarrollo de Europa	3,3	3,4	3,2
Rusia	3,5	2,6	2
América Latina y el Caribe	2,4	2,2	2,4
Brasil	2,1	2,2	2,3
México	1,4	2,3	2,1
Oriente Medio y Asia Central	2,4	3,4	3,5
Arabia Saudita	2	3,9	3,9
África subsahariana	4	3,5	3,9
Nigeria	3,4	3,4	3,2
Sudáfrica	0,9	1	1,3
<b>Partidas Informativas</b>			
Economías emergentes y de ingreso mediano	4,3	4	3,9
Países en desarrollo de ingreso bajo	4	4,4	5

Fuente: (Fondo Monetario Internacional, 2025)

El bajo crecimiento global se asocia a riesgos geopolíticos persistentes, tensiones comerciales y arancelarias, la desaceleración en economías clave como China, Estados Unidos y la zona euro, así como por un sistema financiero con elevados niveles de endeudamiento público y privado y un deterioro en la calidad crediticia que restringe la inversión y el consumo.

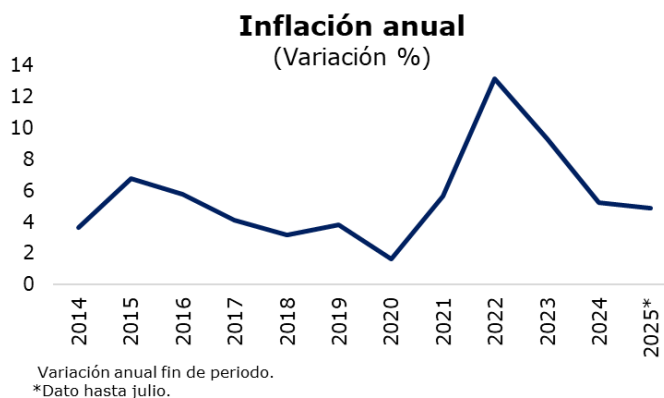
En consecuencia, el panorama económico mundial para 2025 refleja una recuperación frágil y altamente vulnerable, en la que la confluencia de riesgos estructurales y coyunturales limita la capacidad de las economías para sostener un crecimiento robusto. Esta situación demanda mayor coordinación internacional en políticas fiscales, monetarias y comerciales, así como medidas de mitigación que fortalezcan la resiliencia financiera y promuevan la estabilidad a largo plazo.

En este marco global, América Latina no es ajena a estas dinámicas, durante lo corrido del año 2025, la mayoría de las monedas regionales se apreciaron frente al dólar, impulsadas por un debilitamiento global del billete verde y por expectativas ajustadas de política monetaria local. En el caso de Colombia, “el peso colombiano se apreció un 4,27 % frente al dólar en agosto de 2025 consolidándose como una de las monedas con mejor desempeño en América Latina frente al dólar” (Infobae, 2025), esto ocurre en un contexto de debilitamiento global del dólar, expectativas de tasas de interés relativamente altas localmente, y entradas de divisas por exportaciones y commodities favorables.

Para el caso de la economía colombiana se tiene lo siguiente:

- Durante 2025, el comportamiento del precio internacional del petróleo ha mostrado una relativa estabilidad con episodios favorables para Colombia. El crudo Brent se ha ubicado en un rango promedio entre USD 64 y 70 por barril en el segundo y tercer trimestre del año, alcanzando incluso proyecciones de hasta USD 80,5 por barril según estimaciones de Bancolombia. Esta tendencia, aunque más moderada resulta positiva para las finanzas públicas, pues permite mantener ingresos relevantes por exportaciones y regalías, al tiempo que acompaña el incremento esperado en las reservas de hidrocarburos. En este sentido, el precio del petróleo en 2025 constituye un factor que puede contribuir a la sostenibilidad fiscal y energética del país en el corto y mediano plazo.
- La **Ilustración 2** muestra que la inflación en Colombia, alcanzó su punto más alto en 2022 (cercano al 13 %), impulsada por choques de oferta global, altos precios de alimentos y energía, así como la devaluación del peso. A partir de 2023, se observa una desaceleración significativa, con niveles cercanos al 5 % en 2024 y estabilización alrededor del 4 % en 2025 (dato a julio). Esto refleja la efectividad de la política monetaria contractiva y la moderación de los precios internacionales de insumos.

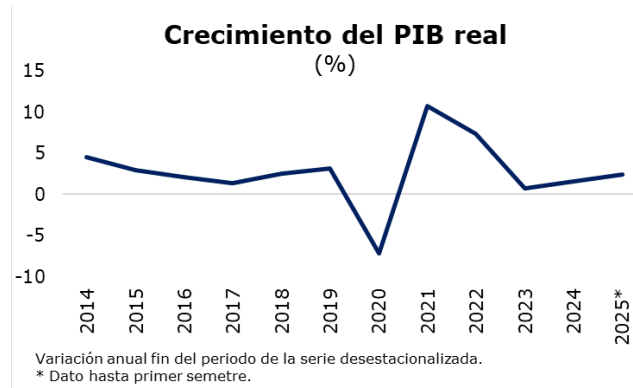
Ilustración 1 Inflación Anual 2014-2025\* (%)



Fuente: (Ministerio de Hacienda y Crédito Público-DGPPN, 2025)

- El PIB colombiano (**Ilustración 3**) cayó en 2020 por efecto de la pandemia (-7 %), seguido de una fuerte recuperación en 2021 y 2022 (tasas cercanas al 11 % y 7 %). Sin embargo, desde 2023 el crecimiento se moderó y en 2024 se ubicó cerca del 1 %. En 2025, los datos preliminares muestran una **ligera recuperación hacia el 2 %**, asociada a la apreciación cambiaria, mejores términos de intercambio y resiliencia del consumo privado.

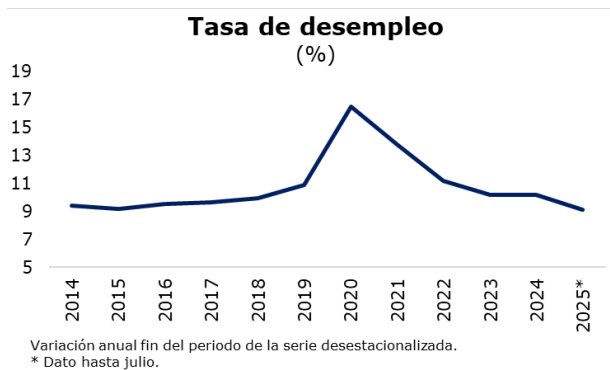
Ilustración 2 Crecimiento del PIB real 2014-2025\* (%)



Fuente: (Ministerio de Hacienda y Crédito Público-DGPPN, 2025)

- Como lo muestra la **Ilustración 4**, el desempleo en Colombia se disparó en 2020 (casi 17 %) producto de la crisis sanitaria, pero desde 2021 inició un proceso de corrección. Para 2024 y lo corrido de 2025 se ubica en torno al **8,8 %**, lo que refleja una recuperación del mercado laboral, aunque persisten retos en calidad del empleo e informalidad.

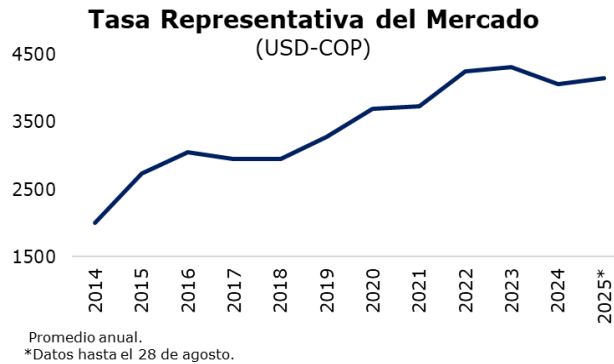
Ilustración 3 Tasa de Desempleo 2014-2025\*



Fuente: (Ministerio de Hacienda y Crédito Público-DGPPN, 2025)

- La TRM (**Ilustración 5**) muestra una tendencia ascendente desde 2014, alcanzando niveles superiores a los 4.500 COP/USD en 2022 y 2023. Sin embargo, en 2025 el peso colombiano muestra una apreciación relativa que lo ubica alrededor de 3.900 COP/USD. Esta dinámica responde al debilitamiento global del dólar y al atractivo de las tasas locales para inversionistas internacionales.

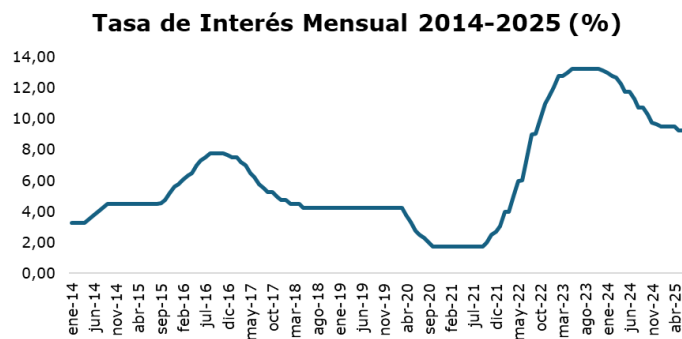
Ilustración 4 Tasa Representativa del Mercado- TRM 2014-2025\*



Fuente: (Ministerio de Hacienda y Crédito Público-DGPPN, 2025)

- El Banco de la República (**Ilustración 6**) mantuvo tasas bajas hasta 2021 para estimular la recuperación post-pandemia, pero desde 2022 aplicó una política contractiva, alcanzando niveles cercanos al 13 %. A partir de 2024 se inició un ciclo de recortes, y en 2025 la tasa se estabiliza en torno al **9,25%**, buscando equilibrar el control de la inflación con la necesidad de impulsar la actividad económica. Sin embargo, es importante que en la próxima junta se evalúe la posibilidad de seguirla bajando para incentivar el consumo y la inversión de los colombianos.

Ilustración 5 Tasa de Interés Mensual (%) 2014-2025\*

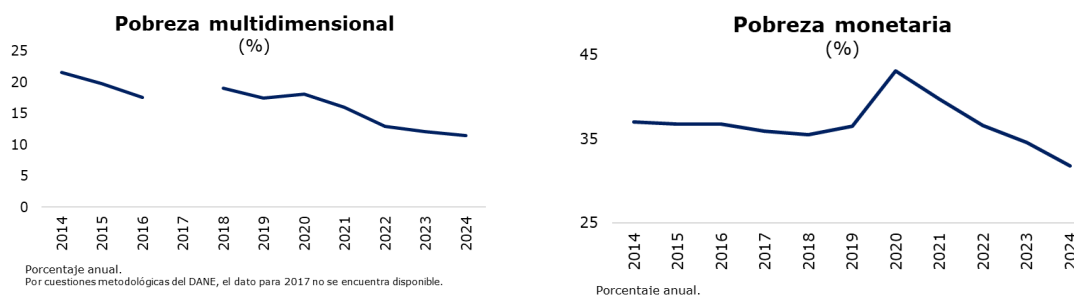


Fuente: (Ministerio de Hacienda y Crédito Público-DGPPN, 2025)

Los más recientes informes (Departamento Nacional de Estadística- DANE, 2025), muestran en sus resultados la reducción sostenida de la pobreza multidimensional y una leve recuperación en pobreza monetaria y extrema después del choque de 2020 **Ilustración 7:**

- La pobreza multidimensional<sup>2</sup> pasó de niveles cercanos al 22 % en 2014 a alrededor del 11 % en 2024, mostrando una tendencia sostenida de reducción. La caída más fuerte se observa después de 2020, lo que refleja la recuperación post-pandemia y los esfuerzos en educación, salud, empleo y condiciones de vivienda, que son los indicadores que mide este índice. Colombia ha avanzado de manera significativa en este frente, lo cual implica mejoras en el acceso a servicios básicos y bienestar no estrictamente monetario.
- En cuanto a la pobreza monetaria<sup>3</sup> se mantuvo en torno al 36 % hasta 2019, pero en 2020 llegó al 42 % por la pandemia. Desde 2021 inició una reducción significativa y en 2024 llega a 33 %, lo que muestra recuperación en ingresos y empleo como se evidencia en la reducción de la tasa de desempleo.
- En el caso de la pobreza monetaria extrema<sup>4</sup> estaba en niveles cercanos al 11,7 % antes de la pandemia, en 2020 estuvo en el 17% y retorna gradualmente en 2024. Aunque se redujo, sigue reflejando riesgos de seguridad alimentaria y vulnerabilidad en hogares más pobres.
- Finalmente con relación al coeficiente de Gini<sup>5</sup> la desigualdad en ingresos bajó de 0,53 en 2014 a 0,52 en 2024, aunque muestra avances, Colombia sigue siendo uno de los países más desiguales de América Latina.

**Ilustración 6 Pobreza Multidimensional, monetaria, monetaria extrema y Coeficiente de Gini 2014-2024**

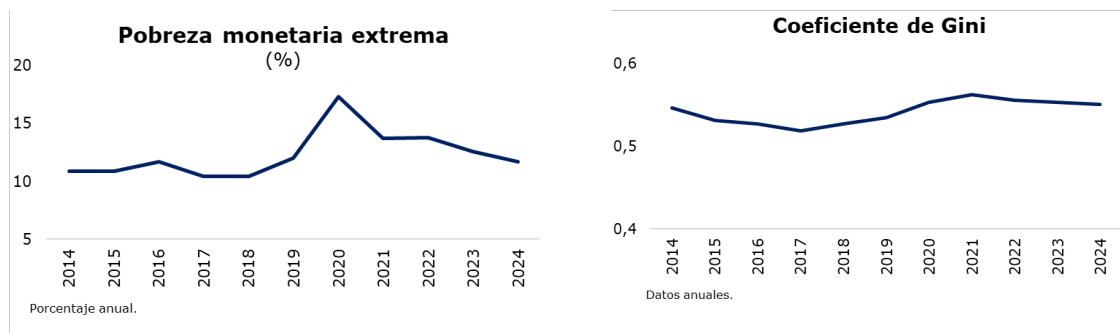


<sup>2</sup> Mide las carencias que experimentan los hogares en varias dimensiones básicas del bienestar, no solo en ingresos. Educación, trabajo, salud, vivienda, servicios públicos.

<sup>3</sup> Se refiere a la insuficiencia de ingresos del hogar para cubrir una canasta básica de bienes y servicios (alimentación, transporte, educación, salud, vivienda, etc.).

<sup>4</sup> Mide la insuficiencia de ingresos de un hogar para cubrir siquiera una canasta básica de alimentos que garantiza un mínimo de calorías y nutrientes necesarios.

<sup>5</sup> Indicador de desigualdad en la distribución del ingreso. 0 = igualdad perfecta (todos tienen el mismo ingreso), 1 = desigualdad perfecta (una sola persona concentra todo el ingreso). En Colombia se ha ubicado históricamente entre 0,50 y 0,55, lo que refleja altos niveles de desigualdad en comparación con otros países de la región.



Fuente: (Ministerio de Hacienda y Crédito Público-DGPPN, 2025)

Los datos muestran que Colombia ha logrado recuperar la senda de reducción de pobreza y desigualdad tras el choque de 2020 producido por la pandemia. En este contexto, en el periodo 2022-2025 se destacan avances como evidencia de que la inversión social, la ampliación de transferencias monetarias, el fortalecimiento de la educación y la salud pública, así como las políticas de inclusión productiva, han tenido un efecto positivo en los hogares más vulnerables. La disminución de la pobreza multidimensional y extrema y la caída en el coeficiente de Gini respaldan el discurso de un modelo económico orientado a la equidad y la justicia social, en línea con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

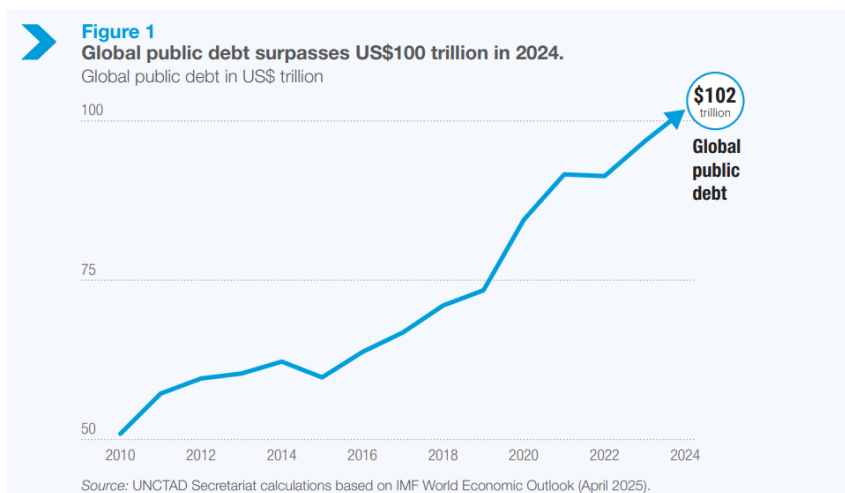
En este contexto, la formulación y ejecución del Presupuesto Público Nacional adquiere un papel central: los gobiernos deben conciliar la estabilidad macroeconómica con la sostenibilidad fiscal, asegurando que la apreciación cambiaria no se traduzca en pérdida de competitividad y que los recursos provenientes de mayores ingresos externos se orienten a la inversión social, la diversificación productiva y la reducción de la vulnerabilidad frente a choques externos. En el caso colombiano, como lo refiere el mensaje del Presupuesto General de la Nación 2026 este se enmarca en un reto, garantizar un equilibrio entre disciplina fiscal y la necesidad de responder a las demandas sociales y territoriales en un entorno internacional incierto.

#### 4. PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026: DEUDA, CLÁUSULA DE ESCAPE E INFLEXIBILIDADES

##### 4.1. EVOLUCIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA UN CRECIMIENTO SIN PRECEDENTES

La deuda pública mundial sigue aumentando rápidamente, impulsada por una serie de crisis en cascada, así como por el bajo y desigual desempeño de la economía mundial. Según el informe A World of Debt 2025 de la UN TRADE & DEVELOPMENT, la deuda pública global (interna + externa a nivel de gobiernos generales) alcanzó los US\$ 102 billones en 2024, un aumento de unos US\$ 5 billones respecto a 2023 (**Ilustración 8**).

Ilustración 7 Deuda Pública Mundial (Billones de dólares)



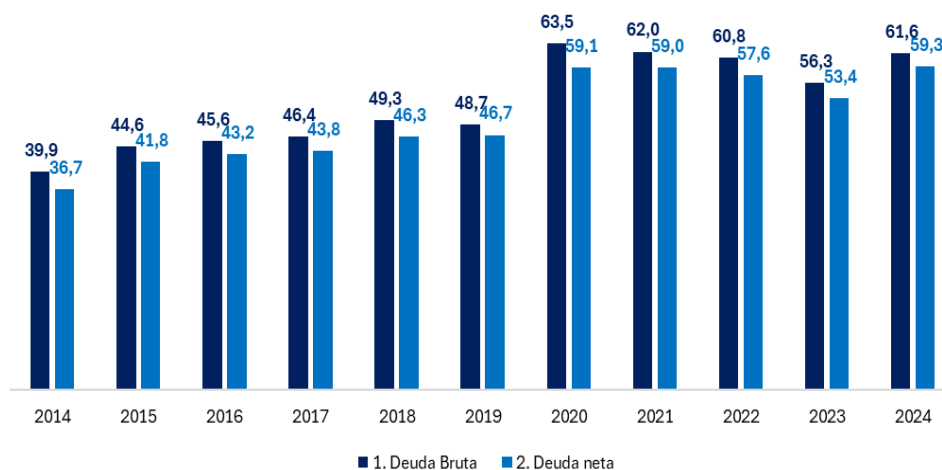
Fuente: (UNITED NATIONS CONFERENCE ON TRADE AND DEVELOPMENT, 2025)

Los pagos de intereses de los países en desarrollo no sólo están creciendo rápidamente, sino que también están superando crecimiento en gastos públicos prioritarios como salud y educación.

Actualmente, más de la mitad de los países en desarrollo asignan al menos el 10% de los fondos públicos ingresos al pago de intereses, cifra que se ha duplicado en la última década. La creciente presión de los pagos de intereses es sustancial en todas las regiones, particularmente en África y América Latina y el Caribe este escenario implica elecciones difíciles: **seguir pagando intereses a costa del bienestar ciudadano, o buscar reestructuraciones, alivios de deuda, financiamiento más barato, etc.**

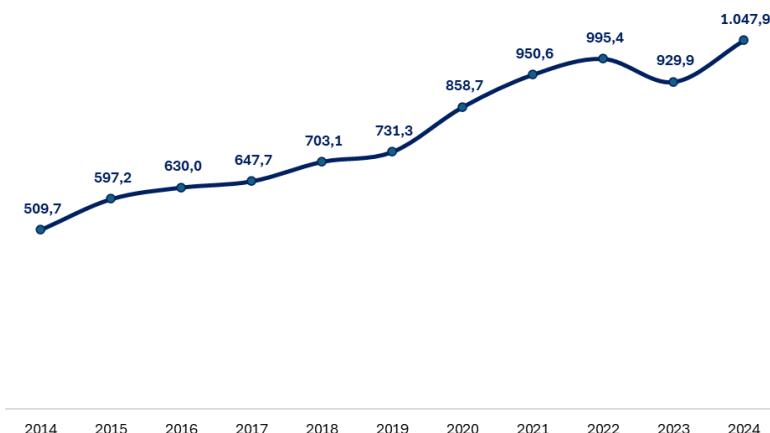
La evolución de la deuda neta en Colombia entre 2014 y 2024 evidencia un crecimiento sostenido, entre el cierre de 2020 y el cierre del tercer trimestre de 2022 la deuda neta del Gobierno Nacional Central-GNC aumentó \$203,7 billones de pesos: en dicho periodo pasó de \$589,9 billones a \$793,6 billones (57,7% del PIB) **Ilustración 9 y 10.**

Ilustración 8 Deuda Pública como % del PIB 2014-2024



Fuente: (Ministerio de Hacienda y Crédito Público-DGPPN, 2025)

Ilustración 9 Deuda Neta Billones de pesos 2014-2024



Fuente: (Ministerio de Hacienda y Crédito Público-DGPPN, 2025)

Gran parte de este aumento correspondió a créditos externos, contratados por fuera del cupo de endeudamiento para atender la emergencia causada por la pandemia (\$6.560 millones de dólares). Adicionalmente, se realizaron otras operaciones de endeudamiento externo que afectaron el Cupo de Endeudamiento, decretado durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (Covid-19), por un total de US\$5.444 millones. De este total, 46% correspondió a bonos externos y el 54% restante a un préstamo con el Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE).

El pago de la Deuda Pública contratada hasta agosto de 2022 explica en gran medida el aumento del monto del PGN durante este gobierno. En agosto de 2022 el perfil de la Deuda Pública del GNC (interna y externa) indicaba que entre 2023 y 2026 el Gobierno Nacional debía pagar amortizaciones por \$235,6 billones de pesos: \$ 75.2 en 2023; \$52.6 en 2024; \$57,76 en 2025 y \$50,24 en 2026.

Por otra parte, el pago de interés de la Deuda Pública subió de \$28,3 billones en 2020 a \$63,1 billones en 2022, descendió a \$61,5 billones en 2023 por disminución de la inflación, y se proyectó en \$79,7 billones en 2024 y \$83 billones en 2025, cifra superior al Sistema General de Participación-SGP para 2025 (\$82 billones). Como lo menciona el anexo al Mensaje del PGN 2026 (Anexo al Mensaje, 2026, pág. 32):

El elevado costo del servicio de la deuda pública se ha convertido en el principal obstáculo para reducir el déficit fiscal. Se prevé que el pago de intereses de la deuda del GNC<sup>6</sup> represente en 2025 alrededor de dos terceras partes del déficit fiscal proyectado (7,1% del PIB).

<sup>6</sup> Gobierno Nacional Central

El Gobierno Nacional desde el Ministerio de Hacienda adelanta operaciones para el manejo de la deuda orientadas a optimizar el perfil de los pasivos crediticios, mediante la reducción de costos, la ampliación de plazos y el fortalecimiento de la liquidez. Sin embargo como se señala:

Los resultados de este esfuerzo, a nivel interno, se ven contrarrestados por las tasas reales de interés de referencia del Banco de la República, que se mantienen alrededor de un 4% superiores a su promedio histórico. Estas tasas elevan el costo de financiamiento para el Tesoro, especialmente en el tramo corto de la curva de rendimientos de los TES, restando espacio fiscal para la inversión pública. Dicha inversión es crucial para la expansión del PIB potencial y la diversificación productiva, elementos que, a su vez, impulsan el recaudo tributario. (Anexo al Mensaje, 2026, pág. 33)

Esta situación resalta la necesidad de fortalecer la reactivación económica, de manera que un mayor dinamismo productivo se traduzca en un incremento del recaudo tributario nacional, garantizando así la sostenibilidad de la deuda pública y una mayor disponibilidad de recursos para las regiones a través del Sistema General de Participaciones (SGP).

---

#### 4.2. LA NECESIDAD DE UNA CLÁUSULA DE ESCAPE

De conformidad con lo establecido en la Ley 2155 de 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INVERSIÓN SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** La regla fiscal tendrá una cláusula de escape, que permitirá realizar un desvío temporal del cumplimiento de las metas fiscales fijadas en este artículo, en el caso de que ocurran eventos extraordinarios, o que comprometan la estabilidad macroeconómica del país. Esta activación se da en un escenario en donde el gasto corriente ha crecido de manera desmesurada desde 1991. La activación de la cláusula de escape resulta necesaria en el contexto fiscal colombiano por diversas razones estructurales y coyunturales.

En primer lugar, la herencia de deuda y los compromisos extraordinarios derivados de la pandemia —como los créditos de emergencia y el subsidio a combustibles— han elevado de manera significativa las presiones sobre el Presupuesto General de la Nación y en segundo lugar, la marcada rigidez del gasto, que compromete alrededor del 92 % de los recursos en rubros inflexibles como salud, pensiones, servicio de deuda, SGP y vigencias futuras, reduce sustancialmente el margen de maniobra fiscal.

Entre 2024 y 2025 este Gobierno ha pagado cerca de USD5.400 Millones de la Línea de Crédito Flexible del FMI. Alrededor de \$22 Bill de 2025. Adicionalmente, las vigencias futuras autorizadas por gobiernos anteriores que deben ser pagadas por este gobierno entre 2023 y 2026, representan 3,7% del PIB. (Anexo al Mensaje, 2026, pág. 35)

En este escenario, la cláusula de escape se convierte en un instrumento esencial para preservar la inversión pública y mitigar los efectos de un eventual ajuste recesivo, evitando impactos negativos en el empleo, la pobreza y el crecimiento económico.

La creciente inflexibilidad presupuestal también ha reducido el margen de maniobra fiscal del gobierno nacional. Esta inflexibilidad se refiere a aquellos componentes del gasto público cuya asignación no puede ser modificada libremente por el Gobierno Nacional ni por el Congreso durante una vigencia fiscal. Estas rigideces provienen principalmente de mandatos constitucionales o legales, rentas con destinación específica, recursos parafiscales y gastos tributarios. Su presencia limita el margen de maniobra fiscal, al concentrarse en partidas obligatorias que restringen la capacidad de programación y ajuste del PGN.

Además, la experiencia reciente ha demostrado que el cumplimiento formal de la regla fiscal no ha sido suficiente para frenar el endeudamiento, pues entre 2012 y 2019 la deuda continuó creciendo pese al cumplimiento de la meta, en parte por el uso recurrente de la enajenación de activos estatales como ingreso extraordinario. Por tanto, la cláusula de escape permite conciliar la sostenibilidad macroeconómica con la necesidad de mantener una senda de crecimiento inclusivo y socialmente responsable. (Anexo al Mensaje, 2026, pág. 36)

En este contexto, el Fondo Monetario Internacional en un estudio denominado reglas fiscales y consejos fiscales (Fiscal Rules and Fiscal Councils, 2022) numerosas economías han recurrido a suspender sus reglas fiscales o activar cláusulas de escape durante crisis profundas: por ejemplo, durante la pandemia de COVID-19, países como Perú, Indonesia, Azerbaiyán y Rusia suspendieron temporalmente sus reglas fiscales para poder incrementar el gasto frente al choque económico; asimismo, la Unión Europea activó la cláusula de escape general del Pacto de Estabilidad y Crecimiento entre 2020 y 2023, permitiendo déficits mayores y mayor flexibilidad en el gasto frente a la crisis sanitaria y energética.

Por tanto, la suspensión temporal de la regla fiscal mediante la activación de la cláusula de escape no debe interpretarse como un retroceso en la disciplina fiscal, sino como una decisión responsable frente a un contexto excepcional de rigidez del gasto, deudas heredadas y crecientes demandas sociales. La evidencia internacional demuestra que los países que han suspendido temporalmente sus reglas fiscales lograron preservar la estabilidad macroeconómica y acelerar la recuperación al flexibilizarlas en momentos de crisis.

Para el caso colombiano, mantener la regla fiscal sin ajustes implicaría recortes drásticos en inversión pública, con efectos regresivos sobre el empleo, la pobreza y el crecimiento es así como, esta suspensión controlada y transparente (porque es el primer Gobierno que evidencia esta situación) de la regla fiscal permite garantizar la sostenibilidad en el mediano plazo protegiendo la inversión social y el crecimiento económico.

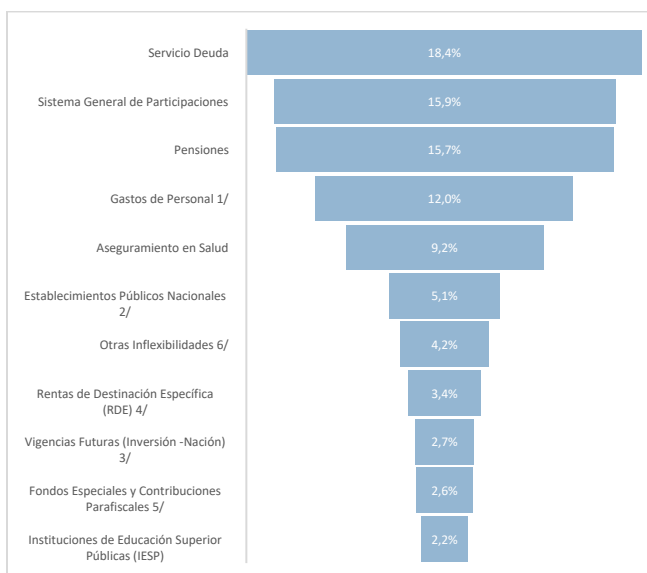
---

#### 4.3. INFLEXIBILIDADES PRESUPUESTALES: UN PROBLEMA ESTRUCTURAL PLANTEADO POR EL GOBIERNO NACIONAL

La inflexibilidad presupuestal hace referencia a las rigideces del gasto que pueden deberse a normativas o leyes que destinan recursos a fines específicos de manera obligatoria, o a gastos ineludibles como el pago de deuda o pensiones, lo que limita la capacidad de ajustar el presupuesto ante cambios en las circunstancias económicas o políticas. Hoy en día cerca del 92% del presupuesto es inflexible.

El **Gráfico 1** presenta las principales inflexibilidades del PGN 2026 el Servicio a la Deuda (18,4%), el Sistema General de Participaciones (15,9%) y las Pensiones (15,7%) ocupan el 50% del Gasto Público.

Gráfico 1 % Desagregación PGN componentes Inflexible y Discrecional 2025-2026



Fuente: (Ministerio de Hacienda y Crédito Público-DGPPN, 2025)

En Colombia, la gestión presupuestal se enfrenta a múltiples inflexibilidades que limitan la capacidad del Estado para asignar los recursos de manera eficiente y oportuna. Entre ellas destacan las rentas de destinación específica, los fondos especiales de la Nación, las contribuciones parafiscales y los recursos propios de los establecimientos públicos del orden nacional. Estos mecanismos de preasignación de ingresos y gastos han sido diseñados con el propósito de garantizar la financiación de ciertos sectores o políticas, pero en la práctica introducen rigideces significativas en el manejo de las finanzas públicas y dificultan el cumplimiento de las metas fiscales.

Si bien cierto grado de inflexibilidad puede resultar deseable para proteger sectores estratégicos o garantizar la financiación de derechos sociales fundamentales, la magnitud y dispersión de estas rigideces genera problemas estructurales. En particular, limita la posibilidad de realizar una priorización integral del gasto público, reduce la capacidad del Gobierno para reaccionar frente a choques económicos y sociales, y restringe la asignación eficiente de los recursos disponibles. En este sentido, la presencia de inflexibilidades excesivas compromete la sostenibilidad fiscal y debilita la efectividad de la política presupuestal como herramienta de desarrollo y estabilidad macroeconómica.

El desarrollo normativo en torno al control del gasto y a la racionalización de las rentas de destinación específica constituye un avance importante para fortalecer la disciplina fiscal. Sin embargo, en la práctica, la magnitud de las rigideces presupuestales continúa limitando la capacidad del Estado para orientar los recursos hacia las prioridades nacionales.

El Gobierno del Cambio ha tenido que lidiar con este escenario: por un lado, cumplir los mandatos de la Ley 819 de 2003 y del Decreto 1068 de 2015, que exigen explicitar el impacto fiscal y evaluar la pertinencia de mantener las rentas de destinación específica; y, por otro, garantizar la financiación del programa de gobierno en temas de inversión social y transformación productiva en un contexto de estrechez fiscal. Esta tensión ha obligado a combinar disciplina en el cumplimiento de la

normatividad con creatividad en la gestión de las finanzas públicas, buscando preservar la sostenibilidad fiscal sin sacrificar los compromisos sociales que sustentan el proyecto político actual.

## 5. PRESUPUESTO 2026: UNA APUESTA POR LA SOSTENIBILIDAD FISCAL

De acuerdo con la información presentada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el Presupuesto General de la Nación- PGN 2026 parte de los siguientes supuestos:

Ilustración 10 Supuestos Macroeconómicos PGN 2026

SUPUESTOS	2025	2026
Inflación (%)	4,5	3,2
Devaluación Promedio (%)	4,7	3,4
Tasa de cambio promedio	4.265	4.408
PIB real (variación %)	2,7	3
PIB nominal (miles de millones \$)	1.815.199	1.929.474
PIB nominal (variación %)	6,4	6,3
Importaciones (millones US\$)	63.544	65.873
Balance Cuenta Corriente (% PIB)	-2,3	-2,5

Fuente: (Ministerio de Hacienda y Crédito Público-DGPPN, 2025)

El PGN 2026 se mantiene constante como porcentaje del PIB en 28,9%, en línea con lo observado en 2025. Al excluir el servicio de la deuda pública, que asciende a \$102 billones (5,3% del PIB), se evidencia una reducción de \$10,2 billones (-9%) frente a los \$112,6 billones de 2025, derivada principalmente de menores pagos de intereses gracias a operaciones de manejo de deuda en los mercados financieros. (**Ilustración 12**)

Ilustración 11 PGN 2025-2026 por tipo de gasto

Concepto	2025*	2026**	Variación porcentual 26/25 (3)=(2/1)	Porcentaje del PIB	
	(1)	Proyecto (2)		2025 (4)	2026 (5)
<b>FUNCIONAMIENTO</b>	<b>329.275</b>	<b>365.765</b>	<b>11,1</b>	<b>18,1</b>	<b>19,0</b>
Gastos de personal	61.890	66.788	7,9	3,4	3,5
Adquisición de Bienes y Servicios	17.540	18.888	7,7	1,0	1,0
Transferencias	245.360	275.558	12,3	13,5	14,3
Gastos de Comercialización y Producción	2.089	2.106	0,8	0,1	0,1
Adquisición de Activos Financieros	758	760	0,2	0,0	0,0
Disminución de Pasivos	360	338	(6,1)	0,0	0,0
Gastos por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora	1.278	1.328	3,9	0,1	0,1
<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>	<b>112.605</b>	<b>102.450</b>	<b>(9,0)</b>	<b>6,2</b>	<b>5,3</b>
<b>Principal</b>	<b>50.766</b>	<b>27.616</b>	<b>(45,6)</b>	<b>2,8</b>	<b>1,4</b>
Acuerdos Marco de Retribución	762	534	(29,9)	0,0	0,0
Resto de gasto del Principal de la Deuda	50.004	27.082	(45,8)	2,8	1,4
<b>Intereses</b>	<b>59.435</b>	<b>70.765</b>	<b>19,1</b>	<b>3,3</b>	<b>3,7</b>
<b>Comisiones y otros gastos</b>	<b>497</b>	<b>1.404</b>	<b>182,4</b>	<b>0,0</b>	<b>0,1</b>
<b>Fondo de Contingencias</b>	<b>1.907</b>	<b>2.665</b>	<b>39,8</b>	<b>0,1</b>	<b>0,1</b>
<b>INVERSIÓN</b>	<b>83.966</b>	<b>88.760</b>	<b>5,7</b>	<b>4,6</b>	<b>4,6</b>
<b>TOTAL</b>	<b>525.846</b>	<b>556.975</b>	<b>5,9</b>	<b>29,0</b>	<b>28,9</b>
<b>TOTAL SIN DEUDA</b>	<b>413.241</b>	<b>454.525</b>	<b>10,0</b>	<b>22,8</b>	<b>23,6</b>

Fuente: (Ministerio de Hacienda y Crédito Público-DGPPN, 2025)

En el gasto de funcionamiento programado se presenta un alto nivel de inflexibilidad. Cinco rubros concentran cerca del 80% de su crecimiento en 2026 respecto a 2025: el Sistema General de Participaciones (SGP); el pago de pensiones y asignaciones de retiro; el aseguramiento en salud; el fortalecimiento de las Instituciones de Educación Superior Públicas (IESP); y los gastos operacionales (nómina, mantenimiento y servicios públicos) de entidades como Defensa, Policía, la Rama Judicial, la Fiscalía y los órganos autónomos (Congreso, Contraloría, Procuraduría y Registraduría).

Con relación a la inversión, se consideraron tres criterios fundamentales:

- En primer lugar, se atendieron los principios de la estrategia fiscal de mediano plazo del Gobierno Nacional, derivados de la activación de la cláusula de escape establecida en la Ley 2155 de 2021. En ese sentido, la programación de la inversión se diseñó en coherencia con las metas de ingresos, gastos, balance fiscal y deuda pública definidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) 2025.
- En segundo lugar, la programación buscó impulsar los Proyectos de Interés Nacional Estratégico (PINES) en concordancia con las metas del programa de gobierno, así como dar cumplimiento a los compromisos previstos en leyes vigentes, vigencias futuras autorizadas y lo pactado en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto.
- Finalmente, el tercer criterio se orientó a la priorización de la inversión pública de acuerdo con el mandato popular del Gobierno del Cambio, materializado en las cinco transformaciones del Plan Nacional de Desarrollo (PND):
  1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua.
  2. Seguridad humana y justicia social.
  3. Derecho humano a la alimentación.
  4. Convergencia regional.
  5. Transformación productiva, internacionalización y acción climática.

Con relación a las apropiaciones por sectores se tiene (**Cuadro1**):

- La principal reducción está en el Servicio de la Deuda Pública Nacional, que baja en \$10,6 billones (-9,7%), coherente con el ajuste de intereses por operaciones de manejo de deuda.
- Los sectores sociales y estratégicos son los más favorecidos, en línea con las cinco transformaciones del PND.
- Se destaca el fortalecimiento de sectores sociales como Educación (+8,1%), Salud y Protección Social (+16,3%) e Inclusión Social y Reconciliación (+42,4%), en línea con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo.
- Agricultura y Desarrollo Rural (-23,8%) y Transporte (-16,7%) registran caídas significativas, dada la coyuntura fiscal actual. En conjunto, el presupuesto refleja un esfuerzo por equilibrar sostenibilidad fiscal y responsabilidad social, consolidando el enfoque redistributivo del Gobierno del Cambio.

Cuadro 2 Apropriaciones Sectoriales del PGN 2025-2026

SECTOR	2025 (*)	PRG 2026	VARIACIÓN	
			ABSOLUTA (\$)	RELATIVA (%)
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	5.267	4.015	(1.252)	-23,8
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	1.793	1.892	99	5,5
CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	302	385	83	27,5
COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	1.530	1.638	108	7,0
CONGRESO DE LA REPÚBLICA	1.270	1.303	33	2,6
CULTURA	1.108	1.146	38	3,4
DEFENSA Y POLICÍA	64.232	68.931	4.699	7,3
DEPORTE Y RECREACIÓN	468	312	(155)	-33,2
EDUCACIÓN	81.653	88.255	6.602	8,1
EMPLEO PÚBLICO	630	668	38	6,1
FISCALÍA	7.535	7.926	392	5,2
HACIENDA	27.469	31.858	4.390	16,0
IGUALDAD Y EQUIDAD	12.118	11.249	(869)	-7,2
INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	10.381	14.782	4.402	42,4
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	1.194	854	(340)	-28,5
INTELIGENCIA	202	189	(13)	-6,3
INTERIOR	4.502	4.681	179	4,0
JUSTICIA Y DEL DERECHO	5.648	5.939	291	5,2
MINAS Y ENERGÍA	11.227	13.406	2.179	19,4
ORGANISMOS DE CONTROL	4.554	4.583	29	0,6
PLANEACIÓN	1.293	1.655	361	27,9
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	3.273	2.532	(741)	-22,6
RAMA JUDICIAL	11.193	12.160	967	8,6
REGISTRADURÍA	4.558	6.996	2.438	53,5
RELACIONES EXTERIORES	2.171	2.183	11	0,5
SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	67.175	78.111	10.936	16,3
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL	109.828	99.192	(10.637)	-9,7
SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD JUSTICIA REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN	966	992	25	2,6
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	2.742	2.111	(631)	-23,0
TRABAJO	53.425	59.411	5.986	11,2
TRANSPORTE	17.393	20.333	2.941	16,9
VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO	8.747	7.287	(1.459)	-16,7
<b>TOTAL</b>	<b>525.846</b>	<b>556.975</b>	<b>31.129</b>	<b>5,9</b>

Fuente: (Ministerio de Hacienda y Crédito Público-DGPPN, 2025)

En cuanto a los ingresos (**Cuadro 2**) del total de recursos, una parte será financiada con aportes de la Nación y \$29,6 billones provendrán de ingresos propios de los establecimientos públicos nacionales. En cuanto a la composición de los ingresos, \$301,7 billones corresponden a recursos tributarios y \$1,4 billones a ingresos no tributarios. Adicionalmente, se contemplan ingresos contingentes por \$26,3 billones, los cuales estarán sujetos a la aprobación de la ley de financiamiento que el Gobierno Nacional presentó al Honorable Congreso de la República, en virtud

de lo dispuesto en el artículo 347<sup>7</sup> de la Constitución Política y en el artículo 54<sup>8</sup> del Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP).

Cuadro 3 Ingresos PGN 2026

CONCEPTO	Cifras \$ mm				Variación %		% del PIB			
	2024 Recaudo	2025 Aforo    Recaudo*		2026	26/25A	26/25R	2024 Recaudo	2025 Aforo    Recaudo		2026 Proyecto
<b>Ingresos del Presupuesto Nacional</b>	<b>371.079</b>	<b>486.496</b>	<b>463.394</b>	<b>501.061</b>	<b>3,0%</b>	<b>8,1%</b>	<b>21,7</b>	<b>26,8</b>	<b>25,5</b>	<b>26,0</b>
Ingresos Corrientes	247.179	308.546	285.444	303.127	-1,8%	6,2%	14,5	17,0	15,7	15,7
Recursos de Capital	102.767	155.799	155.799	176.189	13,1%	13,1%	6,0	8,6	8,6	9,1
Fondos Especiales	17.566	18.119	18.119	17.483	-3,5%	-3,5%	1,0	1,0	1,0	0,9
Contribuciones Parafiscales	3.567	4.032	4.032	4.263	5,7%	5,7%	0,2	0,2	0,2	0,2
<b>Ley de Financiamiento</b>		<b>12.000</b>		<b>26.286</b>	<b>119,1%</b>		-	<b>0,7</b>	-	<b>1,4</b>
<b>Ingresos de los Establecimientos Públicos</b>	<b>29.833</b>	<b>27.350</b>	<b>27.350</b>	<b>29.628</b>	<b>8,3%</b>	<b>8,3%</b>	<b>1,7</b>	<b>1,5</b>	<b>1,5</b>	<b>1,5</b>
<b>Total</b>	<b>400.912</b>	<b>525.847</b>	<b>490.745</b>	<b>556.975</b>	<b>5,9%</b>	<b>13,5%</b>	<b>23,5</b>	<b>29,0</b>	<b>27,0</b>	<b>28,9</b>

Aforo y recaudo 2025 contienen \$2,768 mm de conmovión interior

\* Recaudo estimado en Plan Financiero para ICN.

Fuente: (Ministerio de Hacienda y Crédito Público-DGPPN, 2025)

En cuanto a la clasificación funcional del presupuesto 2026, constituye una herramienta clave para comprender la manera en que el Estado orienta sus recursos en función de las necesidades de la sociedad. A diferencia de la clasificación económica, que organiza el gasto según su naturaleza (funcionamiento, inversión o deuda), este enfoque responde al interrogante ¿para qué se gasta el dinero público?, mostrando el vínculo directo entre las políticas gubernamentales y la provisión de bienes y servicios a la ciudadanía. Al adoptar el estándar internacional COFOG<sup>9</sup> de Naciones Unidas, esta metodología también facilita la comparación del patrón de gasto colombiano con el de otros países, fortaleciendo la transparencia y la rendición de cuentas.

Los resultados para 2026 evidencian una clara prioridad hacia el gasto social. La función de protección social concentra el 28,3% del presupuesto sin deuda, con un fuerte peso de las pensiones que absorben el 19,1% del total. Le siguen en importancia salud, con el 19%, y educación, con el 16,8%. En conjunto, estas tres funciones representan alrededor de dos tercios del gasto, confirmando el mandato constitucional de privilegiar el gasto público social. Este énfasis refleja la intención del Gobierno de responder a las demandas ciudadanas en materia de bienestar, cobertura educativa y aseguramiento en salud.

<sup>7</sup> Artículo 347 de la C.P. “El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados. El presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de ley referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el período legislativo siguiente.

<sup>8</sup> Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno, por conducto del Ministerio de Hacienda, mediante un proyecto de ley propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes que financien el monto de los gastos contemplados. En dicho proyecto se harán los ajustes al proyecto de presupuesto de rentas hasta por el monto de los gastos desfinanciados (Ley 179 de 1994, art.24).

<sup>9</sup> La COFOG (Clasificación de las Funciones del Gobierno) es una norma internacional de clasificación de gastos gubernamentales definida por la División de Estadística de las Naciones Unidas, diseñada para clasificar el propósito del gasto público (como defensa, educación, o salud) en diferentes países y facilitar comparaciones.

En un segundo nivel de importancia aparecen las funciones asociadas a la seguridad y el desarrollo económico. El orden público y seguridad concentra el 10,8% del gasto, mientras que los asuntos económicos participan con un 8,8%, orientados principalmente al impulso de la infraestructura, el transporte y la energía. A su vez, los servicios públicos generales, que financian el funcionamiento del aparato estatal, alcanzan el 7,7%, y la defensa nacional representa un 5,7%. Finalmente, las funciones de vivienda, cultura, deporte y medio ambiente suman el 2,8% restante, mostrando un menor peso relativo frente a las áreas sociales y de seguridad, aunque con un rol estratégico en la cohesión social y la sostenibilidad ambiental.

En términos de política fiscal, esta estructura pone en evidencia tanto los logros como los retos del presupuesto. Por un lado, confirma el compromiso del Estado con la reducción de la pobreza y la garantía de derechos sociales, al dirigir la mayor parte de los recursos hacia la salud, la educación y la protección social. Sin embargo, también refleja la rigidez presupuestal, pues el elevado peso de las pensiones limita la capacidad del Gobierno para destinar mayores recursos a la inversión productiva o a nuevas prioridades sociales. Este escenario obliga a avanzar en reformas que fortalezcan la sostenibilidad fiscal, al tiempo que se garantiza el cumplimiento del principio constitucional de priorizar el gasto público social.

La clasificación del Presupuesto General de la Nación (PGN) 2026 por programas constituye un ejercicio de lectura programática que permite identificar la destinación de los recursos de funcionamiento e inversión, excluyendo el servicio de la deuda, y relacionarlos con las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Para la vigencia 2026, el presupuesto aprobado asciende a \$556,9 billones, de los cuales \$454,6 billones corresponden a gasto primario, equivalente al 23,6% del PIB.

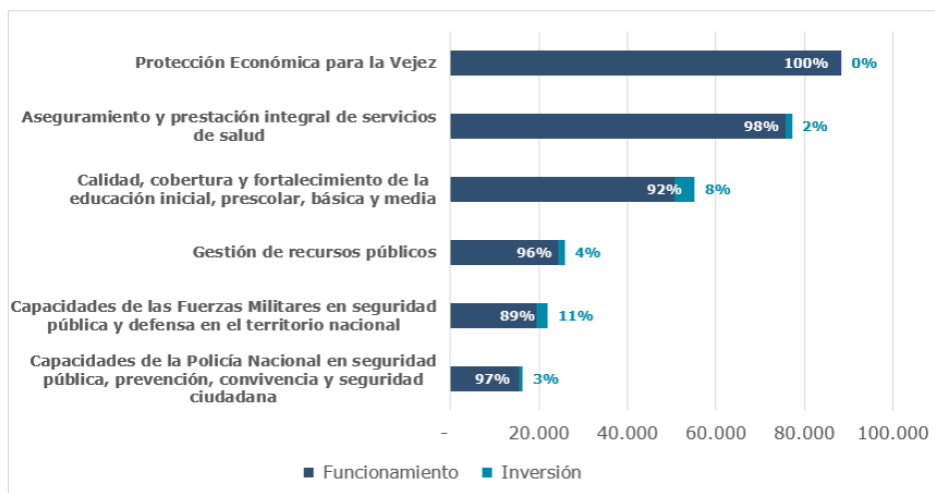
La distribución programática evidencia que los programas misionales concentran el 94,5% del presupuesto ajustado, lo que confirma la prioridad otorgada al gasto público social. Entre ellos, destacan los siguientes rubros: la protección económica para la vejez, con \$88,0 billones (19,5% del total); el aseguramiento y la prestación integral de servicios de salud, con \$76,9 billones (17,0%); y la calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, básica y media, con \$54,9 billones (12,2%).

De igual manera, se asignan recursos relevantes a la gestión de recursos públicos (\$25,6 billones, 5,5% del total), a las capacidades de las Fuerzas Militares (\$21,8 billones, 4,6%), a las capacidades de la Policía Nacional (\$16,1 billones, 3,5%) y al mejoramiento de la administración de justicia (\$11,5 billones, 2,5%). Estos programas, si bien con menor participación relativa, son estratégicos para garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana y la eficiencia institucional.

La clasificación programática del PGN 2026 refleja un marcado énfasis en el gasto social, al destinar la mayor proporción de los recursos a pensiones, salud y educación, sin dejar de lado la inversión en seguridad, justicia y gestión estatal. Este esquema reafirma el compromiso constitucional de priorizar el gasto público social, al tiempo que busca mantener el equilibrio entre bienestar, desarrollo institucional y sostenibilidad fiscal. **Ilustración 13.**

Ilustración 12 Composición según tipo de gasto por programa PGN 2026

Miles de Millones de pesos



Fuente: (Ministerio de Hacienda y Crédito Público-DGPPN, 2025)

Finalmente, como lo indica el Anexo al mensaje, este proyecto de ley, como corresponde, programa el pago de las inflexibilidades del gasto, pero también busca garantizar inversión pública y gasto social, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y desarrollos legales sobre la materia, en particular lo establecido en los artículos 339, 341 y 350 de la Constitución Política, el artículo 41 (EOP) y la Ley 152 de 1994. Esto, en un marco de sostenibilidad fiscal, conforme a lo dispuesto por el artículo 334 de la Constitución Política y sus desarrollos legislativos, en especial la ley 1473 de 2011.

## 6. PROPUESTA AJUSTADA CON REDUCCIÓN DE \$10 BILLONES

Al acoger la propuesta presentada por el señor Ministro Germán Ávila de **reducir en \$10 billones el presupuesto para 2026**, en atención a la coyuntura fiscal actual, se avanza en la consolidación de una iniciativa consensuada que garantice el cumplimiento de los objetivos establecidos en el **Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”**. Esta decisión, además, permite una mayor participación del poder legislativo en la incorporación de modificaciones discutidas durante el trámite de la iniciativa, lo que se traduce en beneficios para sectores estratégicos como **Deporte, Agricultura, Comercio y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs)**, entre otros.

### 6.1. PLIEGO DE MODIFICACIONES

#### 6.2. MODIFICACIONES AL INGRESO

De los \$26,3 billones contingentes propuestos en la Ley de la Ley de Financiamiento, se propone la exclusión del impuesto a la gasolina y la revisión del impuesto a las bebidas alcohólicas y revisión de otros gravámenes que puedan tener un efecto regresivo en la estructura fiscal. Esta propuesta se

fundamenta en la necesidad de mantener la progresividad tributaria y proteger el ingreso disponible de los hogares más vulnerables.

De acuerdo con cifras del DANE (2024), la pobreza monetaria en Colombia se situó en 31,8 %, lo que implica que casi un tercio de la población enfrenta restricciones severas de ingresos. En este escenario, los impuestos que recaen sobre bienes de consumo masivo, como los combustibles, tienden a amplificar la inequidad social. Los hogares de estratos 1 y 2 representan aproximadamente entre 30 y 35 % del total nacional y, aunque no todos son consumidores directos de gasolina, se estima que al menos un entre un 50% y 60 % de ellos incurren en gastos indirectos asociados al transporte público, motocicletas o logística de alimentos. De esta manera, alrededor del 20% de los hogares del país resultan altamente sensibles a las variaciones en el precio de los combustibles, lo cual refuerza la pertinencia de excluir este impuesto de la reforma.

En el caso de las bebidas alcohólicas, la evidencia sugiere un consumo mayoritario en estratos medios y altos, lo que reduce la eficiencia redistributiva del gravamen. No obstante, mantener este impuesto puede seguir siendo un instrumento de política pública en clave de salud y control de externalidades negativas, siempre que los recursos recaudados tengan una destinación específica hacia programas de prevención del consumo problemático y de fortalecimiento del sistema de salud.

La discusión, por tanto, no debe centrarse en la eliminación absoluta, sino en la pertinencia de revisar sus tarifas, destinación y progresividad. De igual forma, se recomienda analizar otros tributos considerados de bajo impacto fiscal pero de alta regresividad social.

Es importante tener en cuenta que dada la situación actual, la exclusión de estos impuestos puede reducir el margen de ingresos contingentes proyectados en esta propuesta, lo que plantea un reto significativo para la sostenibilidad de las finanzas públicas. Frente a este panorama, se hace indispensable implementar una evaluación integral del gasto público, en cumplimiento de lo establecido por la Ley 819 de 2003<sup>10</sup> y los lineamientos del Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) y el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP).

Este ejercicio debe enfocarse en tres dimensiones: (i) eficiencia, identificando programas con baja ejecución o duplicidad de funciones; (ii) eficacia, midiendo el impacto real de las transferencias en reducción de pobreza, desigualdad y desarrollo territorial; y (iii) progresividad, reasignando recursos hacia sectores de mayor retorno social, como educación, salud, infraestructura básica y protección social. Estudios recientes del Banco Mundial (2022) muestran que una reorientación del 1 % del PIB en gasto ineficiente contribuye significativamente al bienestar social.

Finalmente, la exclusión del impuesto a la gasolina y la revisión del gravamen sobre las bebidas alcohólicas, junto con el análisis de otros tributos de bajo impacto y alta regresividad, constituyen medidas coherentes con el principio de progresividad tributaria. Sin embargo, estas decisiones deben complementarse con un proceso riguroso de evaluación del gasto que permita garantizar la sostenibilidad fiscal y, al mismo tiempo, avanzar en la protección de los sectores más vulnerables de la población.

---

<sup>10</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

### 6.3. MODIFICACIONES AL GASTO

Dada la propuesta realizada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público de reducir en \$10 billones el Proyecto de Ley de Presupuesto las partidas presupuestales susceptibles de ajuste, con el fin de asegurar la sostenibilidad fiscal y garantizar el adecuado funcionamiento del Estado, son las siguientes:

Tabla 1 RESUMEN PGN 2026 + MODIFICACIONES CARTA 1 (Cifras en miles de millones de pesos)

RESUMEN PGN 2026 + MODIFICACIONES CARTA 1				
<i>Cifras en miles de millones de pesos</i>				
Concepto	Proyecto Inicial	Reducción	Adición	Proyecto 1er Debate
	(1)	(2)	(3)	(4)=(1-2+3)
<b>Funcionamiento</b>	<b>365.765</b>	<b>6.550</b>	<b>100</b>	<b>359.315</b>
Gastos de Personal	66.788	748		66.039
Adquisición de bienes y servicios	18.888	1.513		17.374
Transferencias	275.558	4.288	100	271.370
Otras cuentas	4.531	0,3		4.531
<b>Servicio de la Deuda</b>	<b>102.450</b>	<b>0,0</b>		<b>102.450</b>
<b>Inversión</b>	<b>88.760</b>	<b>4.000</b>	<b>450</b>	<b>85.210</b>
<b>Total PGN</b>	<b>556.975</b>	<b>10.550</b>	<b>550</b>	<b>546.975</b>

Fuente: Elaboración Propia, con datos tomados de (Ministerio de Hacienda y Crédito Público-DGPPN, 2025)

Con base a lo anterior el detalle por sector es el siguiente:

Tabla 2 RESUMEN SECTORIAL PGN 2026 + MODIFICACIONES CARTA 1 (Cifras en miles de millones de pesos)

SECTOR	Proyecto Inicial	Ponencia	Proyecto 1er Debate
	(1)	(2)	(3)=(1-2)
<b>FUNCIONAMIENTO</b>	<b>365.765</b>	<b>6.000</b>	<b>359.765</b>
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	851	46	806
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	791	84	707
CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	36	3	33
COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	1.354	12	1.343
CONGRESO DE LA REPÚBLICA	1.143	35	1.107

SECTOR	Proyecto Inicial (1)	Ponencia (2)	Proyecto 1er Debate (3)=(1-2)
CULTURA	407	3	404
DEFENSA Y POLICÍA	64.928	1.547	63.381
DEPORTE Y RECREACIÓN	70	14	56
EDUCACIÓN	81.435	5	81.430
EMPLEO PÚBLICO	257	4	253
FISCALÍA	7.345	188	7.157
HACIENDA	26.950	1.081	25.869
IGUALDAD Y EQUIDAD	1.831	201	1.629
INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	2.031	15	2.016
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	331	7	324
INTELIGENCIA	166	3	163
INTERIOR	4.274	389	3.885
JUSTICIA Y DEL DERECHO	5.234	317	4.917
MINAS Y ENERGÍA	3.261	11	3.250
ORGANISMOS DE CONTROL	4.254	59	4.195
PLANEACIÓN	627	14	613
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	2.207	14	2.193
RAMA JUDICIAL	10.693	435	10.257
REGISTRADURÍA	6.599	111	6.489
RELACIONES EXTERIORES	1.982	171	1.810
SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	75.768	1.147	74.621
SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD JUSTICIA REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN	726	19	707
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	603	5	598
TRABAJO	52.629	32	52.597
TRANSPORTE	2.272	19	2.253
VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO	4.709	7	4.702
SERVICIO DE LA DEUDA	102.450	0	102.450
INVERSIÓN	88.760	4000	84.760
INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	12.751	4000	8.751
<b>TOTAL</b>	<b>556.975</b>	<b>10.000</b>	<b>546.975</b>

Fuente: Elaboración Propia, con datos tomados de (Ministerio de Hacienda y Crédito Público-DGPPN, 2025)

De igual forma se proponen las siguientes adiciones:

<b>ADICIONES AL PROYECTO DE PGN 2026</b>				
<b>Cifras en pesos</b>				
	<b>FUNCIONAMIENTO</b>	<b>DEUDA</b>	<b>INVERSIÓN</b>	<b>TOTAL ADICIONES</b>
<b>AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL</b>	-	-	50.000.000.000	50.000.000.000
<b>COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO</b>	100.000.000.000	-	-	100.000.000.000
<b>DEPORTE Y RECREACIÓN</b>	-	-	200.000.000.000	200.000.000.000
<b>TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES</b>	-	-	200.000.000.000	200.000.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>100.000.000.000</b>	<b>-</b>	<b>450.000.000.000</b>	<b>550.000.000.000</b>

- Adicionalmente, se solicita que se cree la Subcuenta de Salud Mental de acuerdo a lo establecido en Ley 2460 de 2025 dentro de la Sección Presupuestal del Ministerio de Salud y Protección Social donde se adicionarán \$50 mil millones.
- Para Fondo de Programas Especiales para la Paz se solicita la adición de \$300 mil millones

Adicional se propone la reducción de \$550 mil millones como se detalla para los siguientes sectores:

Lo anterior se justifica con los siguientes movimientos:

<b>Sectores</b>	<b>Modificación</b>
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	(1.000.000.000)
DEFENSA Y POLICÍA	(190.044.781.097)
HACIENDA	(15.000.000.000)
INTERIOR	(2.000.000.000)
RAMA JUDICIAL	(260.000.000.000)
SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	(81.955.218.903)

**Sector ambiente y desarrollo sostenible:** Se reduce \$1 mm de la modernización de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Sector Defensa y Policía:** Se explica en una modificación de recursos nación por \$190.04 mm en sentencias y conciliaciones en la gestión general del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.

**Sector Hacienda:** Se redujeron \$15 mm en el rubro de sentencias y conciliaciones. Adicional se propone que los \$350 adicionales se reduzcan de este sector

**Sector Interior:** Se redujeron \$2 mm en el rubro de sentencias y conciliaciones provisionales para fallo final en la UNP.

**Sector Rama Judicial:** Se redujeron \$260 mm en el rubro de sentencias y conciliaciones.

**Sector Salud:** Se reducen en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social \$81.9 mm previstos para reconocimiento de decisiones judiciales en contra de la nación, bajo la premisa de la priorización de recursos durante la vigencia 2025 para estos reconocimientos en contra de entidades liquidadas, en particular, a cargo del PAR ISS y PAR Caprecom.

#### 6.4. MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Las modificaciones al articulado serán incorporadas una vez el Ministerio de Hacienda realice los ajustes correspondientes a las asignaciones, en concordancia con el trámite legislativo y con las propuestas discutidas y aprobadas durante el proceso de debate de la ley.

Artículo	Modificación	Ajuste																				
<p><b>ARTÍCULO 1o. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.</b> Fijense los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2026, en la suma de QUINIENTOS TREINTA BILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$530.689.198.920.436), según el detalle que se encuentra a continuación:</p>	<p><b>ARTÍCULO 1o. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.</b> Fijense los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2026, en la suma de <u>QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS BILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$546.975.198.920.436)</u>, según el detalle que se encuentra a continuación:</p> <p style="text-align: center;"><b>RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="width: 20%;"></th> </tr> <tr> <th style="text-align: left;">RENTAS DE</th> <th></th> </tr> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2"><b>I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL</b></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;"><b>501.061.364.827</b></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;"><b>.042</b></td> </tr> <tr> <td>1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN</td> <td style="text-align: right;">303.126.625.000 .000</td> </tr> <tr> <td>2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN</td> <td style="text-align: right;">176.188.909.485 .331</td> </tr> <tr> <td>5. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN</td> <td style="text-align: right;">4.263.020.043.8 72</td> </tr> <tr> <td>6. FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN</td> <td style="text-align: right;">17.482.810.297. 839</td> </tr> </tbody> </table>			RENTAS DE		CONCEPTO	TOTAL	<b>I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL</b>			<b>501.061.364.827</b>		<b>.042</b>	1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	303.126.625.000 .000	2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	176.188.909.485 .331	5. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN	4.263.020.043.8 72	6. FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	17.482.810.297. 839	<p>Los \$546,9 billones de pesos incluyen la diferencia de 16,3 billones correspondientes a la Ley de Financiamiento.</p>
RENTAS DE																						
CONCEPTO	TOTAL																					
<b>I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL</b>																						
	<b>501.061.364.827</b>																					
	<b>.042</b>																					
1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	303.126.625.000 .000																					
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	176.188.909.485 .331																					
5. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN	4.263.020.043.8 72																					
6. FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	17.482.810.297. 839																					

Artículo	Modificación	Ajuste
<b>II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS</b>		<b>29.627.834.093.394</b>
<b>0209 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA</b>	<b>II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS</b> 29.627.834.093.	
31012. RECURSOS DE CAPITAL		54.001.583.605
<b>0213 AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS COLOMBIA</b>	<b>0209 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA</b>	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	31012 RECURSOS DE CAPITAL	913.356
<b>0324 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS</b>	54.001.583.605	
31011. INGRESOS CORRIENTES	<b>0213 AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS</b>	321.219.030.331
31012. RECURSOS DE CAPITAL	31012 RECURSOS DE CAPITAL	34.792.875.000
	913.356	
<b>0402 FONDO ROTATORIO DEL DANE</b>	<b>0324 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES		33.223.446.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	31011 INGRESOS CORRIENTES	752.000.000
	321.219.030.331	
<b>0403 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC</b>	<b>0402 FONDO ROTATORIO DEL DANE</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	31012 RECURSOS DE CAPITAL	33.622.000.000
	34.792.875.000	
<b>0503 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)</b>	<b>0403 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	31011 INGRESOS CORRIENTES	32.925.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	31012 RECURSOS DE CAPITAL	140.032.100.000
	752.000.000	
3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS		277.749.000.000
<b>1102 FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>	31011 INGRESOS CORRIENTES	
	33.622.000.000	
31011. INGRESOS CORRIENTES	<b>0503 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)</b>	430.240.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL		132.459.000.000
	31011 INGRESOS CORRIENTES	
<b>1104 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA</b>	32.925.000.000	
31011. INGRESOS CORRIENTES	31012 RECURSOS DE CAPITAL	48.761.863.779
	140.032.100.000	

Artículo		Modificación		Ajuste
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	39.643.097.808
<b>1204</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO</b>		277.749.000.000	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	<b>1102</b>	<b>FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>	722.433.949.439
31012.	RECURSOS DE CAPITAL			97.688.189.962
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	31011	INGRESOS CORRIENTES	73.194.258.532
			430.240.000.000	
<b>1208</b>	<b>INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC</b>	31012	RECURSOS DE CAPITAL	132.459.000.000
31011.	INGRESOS CORRIENTES	<b>1104</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA</b>	54.500.000
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	31011	INGRESOS CORRIENTES	121.996.691.825
			48.761.863.779	
<b>1309</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA</b>	31012	RECURSOS DE CAPITAL	39.643.097.808
31011.	INGRESOS CORRIENTES	<b>1204</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO</b>	36.217.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL			9.924.600.000
<b>1310</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES</b>	31011	INGRESOS CORRIENTES	722.433.949.439
31011.	INGRESOS CORRIENTES	31012	RECURSOS DE CAPITAL	25.030.000.000
			97.688.189.962	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	23.372.000.000
<b>1313</b>	<b>SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA</b>			73.194.258.532
31011.	INGRESOS CORRIENTES	<b>1208</b>	<b>INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC</b>	504.491.269.000
<b>1503</b>	<b>CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES</b>			
31011.	INGRESOS CORRIENTES	31011	INGRESOS CORRIENTES	407.771.000.000
			54.500.000	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	200.521.000.000
<b>1507</b>	<b>INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO</b>			121.996.691.825
31011.	INGRESOS CORRIENTES	<b>1309</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA</b>	51.701.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL			24.473.000.000
		31011	INGRESOS CORRIENTES	
<b>1508</b>	<b>DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA</b>			36.217.000.000

Artículo		Modificación		Ajuste
31011.	INGRESOS CORRIENTES	31012	RECURSOS DE CAPITAL	3.000.000.000
			9.924.600.000	
<b>1510</b>	<b>CLUB MILITAR DE OFICIALES</b>	<b>1310</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES</b>	65.319.000.000
31011.	INGRESOS CORRIENTES			8.965.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	31011	INGRESOS CORRIENTES	
			25.030.000.000	
<b>1511</b>	<b>CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL</b>	31012	RECURSOS DE CAPITAL	418.278.000.000
31011.	INGRESOS CORRIENTES		23.372.000.000	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	<b>1313</b>	<b>SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA</b>	12.486.000.000
<b>1512</b>	<b>FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA</b>	31011	INGRESOS CORRIENTES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES		504.491.269.000	229.886.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	<b>1503</b>	<b>CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES</b>	105.689.000.000
<b>1516</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA</b>	31011	INGRESOS CORRIENTES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES		407.771.000.000	37.667.000.000
<b>1519</b>	<b>HOSPITAL MILITAR</b>	31012	RECURSOS DE CAPITAL	
			200.521.000.000	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	<b>1507</b>	<b>INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO</b>	503.016.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	31011	INGRESOS CORRIENTES	40.000.000.000
			51.701.000.000	
<b>1520</b>	<b>AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES</b>	31012	RECURSOS DE CAPITAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES		24.473.000.000	1.032.551.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	<b>1508</b>	<b>DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA</b>	13.197.000.000
<b>1702</b>	<b>INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)</b>	31011	INGRESOS CORRIENTES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES		3.000.000.000	82.457.215.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	<b>1510</b>	<b>CLUB MILITAR DE OFICIALES</b>	525.254.000
<b>1715</b>	<b>AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP</b>	31011	INGRESOS CORRIENTES	
			65.319.000.000	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	31012	RECURSOS DE CAPITAL	5.381.976.000
			8.965.000.000	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL			3.457.107.000

Artículo	Modificación	Ajuste
<b>1717</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANTI</b>	
	<b>31011 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL</b>	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	3.200.000.000
<b>1718</b>	<b>AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR</b>	418.278.000.000
31011.	INGRESOS CORRIENTES	
	31012 RECURSOS DE CAPITAL	12.486.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	3.275.420.000
	<b>1512 FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA</b>	
<b>1903</b>	<b>INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)</b>	
	31011 INGRESOS CORRIENTES	229.886.000.000
31011.	INGRESOS CORRIENTES	8.648.041.819
	31012 RECURSOS DE CAPITAL	105.689.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	21.642.180.181
<b>1910</b>	<b>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - SNA</b>	
	<b>1540 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA</b>	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	369.385.974.000
	31011 INGRESOS CORRIENTES	37.667.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	193.348.682.000
<b>1912</b>	<b>INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA</b>	
	<b>1549 HOSPITAL MILITAR</b>	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	194.139.096.000
	INGRESOS CORRIENTES	503.016.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	83.500.000.000
	31012 RECURSOS DE CAPITAL	40.000.000.000
<b>1913</b>	<b>FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO</b>	
	<b>1520 AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES</b>	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	12.824.250.000
	31011 INGRESOS CORRIENTES	56.628.750.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1.032.551.000.000
<b>1914</b>	<b>FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA</b>	00
	31012 RECURSOS DE CAPITAL	13.197.000.000
31011.	INGRESOS CORRIENTES	174.519.428.000
	RECURSOS DE CAPITAL	13.798.791.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	
	<b>1702 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)</b>	
<b>2103</b>	<b>SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</b>	
	31011 INGRESOS CORRIENTES	82.457.215.000
31011.	INGRESOS CORRIENTES	9.237.871.865
	31012 RECURSOS DE CAPITAL	525.254.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	363.155.000
<b>2109</b>	<b>UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME</b>	

Artículo	Modificación	Ajuste
31011.	INGRESOS CORRIENTES	71.103.462.832
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	13.946.390.000
<b>2110</b>	<b>INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE</b>	
	31011 INGRESOS CORRIENTES	5.381.976.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	3.457.107.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	3.740.032.000
<b>2111</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH</b>	
	1717 <b>AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT</b>	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	3.200.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	3.178.706.600.000
<b>2112</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM</b>	
	1718 <b>AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR</b>	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	83.675.690.391
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1.235.044.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	60.211.401.000
<b>2234</b>	<b>ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL</b>	
	31012 RECURSOS DE CAPITAL	3.275.420.000
31011.	INGRESOS CORRIENTES	26.151.123.000
	1903 <b>INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)</b>	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	10.182.867.000
	31011 INGRESOS CORRIENTES	8.648.041.819
<b>2238</b>	<b>INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA</b>	
	31012 RECURSOS DE CAPITAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	21.642.180.181
31011.	INGRESOS CORRIENTES	820.000.000
<b>2239</b>	<b>INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR</b>	
	1919 <b>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD</b>	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	3.478.079.000
	31011 INGRESOS CORRIENTES	369.385.974.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	899.470.000
	31012 RECURSOS DE CAPITAL	193.348.682.000
<b>2241</b>	<b>INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL</b>	
	1912 <b>INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA</b>	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	28.519.555.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	4.044.287.000
	31011 INGRESOS CORRIENTES	194.139.096.000
<b>2242</b>	<b>INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" DE CALI</b>	
	31012 RECURSOS DE CAPITAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	83.500.000.000
31011.	INGRESOS CORRIENTES	5.291.200.000
<b>2306</b>	<b>FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y PREVISIÓN SOCIALES CONGRESO</b>	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1.484.291.288.104

Artículo	Modificación	Ajuste	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	31011 INGRESOS CORRIENTES 12.824.250.000	168.926.213.896
<b>2308</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES</b>		
31011.	INGRESOS CORRIENTES	31012 RECURSOS DE CAPITAL 56.628.750.000	59.074.191.000
<b>2309</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO – ANE FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA</b>		
31011.	INGRESOS CORRIENTES	31011 INGRESOS CORRIENTES 174.519.428.000	46.872.210.000
<b>2311</b>	<b>COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE)</b>		
31011.	INGRESOS CORRIENTES	31012 RECURSOS DE CAPITAL 13.798.791.000	67.635.758.000
<b>2312</b>	<b>CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO LOCAL – ANGL COLOMBIANO</b>		
31011.	INGRESOS CORRIENTES	31011 INGRESOS CORRIENTES 9.237.871.865	150.282.143.581
<b>2402</b>	<b>INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS</b>		
31011.	INGRESOS CORRIENTES	31012 RECURSOS DE CAPITAL 363.155.000	1.503.491.499.998
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	<b>2109 UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA – UPME</b>	983.806.000.002
<b>2412</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL</b>		
31011.	INGRESOS CORRIENTES	31011 INGRESOS CORRIENTES 71.103.462.832	2.724.572.521.588
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	31012 RECURSOS DE CAPITAL 13.946.390.000	678.886.874.638
<b>2413</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>		
31011.	INGRESOS CORRIENTES	<b>2110 INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE</b>	352.144.952.506
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	31012 RECURSOS DE CAPITAL 3.740.032.000	617.537.285.827
<b>2416</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL</b>		
31011.	INGRESOS CORRIENTES	<b>2111 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH</b>	270.576.141.887
<b>2417</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE</b>		
31011.	INGRESOS CORRIENTES	31012 RECURSOS DE CAPITAL 3.178.706.600.00	112.253.302.477
<b>2602</b>	<b>FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE MINERÍA – FONM</b>		
31011.	INGRESOS CORRIENTES	31011 INGRESOS CORRIENTES 83.675.690.391	1.802.730.000

Artículo		Modificación	Ajuste
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	31012 RECURSOS DE CAPITAL 60.211.401.000	20.473.226.669
<b>2802</b>	<b>FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA</b>	<b>2234 ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL</b>	
31011.	INGRESOS CORRIENTES		184.257.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	31011 INGRESOS CORRIENTES 26.151.123.000	59.110.136.432
<b>2803</b>	<b>FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	<b>31012 RECURSOS DE CAPITAL</b> 10.182.867.000	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL		15.943.944.000
<b>2902</b>	<b>INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b>	<b>2238 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA</b>	
31011.	INGRESOS CORRIENTES		2.873.920.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	31011 INGRESOS CORRIENTES 820.000.000	315.108.465
<b>2904</b>	<b>FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>2239 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR</b>	
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	31011 INGRESOS CORRIENTES 3.478.079.000	39.375.511.549
<b>3202</b>	<b>INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM</b>	<b>31012 RECURSOS DE CAPITAL</b> 899.470.000	
31011.	INGRESOS CORRIENTES		4.439.005.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	<b>2241 INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL</b>	189.450.000
<b>3204</b>	<b>FONDO NACIONAL AMBIENTAL</b>	<b>31011 INGRESOS CORRIENTES</b> 28.519.555.000	
31011.	INGRESOS CORRIENTES		212.725.269.893
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	31012 RECURSOS DE CAPITAL 4.044.287.000	77.836.342.409
<b>3304</b>	<b>ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>2242 INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" DE CALI</b>	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	31011 INGRESOS CORRIENTES 5.291.200.000	9.889.500.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL		4.561.253.000
<b>3305</b>	<b>INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA</b>	<b>2306 FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES</b>	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	31011 INGRESOS CORRIENTES 1.484.291.288.1	4.616.962.304
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	04	511.604.696
<b>3307</b>	<b>INSTITUTO CARO Y CUERVO</b>		

Artículo		Modificación		Ajuste
31011.	INGRESOS CORRIENTES	31012	RECURSOS DE CAPITAL 168.926.213.896	2.747.791.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL			1.660.264.000
<b>3502</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	<b>2308</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES</b>	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	31011	INGRESOS CORRIENTES 59.074.191.000	232.658.092.772
31012.	RECURSOS DE CAPITAL			3.516.178.000
<b>3503</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	<b>2309</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO – ANE</b>	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	31011	INGRESOS CORRIENTES 46.872.210.000	253.669.284.321
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	<b>2311</b>	<b>COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE)</b>	56.328.542.000
<b>3504</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA GENERAL CONTADORES</b>			
31011.	INGRESOS CORRIENTES			15.632.573.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	<b>2312</b>	<b>CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL – AND</b>	14.455.244.744
<b>3505</b>	<b>INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA – INM</b>	31011	INGRESOS CORRIENTES 150.282.143.581	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	<b>2402</b>	<b>INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS</b>	1.525.909.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	31011	INGRESOS CORRIENTES 1.503.491.499.9 98	1.001.225.000
<b>3602</b>	<b>SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)</b>			
31011.	INGRESOS CORRIENTES	31012	RECURSOS DE CAPITAL 983.806.000.002	311.444.420.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL			128.085.817.000
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	<b>2412</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL</b>	715.288.067.000
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	31011	INGRESOS CORRIENTES 2.724.572.521.5 88	1.898.339.044.000
<b>3708</b>	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL</b>	<b>2413</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	31011	INGRESOS CORRIENTES 352.144.952.506	204.946.000.000
<b>3801</b>	<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL</b>			

Artículo		Modificación	Ajuste
31011.	INGRESOS CORRIENTES	31012 RECURSOS DE CAPITAL 617.537.285.827	127.618.365.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL		20.424.428.000
		<b>2416 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL</b>	
<b>4104</b>	<b>UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS</b>		
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	31011 INGRESOS CORRIENTES 270.576.141.887	67.637.100.000
		<b>2417 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE</b>	
<b>4602</b>	<b>INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)</b>		
31011.	INGRESOS CORRIENTES	31011 INGRESOS CORRIENTES 112.253.302.477	11.550.904.282
31012.	RECURSOS DE CAPITAL		468.719.711.714
		<b>2602 FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b>	
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	31011 INGRESOS CORRIENTES 1.802.730.000	19.843.806.444
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	31012 RECURSOS DE CAPITAL 20.473.226.669	4.133.370.606.828
		<b>2802 FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA</b>	
<b>4603</b>	<b>INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)</b>		
31011.	INGRESOS CORRIENTES	31011 INGRESOS CORRIENTES 184.257.000.000	230.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	31012 RECURSOS DE CAPITAL 59.110.136.432	20.192.069
		<b>2803 FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	
31011.	INGRESOS CORRIENTES		825.288.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	31012 RECURSOS DE CAPITAL 15.943.944.000	341.129.574
<b>III - TOTAL INGRESOS</b>		<b>2902 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b>	<b>530.689.198.920.436</b>
		31011 INGRESOS CORRIENTES 2.873.920.000	
		31012 RECURSOS DE CAPITAL 315.108.465	
		<b>2904 FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	

Artículo	Modificación	Ajuste
	32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS 39.375.511.549	
	<b>3202 INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM</b>	
	31011 INGRESOS CORRIENTES . 4.439.005.000	
	31012 RECURSOS DE CAPITAL . 189.450.000	
	<b>3204 FONDO NACIONAL AMBIENTAL</b>	
	31011 INGRESOS CORRIENTES . 212.725.269.893	
	31012 RECURSOS DE CAPITAL . 77.836.342.409	
	<b>3304 ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN</b>	
	31011 INGRESOS CORRIENTES . 9.889.500.000	
	31012 RECURSOS DE CAPITAL . 4.561.253.000	
	<b>3305 INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA</b>	
	31011 INGRESOS CORRIENTES . 4.616.962.304	
	31012 RECURSOS DE CAPITAL . 511.604.696	
	<b>3307 INSTITUTO CARO Y CUERVO</b>	
	31011 INGRESOS CORRIENTES . 2.747.791.000	
	31012 RECURSOS DE CAPITAL . 1.660.264.000	
	<b>3502 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	
	31011 INGRESOS CORRIENTES . 232.658.092.772	

Artículo	Modificación	Ajuste
	31012 RECURSOS DE CAPITAL .	3.516.178.000
	<b>3503 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
	31011 INGRESOS CORRIENTES .	253.669.284.321
	31012 RECURSOS DE CAPITAL .	56.328.542.000
	<b>3504 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES</b>	
	31011 INGRESOS CORRIENTES .	15.632.573.000
	31012 RECURSOS DE CAPITAL .	14.455.244.744
	<b>3505 INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA – INM</b>	
	31011 INGRESOS CORRIENTES .	1.525.909.000
	31012 RECURSOS DE CAPITAL .	1.001.225.000
	<b>3602 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)</b>	
	31011 INGRESOS CORRIENTES .	311.444.420.000
	31012 RECURSOS DE CAPITAL .	128.085.817.000
	32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	715.288.067.000
	3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	1.898.339.044.0 00
	<b>3708 UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP</b>	

Artículo	Modificación	Ajuste
	31011 INGRESOS CORRIENTES . 204.946.000.000	
	<b>3801 COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL</b>	
	31011 INGRESOS CORRIENTES . 127.618.365.000	
	31012 RECURSOS DE CAPITAL . 20.424.428.000	
	<b>4104 UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS</b>	
	32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS 67.637.100.000	
	<b>4602 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)</b>	
	31011 INGRESOS CORRIENTES . 11.550.904.282	
	31012 RECURSOS DE CAPITAL . 468.719.711.714	
	32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS 19.843.806.444	
	3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS 4.133.370.606.828	
	<b>4603 INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)</b>	
	31011 INGRESOS CORRIENTES . 230.000.000	
	31012 RECURSOS DE CAPITAL . 20.192.069	
	<b>4604 INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)</b>	
	31011 INGRESOS CORRIENTES . 825.288.000	

Artículo	Modificación	Ajuste
	<p>31012 RECURSOS DE CAPITAL 341.129.574</p> <p><b>III - TOTAL INGRESOS SIN LEY DE FINANCIAMIENTO 530.689.198.920.436</b></p> <p><b>IV-LEY DE FINANCIAMIENTO 16.286.000.000.000</b></p> <p><b>III + IV-TOTAL INGRESOS CON LEY DE FINANCIAMIENTO 546.975.198.920.436</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 2o. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES.</b> Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2026 una suma por valor de: <u>QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS BILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$556.975.198.920.436)</u>, según el detalle que se encuentra a continuación:</p>	<p><b>ARTÍCULO 2o. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES.</b> Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2026 una suma por valor de: <u>QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS BILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$546.975.198.920.436)</u>, según el detalle que se encuentra a continuación:</p> <p><u>(REVISAR ARTÍCULO 2 DEL TEXTO PROPUESTO)</u></p>	<p>Las partidas presupuestales susceptibles de ajuste, con el fin de asegurar la sostenibilidad fiscal y garantizar el adecuado funcionamiento del Estado se encuentran en el subtítulo 6.3</p>
<p><b>ARTÍCULO 3o.</b> Las disposiciones generales de la presente Ley son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 617 de 2000, 819 de 2003, 1473 de 2011, 1508 de 2012, 1957 y 1985 de 2019 y demás normas de carácter orgánico y deben aplicarse en armonía con éstas.</p> <p>Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.</p> <p>Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente Ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.</p>	<p><b>Se mantiene</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 4o.</b> Las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del decreto de liquidación, siempre y cuando no modifiquen los montos establecidos en la presente Ley, requerirán concepto previo de la Dirección General de</p>	<p><b>Se mantiene</b></p>	

Artículo	Modificación	Ajuste
Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.		
<p><b>ARTÍCULO 5o.</b> Los ingresos corrientes de la Nación y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, forman parte del Sistema de Cuenta Única Nacional y, por tanto, deberán consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público directamente en las cuentas de depósito previstas para el efecto o a través de transacciones bancarias en línea.</p> <p>Las superintendencias que no sean una sección presupuestal deben consignar en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de las contribuciones establecidas en la ley dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos.</p>	<b>Se mantiene</b>	
<p><b>ARTÍCULO 6o. OPORTUNIDAD DEL REGISTRO DEL RECAUDO.</b> Para alcanzar los estándares de calidad, oportunidad y transparencia de la gestión financiera pública, los órganos del Presupuesto General de la Nación, sin perjuicio de la aplicación de las medidas previstas por incumplimiento, deben hacer el registro en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación del recaudo de ingresos bajo su administración, en el momento que se identifique la situación asociada a la generación del hecho económico respectivo.</p> <p>Para el efecto, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y las tesorerías de las entidades reportarán de manera regular a los órganos del Presupuesto General de la Nación, las transacciones registradas en las cuentas bancarias recaudadoras que requieren su afectación presupuestal oportuna, independiente de los ajustes a que haya lugar, para efectos del cierre contable en el mes siguiente al recaudo y de acuerdo con el calendario establecido por el Administrador SIIF Nación.</p> <p>Igualmente, las entidades que ejecutan apropiaciones financiadas con recursos sin situación de fondos, ni flujo de efectivo, deberán registrar en el SIIF Nación la ejecución del ingreso a más tardar al momento de realizar el pago con cargo a dichos recursos.</p> <p>Los órganos del Presupuesto General de la Nación que registran los ingresos de la gestión financiera pública a través de aplicativos misionales propios, y que interoperan con el SIIF Nación, deben propender porque el recaudo se refleje en línea y tiempo real o garantizar que este sea mínimo diario.</p>	<b>Se mantiene</b>	
<p><b>ARTÍCULO 7o.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional fijará los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes de liquidez</p>	<b>Se mantiene</b>	

Artículo	Modificación	Ajuste
y para la ejecución de operaciones de cubrimiento de riesgos, acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo.		
<b>ARTÍCULO 8o.</b> El Gobierno nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase "B", con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de la economía y los que se emitan para operaciones temporales de tesorería; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión solo requerirá del Decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de éstas; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento.	<b>Se mantiene</b>	
<b>ARTÍCULO 9o.</b> La liquidación de los excedentes financieros de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia de la presente Ley, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente a la de corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar exigibles no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).	<b>Se mantiene</b>	
<b>ARTÍCULO 10o.</b> Los títulos que se emitan para efectuar transferencia temporal de valores en los términos del artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, solo requerirán del decreto que lo autorice, fije el monto y sus condiciones financieras. Su redención y demás valores asociados se atenderán con el producto de la operación de transferencia y su emisión no afectará el saldo de la deuda pública.	<b>Se mantiene</b>	
<b>ARTÍCULO 11o.</b> A más tardar el 20 enero de 2026, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación realizarán los ajustes a los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, tanto en la imputación por concepto de ingresos que corresponden a los registros detallados de recaudos de su gestión financiera pública a 31 de diciembre del año anterior, como de los gastos, cuando haya necesidad de cancelar compromisos y/u obligaciones.	<b>Se mantiene</b>	
<b>ARTÍCULO 12o.</b> Pertenecen a la Nación los rendimientos financieros obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Nacional, así como los originados con recursos de la	<b>Se mantiene</b>	

Artículo	Modificación	Ajuste
<p>Nación, y los provenientes de recursos propios de las entidades, fondos, cuentas y demás órganos que hagan parte de dicho Sistema que conforman el Presupuesto General de la Nación, en concordancia con lo establecido por los artículos 16 y 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La reglamentación expedida por el Gobierno nacional para efectos de la periodicidad, metodología de cálculo, forma de liquidación y traslado de dichos rendimientos, continuará vigente durante el término de esta Ley.</p> <p>Se exceptúa de la anterior disposición, aquellos rendimientos originados con recursos de las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y de los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos que la ley haya autorizado su tratamiento, así como los provenientes de recursos de terceros que dichas entidades estatales mantengan en calidad de depósitos o administración.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 13o.</b> Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.</p> <p>Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos, se atenderán las obligaciones derivadas de estos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.</p>	Se mantiene	
<p><b>ARTÍCULO 14o.</b> Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.</p>	Se mantiene	
<p><b>ARTÍCULO 15o.</b> Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2026, por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.</p> <p>Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos</p>	Se mantiene	

Artículo	Modificación	Ajuste
<p>de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.</p> <p>La vinculación de supernumerarios, por periodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.</p> <p>En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 179 de 1994, previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa, la entidad deberá certificar la disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, los cargos que se convocarán y su provisión.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 16o.</b> La solicitud de modificación a las plantas de personal, además de lo contemplado en las normas de austeridad, requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Exposición de motivos</li> <li>2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta</li> <li>3. Efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad</li> <li>4. Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión, y</li> <li>5. Los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.</li> </ol> <p>La entidad interesada deberá contar con el aval previo del Ministerio o Departamento Administrativo al cual se encuentra adscrito o vinculado y la autorización de inicio de trámite por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE.</p> <p>El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, condicionadas al concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.</p> <p>Las viabilidades presupuestales que emita el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional para la modificación de las plantas de personal, tendrá vigencia para la expedición del respectivo decreto hasta el 31 de diciembre del año en que se expide.</p> <p>En todo caso, cuando la modificación de planta supere el costo de la planta de personal vigente, entrará en vigencia</p>	<p><b>Se mantiene</b></p>	

Artículo	Modificación	Ajuste
<p>a partir del 1° de enero del año siguiente, siempre y cuando cuente con apropiaciones presupuestales conforme lo establece el artículo 15 de la presente Ley.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 17o.</b> Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.</p> <p>Todos los funcionarios públicos de la planta permanente o temporal podrán participar en los programas de capacitación de la entidad; las matrículas de los funcionarios de la planta permanente o temporal se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna para la planta permanente o temporal del órgano respectivo.</p>	<p><b>Se mantiene</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 18o.</b> La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación, se regirán por el Decreto 1068 de 2015 y por las demás normas que lo modifiquen o adicionen. En todo caso, se deberá tener especial observancia de lo establecido en las prohibiciones de que trata el artículo 2.8.5.8 del precitado Decreto.</p>	<p><b>Se mantiene</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 19o.</b> Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas, previo a la expedición del acto administrativo por parte de la autoridad correspondiente.</p> <p>Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.</p> <p>A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar</p>	<p><b>Se mantiene</b></p>	

Artículo	Modificación	Ajuste
<p>los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de éstas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.</p> <p>Tratándose de gastos de inversión, la operación presupuestal descrita en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda; para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida.</p> <p>El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones y asignaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, y para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 20o.</b> Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente Ley podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia, aprobado por el CONFIS, lo cual debe ser consistente con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y los decretos reglamentarios que regulan la materia.</p> <p>Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar la transferencia de recursos a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las fiducias, los encargos fiduciarios, los patrimonios autónomos constituidos mediante contratos fiduciarios o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.</p>	<p><b>Se mantiene</b></p>	

Artículo	Modificación	Ajuste
<p><b>PARÁGRAFO.</b> Los saldos de recursos de portafolios administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no se encuentren comprometidos para atender gastos o pago de obligaciones, forman parte de la unidad de caja de la Nación y se podrán utilizar para cumplir las obligaciones para las cuales fueron creados. Sobre estas operaciones de Tesorería dicha Dirección llevará el registro contable correspondiente.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 21o.</b> El Gobierno nacional en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos.</p> <p>Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.</p> <p>La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.</p> <p>Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.</p>	<p><b>Se mantiene</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 22o.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026.</p> <p>Cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.</p>	<p><b>Se mantiene</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 23o.</b> Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente ley son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación.</p> <p>No se requerirá el envío de ninguna información a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que quede registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, salvo en aquellos casos en que ésta de forma expresa lo solicite.</p> <p>Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de</p>	<p><b>Se mantiene</b></p>	

Artículo	Modificación	Ajuste
<p>Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.</p> <p>Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 24o.</b> Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones proferidas por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los Establecimientos Públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos; en ausencia de estos por el representante legal del órgano.</p> <p>Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos expedidos por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.</p> <p>Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, solo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final.</p>	<p><b>Se mantiene</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 25o.</b> Salvo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política.</p> <p>Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Establecimientos Públicos del orden nacional solo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos.</p> <p>Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán</p>	<p><b>Se mantiene</b></p>	

Artículo	Modificación	Ajuste
<p>con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que la modifiquen o adicionen.</p> <p>Los compromisos que se adquieran en el marco de tratados o convenios internacionales, de los cuales Colombia haga parte y cuya vinculación haya sido aprobada por Ley de la República, no requerirán de autorización de vigencias futuras, no obstante, se deberá contar con aval fiscal previo por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS).</p>		
<p><b>ARTÍCULO 26o.</b> Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar dentro del primer trimestre de 2026 a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente.</p> <p>La presente disposición también se aplica a los recursos de convenios celebrados con organismos internacionales, incluyendo los de contrapartida.</p> <p>Así mismo, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, deberán reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional dentro del primer mes de 2026 los recursos del Presupuesto General de la Nación que hayan sido girados a entidades financieras y que no hayan sido pagados a los beneficiarios finales. Estos recursos se constituirán como acreedores varios sujetos a devolución y serán puestos a disposición de la Entidad Financiera cuando se haga exigible su pago a beneficiarios finales, sin que esto implique operación presupuestal alguna, entendiendo que se trata de una operación de manejo eficiente de Tesorería.</p>	<p><b>Se mantiene</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 27o.</b> Cuando exista apropiación presupuestal en el Servicio de la Deuda Pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público. Igualmente, podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero 2027. Así mismo, con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda de la vigencia 2025 se podrán atender compromisos u obligaciones correspondientes a la vigencia fiscal 2026.</p>	<p><b>Se mantiene</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 28o.</b> Los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución, administración y servicio de las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública, las conexas con las anteriores, y las demás relacionadas con los recursos del crédito, serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la</p>	<p><b>Se mantiene</b></p>	

Artículo	Modificación	Ajuste
<p>deuda pública; así como, los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución y administración de títulos de deuda pública y de las operaciones de tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sus conexas.</p> <p>De conformidad con el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las pérdidas del Banco de la República se atenderán mediante la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública. La emisión de estos bonos o títulos se realizará en condiciones de mercado, no implicará operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos del pago de intereses y de su redención.</p> <p>Cuando se presenten utilidades del Banco de la República a favor de la Nación se podrán pagar en efectivo o con títulos de deuda pública.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 29o.</b> A través del Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2025 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.</p> <p>Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2025 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2026.</p> <p>Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación.</p> <p>Como quiera que el SIIF Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, salvo que las mismas lo requieran.</p>	<p><b>Se mantiene</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 30o.</b> Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que administran recursos para el pago de pensiones podrán constituir reservas presupuestales o cuentas por pagar con los</p>	<p><b>Se mantiene</b></p>	

Artículo	Modificación	Ajuste
<p>saldos de apropiación que a 31 de diciembre se registren en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación para estos propósitos. Lo anterior se constituye como una provisión para atender el pago oportuno del pasivo pensional a cargo de dichas entidades en la siguiente vigencia.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 31o.</b> En lo relacionado con las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, el presupuesto inicial correspondiente a la vigencia fiscal de 2026 cumple con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 9 de la Ley 225 de 1995.</p>	<p><b>Se mantiene</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 32o.</b> Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), o quien este delegue, requerirán de manera previa, la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifiquen las nuevas condiciones; en los demás casos, se requerirá de una nueva autorización.</p>	<p><b>Se mantiene</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 33o.</b> Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003.</p> <p>Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista. De no ser necesario efectuar algún ajuste, no se requerirá de una nueva autorización de vigencia futura.</p> <p>Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados.</p>	<p><b>Se mantiene</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 34o.</b> El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo.</p> <p>Para este efecto, la certificación de inembargabilidad donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar se solicitará al jefe del órgano de la sección presupuestal o a quien este delegue. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En los mismos términos, el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos</p>	<p><b>Se mantiene</b></p>	

Artículo	Modificación	Ajuste
previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.		
<p><b>ARTÍCULO 35o.</b> Los órganos a que se refiere el artículo 3o de la presente Ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado; igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.</p> <p>Para pagarlos, primero se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.</p> <p>Los Establecimientos Públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.</p> <p>Con cargo a las apropiaciones de sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañías de seguros que se requieran en procesos judiciales.</p> <p>Cuando se extiendan los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la autonomía presupuestal consagrada en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la operación presupuestal a que haya lugar será responsabilidad del Jefe de cada órgano y su pago se imputará al rubro que lo generó.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Durante la presente vigencia fiscal, no se efectuarán aportes del Presupuesto General de la Nación al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales de los que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley 448 de 1998 relacionados con los pasivos judiciales descritos en el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011.</p>	<b>Se mantiene</b>	
<p><b>ARTÍCULO 36o.</b> La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Unidad Nacional de Protección, deben cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos del personal vinculado a dichos órganos y que conforman los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (GAULA), a que se refiere la Ley 282 de 1996.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional cubrirán con sus respectivos presupuestos, los gastos de viaje y viáticos causados por los funcionarios que hayan sido asignados al Congreso</p>	<b>Se mantiene</b>	

Artículo	Modificación	Ajuste
de la República para prestar los servicios de protección y seguridad personal a sus miembros.		
<p><b>ARTÍCULO 37o.</b> Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales (no pensiones), servicios públicos domiciliarios (Acueducto y Alcantarillado, Energía, Gas combustible), servicios públicos de comunicaciones (que incluye los servicios de telecomunicaciones y postales), servicios de transporte de pasajeros o carga y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último bimestre de 2025, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2026.</p> <p>Los sueldos de vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de vacaciones, la bonificación especial de recreación, los auxilios de cesantías, las pensiones, los auxilios funerarios a cargo de las entidades, los impuestos, las contribuciones (incluida la tarifa de control fiscal), las contribuciones a organismos internacionales, así como las obligaciones de las entidades liquidadas correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.</p>	Se mantiene	
<p><b>ARTÍCULO 38o.</b> En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas dedicadas a la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía, los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización se clasificarán como proyectos de inversión. Igual procedimiento se aplicará a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más.</p> <p>En los casos en que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, de cualquier sector, reciban aportes de la Nación, estos se clasificarán como una transferencia en la Sección Principal del Sector Administrativo en que se encuentren vinculadas y estarán sujetas a las disposiciones sobre austeridad del gasto.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, registrarán sus proyectos de inversión en el Banco Único de Proyectos de Inversión Público, de conformidad con la metodología y lineamientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación.</p>	Se mantiene	
<p><b>ARTÍCULO 39o.</b> El porcentaje de la cesión del impuesto a las ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio con destino al pago de las cesantías definitivas y pensiones del personal docente nacionalizado,</p>	Se mantiene	

Artículo	Modificación	Ajuste
<p>continuará pagándose tomando como base los convenios suscritos en virtud de lo dispuesto en la Ley 91 de 1989.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 40o.</b> La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos. Si no fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados.</p> <p>Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno nacional. En el evento en que los recursos no se hayan distribuido en su totalidad entre las entidades territoriales, los no distribuidos se podrán girar a una cuenta del Fondo administrada de la misma manera que los demás recursos del Fondo, como recursos por abonar a las cuentas correspondientes de las entidades territoriales.</p>	<p><b>Se mantiene</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 41o.</b> El Ministerio de Trabajo y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de aportes y devoluciones de los subsidios pagados por la Nación dentro del Programa de Subsidio de Aporte en Pensión, realizando únicamente los registros contables y las modificaciones en las historias laborales de los ciudadanos a que haya lugar. Si subsisten obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.</p>	<p><b>Se mantiene</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 42o.</b> Sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes para el pago de la deuda correspondiente al pasivo pensional de las entidades territoriales con el FOMAG y de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2025 y en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, el FONPET deberá girar al FOMAG como amortización de la deuda pensional de los entes territoriales los recursos acumulados por cada una de ellas en el sector Educación del FONPET, solo teniendo en cuenta el valor del pasivo pensional registrado en el Sistema de Información del Fondo y las necesidades de financiamiento de la nómina de pensionados que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para el efecto, el FONPET podrá trasladar recursos excedentes y/o reservas pensionales remanentes del sector Propósito General de cada entidad territorial, luego de cubrirse ese pasivo pensional, a los Sectores Salud y Educación, cuando no se cuente con los recursos suficientes para atender los pasivos pensionales en dichos sectores.</p>	<p><b>Se elimina</b></p>	

Artículo	Modificación	Ajuste
<p>En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán abonados en la vigencia fiscal siguiente a favor de la Entidad Territorial.</p> <p>El FOMAG informará de estas operaciones a las entidades territoriales para su correspondiente registro presupuestal y contabilización y a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el detalle de lo correspondiente a cada entidad territorial.</p> <p>En desarrollo del artículo 199 de la Ley 1955 de 2019, los recursos del FONPET asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2026 con destino al FOMAG, se imputarán en primer lugar a la amortización de la deuda pensional corriente de la vigencia fiscal en curso de los entes territoriales registrada en dicho Fondo, sin perjuicio de las depuraciones posteriores a que haya lugar, en segundo lugar, se aplicarán a las demás obligaciones pensionales y, en tercer lugar, el excedente amortizará a la reserva actuarial.</p>		
<p><del>ARTÍCULO 43o. El retiro de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el FONPET para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuará de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia fiscal, tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el FONPET.</del></p> <p><del>En la vigencia 2026, por solicitud de las entidades territoriales, el FONPET girará recursos para el pago de la nómina de pensionados a cargo de la administración central territorial hasta por el valor total apropiado para financiar el pago de las mesadas pensionales de la vigencia en curso, aplicando a dicho valor el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector Propósito General del FONPET, de acuerdo con el cubrimiento pensional de la entidad territorial.</del></p> <p><del>Lo previsto en el presente artículo se aplicará para las entidades territoriales que tengan recursos disponibles y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999, y demás normas vigentes, de acuerdo con las Instrucciones que suministre para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</del></p>	<p>Se elimina.</p>	<p>Se ajusta redacción</p>
<p><b>ARTÍCULO 44o.</b> Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos Fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.</p>	<p>Se mantiene y pasa a ser el 42</p>	

Artículo	Modificación	Ajuste
<p>Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.</p> <p>También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.</p> <p>Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a las Superintendencias, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a éstas.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 45o.</b> Con los ingresos corrientes y excedentes de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional se podrán financiar programas de la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo, para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, en los términos del Decreto 3771 de 2007, compilado por el Decreto 1833 de 2016 y las normas que lo modifiquen o adicionen.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Autorícese al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS para ejecutar los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional que financien el Programa Colombia Mayor, en los términos del parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo número 812 de 2020.</p>	<p><b>Se mantiene y pasa a ser el 43</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 46o.</b> Con el fin de financiar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política y el artículo 9 de la Ley 1122 de 2007, para la vigencia 2026 se presupuestarán en el Presupuesto General de la Nación los ingresos corrientes y excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016.</p> <p>Previa cobertura de los riesgos amparados con cargo a los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, se financiará, con cargo a dichos recursos la Sostenibilidad y Afiliación de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado; una vez se tenga garantizado el aseguramiento, se podrán destinar recursos a financiar otros programas de salud pública.</p>	<p><b>Se mantiene y pasa a ser el 44</b></p>	

Artículo	Modificación	Ajuste
<p>También podrán ser financiados con dichos recursos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 337 de la Constitución Política y los tratados e instrumentos internacionales vigentes, los valores que se determinen en cabeza del Estado colombiano por las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas a los nacionales colombianos en el territorio extranjero de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.</p> <p>Los excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, con corte a 31 de diciembre de 2025, serán incorporados en el presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 47o.</b> Las entidades responsables de la reparación integral a la población víctima del conflicto armado del orden nacional darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de dicha población y, en especial, a la población en situación de desplazamiento forzado y a la población étnica víctima de desplazamiento, beneficiarios de sentencias de restitución de tierras, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2078 de 2021 y la Ley 2421 de 2024, y a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento.</p> <p>Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición constituyendo estas un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad y para garantizar sostenibilidad a los procesos de restitución de tierras.</p>	<p><b>Se mantiene y pasa a ser el 45</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 48o.</b> Durante la vigencia de 2026, con el fin de verificar los avances en la implementación de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024, y los Decretos Ley étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, modificados por la Ley 2078 de 2021, las entidades encargadas de ejecutar la política de víctimas, especificarán en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, en la Plataforma Integrada de Inversiones Públicas – PIIP o la que haga sus veces, y en los demás aplicativos que para este propósito determinen el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, los rubros que dentro de su presupuesto destinan a este fin y remitirán a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas los listados de la población beneficiada de las medidas de atención, asistencia y reparación integral previstas para la población víctima del conflicto armado.</p> <p>Para la identificación de los recursos de gasto de inversión destinados a la implementación de las acciones de los Decretos Ley étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, se deberá diligenciar por parte de las Entidades</p>	<p><b>Se mantiene y pasa a ser el 46</b></p>	

Artículo	Modificación	Ajuste
Ejecutoras la programación de dichos recursos en el Capítulo de Cruce de Políticas de la Plataforma Integrada de Inversión Pública – PIIP o la que haga sus veces.		
<p><b>ARTÍCULO 49o.</b> Bajo la coordinación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación, los órganos que integran el Presupuesto General de la Nación encargados de las iniciativas en el marco de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a la población víctima, adelantarán la focalización y municipalización indicativa del gasto de inversión destinado a dicha población, en concordancia con la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2078 de 2021 y la Ley 2421 de 2024, la reglamentación vigente, y el cumplimiento de fallos judiciales.</p> <p>La focalización y territorialización indicativas procurarán la garantía del goce efectivo de los derechos de las víctimas y tendrán en cuenta las características heterogéneas y las capacidades institucionales de las entidades territoriales.</p> <p>La territorialización del gasto de inversión deberá registrarse por parte de las Entidades ejecutoras en la Plataforma Integrada de Inversión Pública - PIIP o la que haga sus veces, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación.</p>	<b>Se mantiene y pasa a ser 47</b>	
<p><b>ARTÍCULO 50o.</b> Los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO, en la presente vigencia fiscal serán transferidos a la Nación por la Sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S., a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo establecido en los Documentos CONPES 3412 de 2006, 3476 de 2007 y 3575 de 2009.</p>	<b>Se mantiene y pasa a ser 48</b>	
<p><b>ARTÍCULO 51o.</b> Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de “Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.</p> <p>También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.</p>	<b>Se mantiene y pasa a ser 49</b>	

Artículo	Modificación	Ajuste
<p>De igual manera, podrá realizarse a través de este mecanismo, el reconocimiento y pago de los recursos reintegrados a la unidad de caja del Tesoro Nacional en el marco de lo dispuesto por el párrafo transitorio del artículo 319 de la Ley 2294 de 2023.</p> <p>El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.</p> <p>Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.</p> <p>En todo caso, el ordenador del gasto del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.</p> <p>Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1o.</b> Este artículo también aplicará para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas, donde la Nación tenga una participación del 90 por ciento o más.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> En el caso de que el pasivo exigible se haya originado con cargo al gasto de inversión, para proceder con el reconocimiento del pago pasivo exigible – Vigencia Expirada se pagará a través de los proyectos que se encuentran en el anexo del Decreto de Liquidación de la vigencia y se realizará la actualización del proyecto incluyendo la actividad "Pago pasivo exigible – Vigencias Expiradas".</p>		
<p><b>ARTÍCULO 52o.</b> Las asignaciones presupuestales del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluye los recursos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento en que incurra el Operador Postal Oficial por la Prestación del servicio postal universal y la franquicia postal, el Proveedor de Redes y Servicios de telecomunicaciones por la prestación de los servicios de franquicia telegráfica. En el caso de las franquicias postal y telegráfica, el pago se realizará en relación con los servicios que se presten a los órganos beneficiarios que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.</p>	<p><b>Se mantiene y pasa a ser 50</b></p>	

Artículo	Modificación	Ajuste
<p>El Fondo Único de TIC efectuará la transferencia de recursos al Operador Postal por la prestación de los servicios de la franquicia postal y/o el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que efectivamente haya prestado el servicio de telegrafía. El receptor de la transferencia expedirá el respectivo paz y salvo a la entidad beneficiaria de los servicios correspondientes a las franquicias postal y/o telegráfica tan pronto como reciba los recursos.</p> <p>Los recursos a que se refiere el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, para financiar gastos de funcionamiento del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, serán transferidos por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1o.</b> El Fondo Único de TIC podrá pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2026, las obligaciones causadas en el último trimestre de la vigencia 2025 por concepto de servicio postal universal, y franquicias postal y/o telegráfica de que trata el presente artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> El Fondo Único de TIC podrá destinar los dineros recibidos por la contraprestación de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, para financiar el servicio postal universal y los gastos de vigilancia y control de los operadores postales.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 53o.</b> Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas combustible que se causen durante la vigencia de la presente Ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2026 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente. En todo caso, los subsidios se disminuirán en la medida en que el Gobierno nacional implemente las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable.</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía podrá, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.</p>	Se mantiene y pasa a ser 51	
<p><b>ARTÍCULO 54o.</b> Los subsidios de los servicios públicos domiciliarios de energía y gas causados en vigencias anteriores se podrán financiar con los recursos remanentes que resulten a 31 de diciembre de 2025 de los Fondos de Apoyo Financiero FAZNI, FAER y PRONE para el caso del servicio de energía y de los de la Cuota de Fomento de Gas, para lo correspondiente al servicio de gas por red y GLP. De igual manera, podrán financiarse los proyectos y programas que el Gobierno nacional implemente relacionados con las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable, así</p>	Se mantiene y pasa a ser 52	

Artículo	Modificación	Ajuste
como los proyectos de las comunidades energéticas de que trata el Título IX del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015.		
<p><b>ARTÍCULO 55o.</b> La Nación, a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en virtud del artículo 2.2.16.7.25 del Decreto 1833 de 2016, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de Bonos Pensionales Tipo A, pagados por la Nación por cuenta de Colpensiones, y obligaciones exigibles a cargo de la Nación, a favor de Colpensiones, por concepto de Bonos pensionales Tipo B y T, sin afectación presupuestal. Para tal efecto, será suficiente que las entidades, lleven a cabo los registros contables a que haya lugar. En el evento, en el que una vez efectuada la compensación, subsistan obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal, la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.</p>	<p><b>Se mantiene y pasa a ser 53</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 56o.</b> Las entidades responsables del Sistema Penitenciario y Carcelario del país del orden nacional, darán prioridad en la ejecución con sus respectivos presupuestos, a la atención integral de la población penitenciaria y carcelaria, en cumplimiento de las Sentencias T-388 de 2013, T-762 de 2015 y SU-122 de 2022 de la Corte Constitucional.</p>	<p><b>Se mantiene y pasa a ser 54</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 57o.</b> Con el ánimo de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales, Colpensiones podrá recurrir a los recursos de liquidez propios con el propósito de atender el pago de las obligaciones establecidas en los artículos 137 y 138 de la Ley 100 de 1993. Estos recursos serán devueltos por la Nación a Colpensiones, bajo los términos y condiciones acordados por las partes.</p>	<p><b>Se mantiene y pasa a ser 55</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 58o. ACCIÓN DE REPETICIÓN.</b> Las entidades públicas obligadas a ejercer la acción de repetición contenida en el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, semestralmente reportarán para lo de su competencia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el período respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición.</p> <p>Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el inciso anterior, las constancias de radicación de las respectivas acciones ante el funcionario judicial competente.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efecto para todos los fallos que se hayan pagado</p>	<p><b>Se mantiene y pasa a ser 56</b></p>	

Artículo	Modificación	Ajuste
a la entrada en vigencia de la presente Ley y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición.		
<p><b>ARTÍCULO 59o.</b> Con el propósito de evitar una doble presupuestación, la Superintendencia de Notariado y Registro girará directamente los recaudos de la Ley 55 de 1985 por concepto de los ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras en los porcentajes que establece la normativa vigente a la Rama Judicial, la Fiscalía, USPEC, Ministerio de Justicia y del Derecho y el ICBF, con cargo a los valores presupuestados en cada una de ellas, con esta fuente. La Superintendencia hará los ajustes contables a que haya lugar.</p>	<p><b>Se mantiene y pasa a ser 57</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 60o.</b> El Ministerio de Minas y Energía reconocerá las obligaciones por consumo de energía hasta por el monto de las apropiaciones de la vigencia fiscal, financiadas con los recursos del Fondo de Energía Social - FOES. Por lo tanto, los prestadores del servicio público de energía, no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación que correspondan a la diferencia resultante entre el valor señalado por el artículo 248 de la Ley 2294 de 2023 y lo efectivamente reconocido.</p>	<p><b>Se mantiene y pasa a ser 58</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 61o.</b> Los gastos en que incurra el Ministerio de Educación Nacional para la realización de las actividades de control, seguimiento y cobro de valores adeudados, para adelantar el proceso de verificación y recaudo de la contribución parafiscal prevista en la Ley 1697 de 2013, se realizarán con cargo a los recursos depositados en el Fondo Nacional de Universidades Estatales de Colombia, para lo cual se harán los correspondientes registros presupuestales.</p>	<p><b>Se mantiene y pasa a ser 59</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 62o.</b> La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas, para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las universidades estatales a que se refiere el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial. Igualmente, podrá emitir bonos pensionales de que trata la Ley 100 de 1993, en particular para las universidades estatales.</p> <p>Así mismo, durante la presente vigencia fiscal la Nación podrá reconocer y pagar, bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o con bonos u otros títulos de deuda pública, los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016, compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones. Cuando se emitan TES clase B para atender el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en una</p>	<p><b>Se mantiene y pasa a ser 60</b></p>	

Artículo	Modificación	Ajuste
<p>cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo establecerá los parámetros aplicables a las operaciones de las que trata este inciso.</p> <p>La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, surgidas de los contratos de concesión por concepto de sentencias y conciliaciones hasta por quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000); en estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtir el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente.</p> <p>La responsabilidad por el pago de las obligaciones a que hace referencia el inciso anterior es de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, según corresponda.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses. El mismo procedimiento se aplicará a los bonos que se expidan en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 344 de 1996. La Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías al hacer uso de este mecanismo solo procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones en virtud de los acuerdos de pago que suscriban con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 63o.</b> Las partidas del Presupuesto General de la Nación con destino al Fondo de Protección de Justicia de que trata el Decreto 200 de 2003 y las normas que lo modifiquen o adicionen, quedan incorporadas en las secciones presupuestales de la Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Ministerio del Interior.</p>	<p><b>Se mantiene y pasa a ser 61</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 64o. DEL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DEL FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.</b> Con base en lo dispuesto en la Ley 472 de 1998, la Defensoría del Pueblo financiará el funcionamiento del Fondo con el producto de los rendimientos financieros del capital de dicho Fondo.</p>	<p><b>Se mantiene y pasa a ser 62</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 65o. ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA.</b> Con base en la transferencia realizada para el desarrollo del Sistema Nacional de Defensoría Pública, serán imputables a la misma los gastos de funcionamiento que garanticen el debido desarrollo de los postulados previstos en la Ley 941 de 2005, con base en el principio de programación integral previsto en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.</p>	<p><b>Se mantiene y pasa a ser 63</b></p>	

Artículo	Modificación	Ajuste
<p><b>ARTÍCULO 66o.</b> Cuando existan rendimientos financieros generados por el Fondo de Devolución de Armas, dichos recursos serán incorporados en la Sección Presupuestal 1501 Ministerio de Defensa Nacional, como fuente de ingreso Fondos Especiales (Fondos Internos), los cuales serán utilizados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.</p>	<p><b>Se mantiene y pasa a ser 64</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 67o.</b> Las operaciones de cobertura previstas en los artículos 129 de la Ley 2010 de 2019 - Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal- y 33 de la Ley 1955 de 2019 -Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles- se podrán estructurar, contratar y ejecutar en forma conjunta, como parte de un programa integral de mitigación de los riesgos fiscales derivados de las fluctuaciones de los precios del petróleo, los combustibles líquidos y la tasa de cambio del peso colombiano por el dólar estadounidense. Los costos generados por la ejecución de dichas operaciones se podrán asumir con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación cuando los recursos disponibles en dichos fondos sean insuficientes.</p> <p>Las operaciones de cobertura de que trata el presente artículo se podrán administrar por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a través de cuentas independientes mientras son incorporadas a los fondos respectivos. En caso de percibirse recursos en virtud de las operaciones de cobertura, estos podrán ser incorporados en los estados financieros del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF para posterior utilización de los mismos.</p>	<p><b>Se mantiene y pasa a ser 65</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 68o. VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE PROYECTOS FINANCIADOS O COFINANCIADOS.</b> Para la correspondiente asignación de recursos de la Nación que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General de la Nación deberán verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública administrado por el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>Lo dispuesto en el inciso anterior también aplica en los eventos en que la financiación o cofinanciación la realicen los órganos del Presupuesto General de la Nación a través de fiducias, encargos fiduciarios y/o patrimonios autónomos constituidos mediante contratos fiduciarios.</p>	<p><b>Se mantiene y pasa a ser 66</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 69o. ADQUISICIÓN DE DIVISAS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL SERVICIO DE DEUDA EXTERNA.</b> A fin de fijar el valor definitivo de las apropiaciones necesarias para atender el servicio de la deuda externa frente a posibles variaciones en las tasas de cambio, se autoriza a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que con la orden de afectación presupuestal pueda adquirir las divisas necesarias que permitan la ejecución presupuestal correspondiente al</p>	<p><b>Se mantiene y pasa a ser 67</b></p>	

Artículo	Modificación	Ajuste
<p>servicio de deuda externa del Presupuesto General de la Nación, registrando las obligaciones presupuestales hasta por el valor de la tasa de cambio vigente a la fecha de la ejecución presupuestal correspondiente.</p> <p>Para atender los pagos requeridos del servicio de deuda externa, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá conformar los portafolios en divisas que requiera con los recursos derivados de la afectación presupuestal correspondiente.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 70o. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE ENTIDADES PÚBLICAS.</b> Dentro del marco de colaboración armónica que debe orientar las actuaciones administrativas de las distintas autoridades y entidades del Estado, y con el fin de reducir costos de desplazamientos y gastos judiciales, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <p>a) Cuando varias entidades de la administración pública tanto del orden nacional como territorial, actúen como demandantes o demandadas dentro de un proceso judicial, podrán de común acuerdo con los apoderados judiciales que uno de ellos tome la representación judicial de las restantes para la comparecencia de las audiencias que dentro del respectivo proceso hayan sido convocadas o por ley deban asistir. Para tal efecto la entidad encomendada a asumir la representación judicial para la audiencia correspondiente, estará en capacidad y queda facultada para disponer uno de sus apoderados o funcionarios que reciba los poderes que se requieran.</p> <p>b) En materia de cobro de costas judiciales en que varias entidades de la Rama Ejecutiva, entre ellas el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sean beneficiarias de los mismos, el recaudo de la totalidad de ellas estará a cargo de Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien queda facultado para iniciar los cobros judiciales o extrajudiciales respectivos. Cuando las costas incluyan agencias en derecho las mismas se entenderán a favor de la entidad pública y no del apoderado que las representa.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a) del presente artículo, las entidades podrán a través de la modalidad de teletrabajo, representar y vigilar los procesos en las diferentes zonas del país.</p>	<p>Se mantiene y pasa a ser 68</p>	
<p><del><b>ARTÍCULO 71o. INCORPORACIÓN DE RECURSOS ENTIDADES TERRITORIALES AL FONDO DE LA REGISTRADURÍA PARA EL EJERCICIO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.</b></del> Para la vigencia del 2026 el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de convenios, podrá recibir los recursos que aporten las entidades territoriales para la financiación de mecanismos de participación ciudadana, en virtud de los principios de colaboración armónica y autonomía territorial, en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p>	<p>Eliminado</p>	

Artículo	Modificación	Ajuste
<p><del>Con dichos recursos, se atenderán los gastos correspondientes a la financiación de mecanismos de participación ciudadana solicitados por las entidades territoriales, previo recaudo de los aportes de la entidad territorial solicitante, y en el monto que se reciba por parte de la entidad territorial solicitante.</del></p>		
<p><b>ARTÍCULO 72o. OBLIGACIÓN DE REPORTE - BONOS TEMÁTICOS SOBERANOS.</b> Sin perjuicio de las obligaciones de reporte ya existentes, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación - PGN que tengan transferencias o proyectos seleccionados para hacer parte de los portafolios de bonos temáticos de acuerdo a los marcos de referencia a los que se refiere el artículo 4 de la Ley 2073 de 2020, deberán proveer al Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional- y el Departamento Nacional de Planeación, cada 6 meses una vez emitido el bono temático la información necesaria para realizar los reportes a los inversionistas, tales como indicadores de impacto, avance del proyecto, desempeño y controversias ambientales, sociales o de gobernanza que se presenten en estos gastos o proyectos.</p> <p>Cuando las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación cambien la fuente del recurso de los proyectos seleccionados para la emisión, deberán informarlo previamente a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de validar la pertinencia de este cambio.</p>	<p>Se mantiene y pasa a ser <b>ARTÍCULO 69</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 73o.</b> En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y en las Empresas de Servicios públicos y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas y sociedades, sin requerirse concepto de ningún órgano o entidad gubernamental.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Estas empresas y sociedades seguirán reportando su información presupuestal a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y a la Dirección de Programación de Inversiones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y se sujetarán a lo dispuesto en el literal a) del artículo 10 de la Ley 819 de 2023 y demás normas afines.</p>	<p>Se mantiene y pasa a ser <b>ARTÍCULO 70.</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 74o. PAGO DE OBLIGACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES - FEPC.</b> Para atender las obligaciones</p>	<p>Se mantiene y pasa a ser <b>ARTÍCULO 71o.</b></p>	

Artículo	Modificación	Ajuste
<p>a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles - FEPC, incluidas las causadas en vigencias anteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá utilizar las siguientes alternativas de pago: (i) reconocer y pagar mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública sin que ello implique operación presupuestal y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses; (ii) utilizar las apropiaciones presupuestales del servicio de la deuda disponibles no comprometidas; (iii) utilizar los recursos que se encuentren como saldos de caja del FEPC; y/o (iv) compensar total o parcialmente, con cargo a los dividendos decretados por Ecopetrol S.A a favor de la Nación, las obligaciones liquidadas del FEPC con el Grupo Ecopetrol, sin que ello implique un movimiento de efectivo para las partes ni operación presupuestal alguna. Esta última operación deberá ser presentada ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES para su recomendación, en el marco del artículo 97 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo regirá hasta tanto el Gobierno nacional implemente las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En el evento en que se emitan bonos u otros títulos de deuda pública, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como administrador del portafolio del FEPC, podrá realizar operaciones Repo con cargo al portafolio administrado y con plazo superior a un año, observado para ello los principios de seguridad, liquidez, rentabilidad y condiciones de mercado en cada una de las operaciones. Para el efecto, el Comité de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Crédito Público impartirá los lineamientos financieros de estas operaciones.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 75o. ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES - UNIVERSIDADES PÚBLICAS.</b> En cumplimiento de las Sentencias C-346 de 2021 y C-505 de 2023 proferidas por la Corte Constitucional, las apropiaciones presupuestales se asignan en la Sección Presupuestal 2257 denominada "Entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas", en la cual se incorporan los montos totales de gastos de funcionamiento e inversión que la Nación transfiere a cada uno de estos entes autónomos. El gasto de funcionamiento e inversión de cada universidad del orden nacional y territorial está contenido en el anexo que forma parte de la presente Ley.</p> <p>En el caso de los recursos de inversión de que trata el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, cada ente autónomo universidad pública deberá tener registrado un proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional -BPIN.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1o.</b> En el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación dentro de la sección presupuestal "Entes autónomos universitarios</p>	<p>Se mantiene y pasa a ser <b>ARTÍCULO 72o.</b></p>	

Artículo	Modificación	Ajuste
<p>estatales - Universidades Públicas”, cada Universidad se identificará como una unidad ejecutora solo para lo relacionado con “la gestión presupuestal del giro de dichos recursos y realizará el registro de la ejecución presupuestal de los montos señalados en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, solamente para la transferencia de estos recursos a sus tesorerías, para lo cual se garantizará el PAC y su respectiva programación mensual se realizará con base en la propuesta definida por cada Universidad pública que deberá ser remitida antes del 20 de diciembre de la vigencia respectiva a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sin necesidad de solicitud, atendiendo la respectiva autonomía presupuestal sin que por ello sean considerados como establecimientos públicos.</p> <p>Las transferencias diferentes a las establecidas en la Sección Presupuestal 2257 o los pagos que requieran ser efectuados por entidades del Presupuesto General de la Nación a los entes autónomos universitarios estatales – Universidades Públicas, se girarán como si las mismas fueran un tercero no usuario del Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> Para efectos de la programación del Presupuesto General de la Nación de 2027, los entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas no requerirán anteproyecto de presupuesto, en virtud de su autonomía presupuestal.</p> <p>Lo previsto en este artículo solo aplicará en lo relacionado con la gestión presupuestal del gasto para el giro de los recursos, sin perjuicio de la autonomía universitaria para planear, programar, apropiar, ejecutar y modificar sus presupuestos.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 76o.</b> En los presupuestos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Nacional de Planeación se podrá incluir una apropiación con el objeto de atender los gastos para la prevención y atención de desastres, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno, así como para financiar programas y proyectos de inversión que se encuentren debidamente registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública, de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, sin cambiar su destinación y cuantía, en los términos de la Sentencia C-006 de 2012 de la Corte Constitucional.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Se podrán efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal para la financiación de proyectos que se encuentren registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública, sin cambiar su destinación y cuantía, con el fin de promover el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, el desarrollo territorial y el fortalecimiento de los programas sociales.</p>	Se mantiene y pasa a ser <b>ARTÍCULO 73.</b>	

Artículo	Modificación	Ajuste
<p><b>ARTÍCULO 77o.</b> Con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones del sector educación de la vigencia 2026, se podrán financiar las obligaciones laborales causadas y pendientes de pago de la vigencia 2025 que correspondan a contribuciones de nómina, aportes patronales y del afiliado con destino al FOMAG y parafiscales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 77º.</b> Con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones del sector educación de la vigencia 2026, <u>correspondientes a las últimas doceavas de la vigencia 2025</u> se podrán financiar las obligaciones laborales causadas y pendientes de pago que correspondan a contribuciones de nómina, aportes patronales y del afiliado con destino al FOMAG y parafiscales.</p>	<p>Se ajusta la redacción. Ahora <b>ARTÍCULO 74o.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 78o.</b> En el evento en que la Nación tenga pendiente el giro de recursos de vigencias anteriores a una entidad territorial con cargo al Sistema General de Participaciones, por efecto de las medidas adoptadas en aplicación del Decreto Ley 28 de 2008 o por falta del registro oportuno de la Cuenta Maestra, la entidad del orden nacional ordenadora de gasto notificará a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional dicha situación y su cuantía, y se ejecutará presupuestalmente, manteniendo los recursos en una cuenta separada y administrada por la mencionada Dirección, que no implica reconocimiento diferente al monto no girado.</p> <p>Una vez se supere la situación que dio lugar al recurso pendiente de giro, la entidad de orden nacional ordenadora del gasto informará a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para que se proceda con el giro, sin que para dicho evento proceda operación presupuestal alguna.</p>	<p><b>ARTÍCULO 78o.</b> RECURSOS PENDIENTES DE GIRO DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. En el evento en que la Nación tenga pendiente el giro de recursos de vigencias anteriores a una entidad territorial con cargo al Sistema General de Participaciones, por efecto de las medidas adoptadas en aplicación del Decreto Ley 28 de 2008 o por falta del registro oportuno de la Cuenta Maestra, la entidad del orden nacional ordenadora del gasto <u>deberá reconocer y registrar presupuestalmente por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, notificará a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional dicha situación y su cuantía, y se ejecutará presupuestalmente, manteniendo los recursos en una cuenta separada y administrada por la mencionada Dirección, que no implica reconocimiento diferente al monto no girado.</u></p> <p><del>Una vez se supere la situación que dio lugar al recurso pendiente de giro, la entidad de orden nacional ordenadora del gasto informará a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para que se proceda con el giro, sin que para dicho evento proceda operación presupuestal alguna.</del></p> <p><u>La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional actuará únicamente como administradora temporal, sin modificar su destinación específica y una vez superada la situación que dio lugar a la suspensión del giro. La entidad ordenadora del gasto deberá solicitar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional el giro efectivo de los recursos en un plazo no mayor a tres (3) meses, previa comunicación a la entidad territorial beneficiaria.</u></p>	<p>Se ajusta redacción Ahora <b>ARTÍCULO 75o.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 79o.</b> Atendiendo a la especial condición insular del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y a los objetivos de preservación de la reserva de biósfera Sea Flower, en el actual presupuesto se asignarán recursos para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el objeto de atender los costos que no sean recuperables vía tarifa o subsidios, de la puesta en marcha, operación y mantenimiento del sistema de extracción, adecuación y tratamiento de residuos sólidos para el departamento. Los prestadores del sistema deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio los costos de dichas actividades que no puedan ser recuperados, con el fin de que les sean girados mensualmente para garantizar la continua operación del sistema. Con el fin de efectuar dicho giro, el citado Ministerio deberá solicitar la información que considere necesaria a las autoridades competentes para asegurar que los costos asumidos correspondan a aquellos que no puedan ser cubiertos vía tarifa o subsidios.</p>	<p><b>ARTÍCULO 79o.</b> Atendiendo a la especial condición insular del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y a los objetivos de preservación de la reserva de biósfera Sea Flower, en el actual presupuesto se asignarán recursos para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el objeto de atender los costos que no sean recuperables vía tarifa o subsidios, de la puesta en marcha, operación y mantenimiento del sistema de <u>extracción, adecuación y tratamiento recolección, transporte, tratamiento, disposición final y manejo integral de residuos sólidos para el departamento.</u></p> <p>Los prestadores del sistema deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio los costos de dichas actividades que no puedan ser recuperados, con el fin de que les sean girados mensualmente para garantizar la continua operación del sistema. Con el fin de efectuar dicho giro, el citado Ministerio deberá solicitar la información que considere necesaria a las autoridades competentes para asegurar que los costos asumidos correspondan a aquellos <i>que no puedan ser cubiertos vía tarifa o subsidios.</i></p>	<p>Se ajusta redacción Ahora <b>ARTÍCULO 76o.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 80o.</b> Las entidades responsables del cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017, que declara “la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo wayúu”, darán prioridad en la ejecución de sus</p>	<p>Se mantiene y pasa a ser <b>ARTÍCULO 77o.</b></p>	

Artículo	Modificación	Ajuste
<p>respectivos presupuestos para que las obligaciones emanadas, beneficien a la población objetivo.</p> <p>Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de ayuda y transición constituyendo estas, en el título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 81o.</b> Durante la vigencia 2026, el Ministerio de Minas y Energía, destinará recursos para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura del Gas Licuado de Petróleo -GLP por red, y de energías de transición de cero y bajas emisiones, a nivel nacional y masificar su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para el proyecto de inversión de distribución de recursos al consumo en cilindros y proyectos de infraestructura de GLP.</p>	Se mantiene y pasa a ser <b>78o.</b>	
<p><b>ARTÍCULO 82o. ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO POR PROGRAMA DEL PRESUPUESTO ORIENTADO A RESULTADOS.</b> De conformidad con el artículo 364 de la Ley 2294 de 2023, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público coordinarán de forma conjunta la consolidación de información técnica centralizada requerida para la gestión, el monitoreo y evaluación del gasto público orientado a resultados del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>La información de Programas del gasto público será administrada conjuntamente entre la Dirección de Proyectos e Información de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación y la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para garantizar una adecuada administración de los programas y el seguimiento integral de la ejecución asociada a la clasificación programática del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>Con fundamento en lo anterior, los informes mensuales de ejecución del Presupuesto General de la Nación deben incluir una lectura programática del gasto. Con este propósito, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación deben suministrar la información que para tal fin sea requerida por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.</p>	Se mantiene y pasa a ser <b>ARTÍCULO 79.</b>	
<p><b>ARTÍCULO 83o. IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE TRAZADORES PRESUPUESTALES.</b> Durante la vigencia 2026, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público darán a conocer la metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación de que trata el artículo</p>	Se mantiene y pasa a ser <b>ARTÍCULO 80.</b>	

Artículo	Modificación	Ajuste
<p>361 del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que servirá de base para las nuevas propuestas que se formulen sobre la materia a partir de la vigencia 2027. Para que sean consideradas para la vigencia 2027 las iniciativas deben contar con la viabilidad de estas entidades y soporte en el sistema de información que se determine a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2026.</p> <p>Los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 continuarán funcionando en los términos allí establecidos durante 2026 así como los ordenados en fallos judiciales. Como parte de los lineamientos para la programación presupuestal 2026 el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público darán a conocer los ajustes requeridos para armonizar el proceso, registro y reporte consistente con la metodología de implementación de trazadores presupuestales de que trata el artículo 361 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</p>		
<p><b>ARTÍCULO 84o.</b> Los certificados de libertad y tradición, por no corresponder a derechos de registro de instrumentos públicos, serán excluidos para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 13A de la Ley 55 de 1985.</p>	<p><b>ARTÍCULO 84o.</b> Los certificados de libertad y tradición, por no corresponder a derechos de registro de instrumentos públicos, serán excluidos <del>para</del> <u>de</u> dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 13A de la Ley 55 de 1985, <u>estos recursos pertenecen a la Superintendencia de Notariado y Registro.</u></p>	<p>Se ajusta redacción Ahora <b>ARTÍCULO 81o.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 85o.</b> Para la emisión del concepto de que trata el inciso tercero del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar a las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación y a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado dedicadas a actividades no financieras, la estimación de los montos de las fuentes de financiamiento y de las obligaciones que tendrían que atenderse con cargo al presupuesto de la vigencia de 2026 derivadas de los proyectos de ley que se encuentren en discusión en el Congreso de la República.</p> <p>Esta solicitud debe contemplar el plazo para la respuesta respectiva, el tipo de detalle de la información requerida y la determinación cuantificada sobre si las obligaciones estimadas exceden el presupuesto con que se cuenta y, por lo tanto, requieren recursos adicionales. Las entidades deberán cumplir con los requerimientos que se efectúen.</p>	<p>Se mantiene y pasa a ser <b>ARTÍCULO 82.</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 86o.</b> En concordancia con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, las asignaciones de gasto derivadas del cumplimiento de mandatos legales que ordenan gasto y crean destinaciones específicas solo serán incorporadas en el decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2026 en la medida en que exista disponibilidad de recursos y espacio fiscal dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo 2026-2029, con excepción de las transferencias corrientes de rango constitucional y de las previstas en el Sistema General de Participaciones -SGP, así como de las correspondientes al pago del Sistema de</p>	<p>Se mantiene y pasa a ser <b>ARTÍCULO 83o.</b></p>	

Artículo	Modificación	Ajuste
<p>Seguridad Social, los aportes a las Instituciones de Educación Superior Públicas y el cumplimiento de fallos judiciales debidamente ejecutoriados.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En caso de que no exista disponibilidad de recursos o espacio fiscal suficiente para incorporar dichas asignaciones en el presupuesto de 2026, el Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá diferir su inclusión para ejercicios fiscales posteriores, priorizando su incorporación en los términos que defina la programación presupuestal plurianual, sin que ello implique responsabilidad fiscal o administrativa para los funcionarios encargados de la programación o ejecución presupuestal.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 87o.</b> Los préstamos otorgados a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET, en virtud del artículo 12 del Decreto Legislativo 444 de 2020 y de las leyes o decretos de Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones de todas las vigencias fiscales y, de más recursos pendientes a favor de las entidades territoriales, serán girados al FONPET, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2468 de 2025, para lo cual deberá realizarse previamente el cruce de cuentas de que trata el inciso segundo del precitado artículo.</p>	Eliminado.	
<p><del><b>ARTÍCULO 88o. REPROGRAMACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS DEL SECTOR TRANSPORTE.</b> Con el fin de atender gastos prioritarios del Sector Transporte y mantener la consistencia fiscal del Presupuesto General de la Nación, las entidades que conforman el Sector podrán recomponer el presupuesto a través de la liberación de recursos de la vigencia en curso resultado de la terminación anticipada o la reprogramación de los compromisos realizados con cargo a vigencias futuras autorizadas en los diferentes proyectos de inversión, así como ajustes en el aporte correspondiente a la vigencia en curso.</del></p> <p><del>El Gobierno nacional hará los ajustes necesarios mediante Decreto, previo concepto del CONFIS, debidamente motivado, sin cambiar, en todo caso, el monto total de gasto de inversión del sector para la vigencia fiscal, aprobado por el Congreso.</del></p>	Eliminado	
<p><b>ARTÍCULO 89o.</b> En caso de que el Fondo Minero inicie su operación en la vigencia 2025, se faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que efectúe los ajustes presupuestales a que haya lugar.</p>	Se mantiene y pasa a ser <b>ARTÍCULO 84.</b>	
<p><b>ARTÍCULO 90o.</b> Los recursos que la UPME recaude por concepto del cobro de los servicios de que trata el artículo 20 de la Ley 1955 de 2019 y los excedentes asignados por el CONPES a esa entidad, derivados de los mismos, serán destinados en primer término a cubrir los costos de la prestación de estos servicios. Los saldos no utilizados</p>	Se mantiene y pasa a ser <b>ARTÍCULO 85</b>	

Artículo	Modificación	Ajuste
podrán ser destinados a los demás gastos que requiera la entidad.		
<b>ARTÍCULO 91o. CRUCE DE CUENTAS.</b> Autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar, en nombre de la Nación, el cruce de cuentas como deudor directo, indirecto o garante subsidiario sobre obligaciones que recíprocamente se tengan con entidades públicas, sin que se requiera operación presupuestal alguna.	Se mantiene y pasa a ser <b>ARTICULO 86.</b>	
<p><b>ARTÍCULO 92o. REINTEGRO DE RECURSOS A LA UNIDAD DE CAJA DEL TESORO NACIONAL.</b> Los recursos que hayan sido girados por el Tesoro Nacional, provenientes del Presupuesto General de la Nación, y que se encuentren como excedentes de liquidez de las Entidades Estatales o en fondos, en fiducias, en encargos fiduciarios o en patrimonios autónomos o cualquier modalidad de negocio fiduciario, deberán ser reintegrados al Tesoro Nacional. Si los recursos se encontraran invertidos en instrumentos financieros autorizados, se deberá registrar tal inversión a favor del Tesoro Nacional. Se exceptúa de esta disposición, aquellas inversiones que tengan un régimen especial o excepcional, así como los recursos de la seguridad social o de recursos parafiscales. No obstante la anterior excepción, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá administrar en forma delegada dichos recursos, conforme las facultades otorgadas a dicha Dirección General. Cuando la entidad estatal requiera liquidez para atender los pagos autorizados, en cumplimiento del objeto para el cual fueron girados inicialmente, el Tesoro Nacional procederá a disponer los recursos para que la Entidad pueda hacer el pago a beneficiario final sin que se requiera operación presupuestal alguna.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional constituirá depósitos remunerados pasivos en contrapartida de los valores que se registren en su activo y evaluará en cada caso la pertinencia de reconocer rendimientos financieros, conforme a la normatividad que les sea aplicable.</p>	<p><b>ARTÍCULO 92o. REINTEGRO DE RECURSOS A LA UNIDAD DE CAJA DEL TESORO NACIONAL.</b> Los recursos que hayan sido girados por el Tesoro Nacional, provenientes del Presupuesto General de la Nación y que se encuentren como excedentes de liquidez de las Entidades Estatales o en fondos, en fiducias, en encargos fiduciarios o en patrimonios autónomos o cualquier modalidad de negocio fiduciario, constituidos por dichas entidades, deberán ser reintegrados a la Unidad de Caja del Tesoro Nacional. <del>Si los recursos se encontraran invertidos en instrumentos financieros autorizados, se deberá registrar tal inversión a favor del Tesoro Nacional</del></p> <p>Se exceptúa de esta disposición, <u>aquellos excedentes aquellas inversiones</u> que tengan un régimen especial o excepcional, <del>así como los recursos de la seguridad social, de recursos parafiscales, recursos del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías o de recursos que correspondan a las entidades territoriales o sus descentralizadas.</del> No obstante la anterior excepción, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá administrar en forma delegada dichos recursos, conforme las facultades otorgadas a dicha Dirección General.</p> <p>Cuando la entidad estatal requiera liquidez para atender los pagos autorizados, en cumplimiento del objeto para el cual fueron girados inicialmente, el Tesoro Nacional procederá a disponer los recursos para que la Entidad pueda hacer el pago a beneficiario final sin que se requiera operación presupuestal alguna.</p> <p>La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional evaluará en cada caso la pertinencia de reconocer rendimientos financieros, conforme a la normatividad que les sea aplicable.</p> <p><del><b>PARÁGRAFO.</b> La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional constituirá depósitos remunerados pasivos en contrapartida de los valores que se registren en su activo y evaluará en cada caso la pertinencia de reconocer rendimientos financieros, conforme a la normatividad que les sea aplicable.</del></p>	Se justifica redacción Ahora <b>ARTÍCULO 87.</b>
<del><b>ARTÍCULO 93o.</b> En caso en que la proyección del recaudo de la totalidad de los ingresos no cubra los gastos apropiados, se faculta al Gobierno nacional— Ministerio de Hacienda y Crédito Público para aplicar instrumentos de priorización y racionalización del gasto a que haya lugar.</del>	Eliminado	
<del><b>ARTÍCULO 94o. FONDO ESTRATEGICO DE DEUDA.</b> Con los excedentes de liquidez que administro la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional se constituirá un fondo administrado por dicha Dirección General, cuyo objeto será garantizar el pago oportuno del servicio de deuda pública de la Nación. Mientras se ordenan los pagos que correspondan esta Dirección podrá realizar las operaciones e invertir en los recursos en instrumentos de que trata el artículo 98 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y el artículo 37 de la Ley 1955</del>	Eliminado	

Artículo	Modificación	Ajuste
de 2019. Si existieran Títulos o Bonos de Deuda Pública readquiridos por dicha dirección, éstos podrán ser prepagados, intercambiados por otros títulos que mejoren el perfil de deuda o vendidos en el mercado secundario, sin que ello implique operación presupuestal alguna.		
<b>ARTÍCULO 95o.</b> En la vigencia 2026, los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al FONPET utilizados en las anteriores vigencias por el Gobierno nacional para destinarlos al financiamiento de los sectores educación y salud, serán reintegrados a la cuenta del FONPET en el valor equivalente a una catorceava parte de la deuda.	Se mantiene y pasa a ser <b>ARTÍCULO 88.</b>	
<b>ARTÍCULO 96o.</b> La Nación podrá reconocer mediante el servicio a la deuda los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas combustible por red, de que trata el artículo 272 de la Ley 2294 de 2023. El reconocimiento de que trata este artículo no afectará el cupo de endeudamiento.	Se mantiene y pasa a ser <b>ARTÍCULO 89.</b>	
<b>ARTÍCULO 97o.</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2026.	Se mantiene y pasa a ser <b>ARTÍCULO 90.</b>	

## 7. CONCLUSIÓN: LA IMPORTANCIA DE APROBAR UNA LEY DE FINANCIAMIENTO

La propuesta de la ley de financiamiento busca equilibrar los ingresos y gastos del proyecto de ley del PGN 2026 en aras de impulsar la reactivación económica y la inversión social manteniendo recursos para los sectores de educación, salud, vivienda y programas priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, asegurando que no se produzcan recortes al presupuesto del año entrante, ni se afecte la capacidad estratégica de los sectores.

La Ley de Financiamiento que se ha propuesto acudiendo al mecanismo previsto en el artículo 347 de la Constitución Política se enmarca en el balance del presupuesto de la vigencia fiscal 2026, manteniendo un nivel de inversión pública en aspectos como el desarrollo del turismo, la reindustrialización, la transición energética, caminos para la paz, la conectividad y la agricultura para la vida que se espera siga contribuyan al crecimiento de la economía.

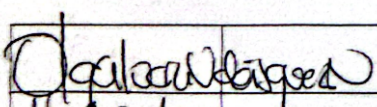
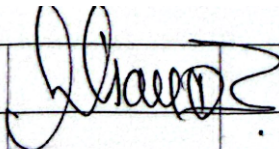
Así mismo, la Ley de Financiamiento que se pondrá a consideración del Congreso de la República busca establecer un marco normativo que provea las condiciones adecuadas para alcanzar la estabilidad macroeconómica con especial énfasis en materias ambientales y de salud pública estableciendo mejoras en el proceso de fiscalización y operatividad del sistema tributario.

Con la reducción de \$10 billones en el presupuesto, la Ley de Financiamiento se consolida en un instrumento clave para garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas en Colombia, al buscar cerrar la brecha entre los crecientes compromisos de gasto y la limitada capacidad tributaria del Estado, en este sentido también implicaría que se disminuya por el mismo monto. Su propósito no se limita a asegurar ingresos adicionales, sino también a introducir elementos de progresividad, eficiencia y equidad en el sistema tributario. Sin embargo, la aplicación este tipo de leyes enfrentan situaciones recurrentes: por un lado, la necesidad de cumplir con las metas fiscales y atender obligaciones ineludibles, como el servicio de la deuda, el sistema de pensiones y el aseguramiento en salud; y por otro, la urgencia de financiar inversión pública y programas sociales que promuevan la equidad y la inclusión.

En este contexto, el Gobierno del Cambio ha tenido que lidiar con un doble desafío: preservar la estabilidad macroeconómica y, al mismo tiempo, garantizar que la política tributaria derivada de una propuesta de Ley de Financiamiento que se convierta en un vehículo para la justicia social, reduciendo desigualdades y fortaleciendo el compromiso social entre Estado y ciudadanía.

## PROPOSICIÓN

Le solicito a las comisiones económicas del Congreso de la República dar primer debate al Proyecto de Ley 102 de 2025 de Cámara **“POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”** Por **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS BILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$546.975.198.920.436)**, de conformidad con lo presentado en esta ponencia.

			
Jhon Fredi	Valencia		

## **TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE**

### **PROYECTO DE LEY No. 112 DE CÁMARA**

POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y  
RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA  
VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

### **EL CONGRESO DE COLOMBIA**

#### **DECRETA:**

#### **PRIMERA PARTE**

#### **CAPÍTULO I**

#### **PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 1o. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.** Fijense los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2026, en la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS BILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$546.975.198.920.436), según el detalle que se encuentra a continuación:

## RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CONCEPTO	TOTAL
<b>I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL</b>	<b>501.061.364.827.042</b>
1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	303.126.625.000.000
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	176.188.909.485.331
5. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN	4.263.020.043.872
6. FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	17.482.810.297.839
<b>II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS</b>	<b>29.627.834.093.394</b>
<b>0209 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA</b>	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	54.001.583.605
<b>0213 AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS</b>	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	913.356
<b>0324 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	321.219.030.331
31012. RECURSOS DE CAPITAL	34.792.875.000
<b>0402 FONDO ROTATORIO DEL DANE</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	33.223.446.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	752.000.000
<b>0403 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	33.622.000.000
<b>0503 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	32.925.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	140.032.100.000

## RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CONCEPTO	TOTAL
3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	277.749.000.000
<b>1102 FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	430.240.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	132.459.000.000
<b>1104 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	48.761.863.779
31012. RECURSOS DE CAPITAL	39.643.097.808
<b>1204 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	722.433.949.439
31012. RECURSOS DE CAPITAL	97.688.189.962
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	73.194.258.532
<b>1208 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	54.500.000
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	121.996.691.825
<b>1309 SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	36.217.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	9.924.600.000
<b>1310 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	25.030.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	23.372.000.000
<b>1313 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	504.491.269.000

## RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CONCEPTO	TOTAL
<b>1503 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	407.771.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	200.521.000.000
<b>1507 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	51.701.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	24.473.000.000
<b>1508 DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	3.000.000.000
<b>1510 CLUB MILITAR DE OFICIALES</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	65.319.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	8.965.000.000
<b>1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	418.278.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	12.486.000.000
<b>1512 FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	229.886.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	105.689.000.000
<b>1516 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	37.667.000.000
<b>1519 HOSPITAL MILITAR</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	503.016.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	40.000.000.000
<b>1520 AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES</b>	

## RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CONCEPTO	TOTAL
31011. INGRESOS CORRIENTES	1.032.551.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	13.197.000.000
<b>1702 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	82.457.215.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	525.254.000
<b>1715 AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	5.381.976.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	3.457.107.000
<b>1717 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	3.200.000.000
<b>1718 AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	1.235.044.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	3.275.420.000
<b>1903 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	8.648.041.819
31012. RECURSOS DE CAPITAL	21.642.180.181
<b>1910 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	369.385.974.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	193.348.682.000
<b>1912 INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	194.139.096.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	83.500.000.000
<b>1913 FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO</b>	

## RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CONCEPTO	TOTAL
31011. INGRESOS CORRIENTES	12.824.250.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	56.628.750.000
<b>1914 FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	174.519.428.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	13.798.791.000
<b>2103 SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	9.237.871.865
31012. RECURSOS DE CAPITAL	363.155.000
<b>2109 UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA – UPME</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	71.103.462.832
31012. RECURSOS DE CAPITAL	13.946.390.000
<b>2110 INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE</b>	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	3.740.032.000
<b>2111 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH</b>	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	3.178.706.600.000
<b>2112 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	83.675.690.391
31012. RECURSOS DE CAPITAL	60.211.401.000
<b>2234 ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	26.151.123.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	10.182.867.000
<b>2238 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA</b>	

## RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CONCEPTO	TOTAL
31011. INGRESOS CORRIENTES	820.000.000
<b>2239 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	3.478.079.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	899.470.000
<b>2241 INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	28.519.555.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	4.044.287.000
<b>2242 INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" DE CALI</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	5.291.200.000
<b>2306 FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	1.484.291.288.104
31012. RECURSOS DE CAPITAL	168.926.213.896
<b>2308 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	59.074.191.000
<b>2309 AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO – ANE</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	46.872.210.000
<b>2311 COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE)</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	67.635.758.000
<b>2312 CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL – AND</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	150.282.143.581
<b>2402 INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	1.503.491.499.998
31012. RECURSOS DE CAPITAL	983.806.000.002

## RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CONCEPTO	TOTAL
<b>2412 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	2.724.572.521.588
31012. RECURSOS DE CAPITAL	678.886.874.638
<b>2413 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	352.144.952.506
31012. RECURSOS DE CAPITAL	617.537.285.827
<b>2416 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	270.576.141.887
<b>2417 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	112.253.302.477
<b>2602 FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	1.802.730.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	20.473.226.669
<b>2802 FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	184.257.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	59.110.136.432
<b>2803 FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	15.943.944.000
<b>2902 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	2.873.920.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	315.108.465
<b>2904 FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	39.375.511.549

## RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CONCEPTO	TOTAL
<b>3202</b>	<b>INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM</b>
31011.	INGRESOS CORRIENTES 4.439.005.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL 189.450.000
<b>3204</b>	<b>FONDO NACIONAL AMBIENTAL</b>
31011.	INGRESOS CORRIENTES 212.725.269.893
31012.	RECURSOS DE CAPITAL 77.836.342.409
<b>3304</b>	<b>ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN</b>
31011.	INGRESOS CORRIENTES 9.889.500.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL 4.561.253.000
<b>3305</b>	<b>INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA</b>
31011.	INGRESOS CORRIENTES 4.616.962.304
31012.	RECURSOS DE CAPITAL 511.604.696
<b>3307</b>	<b>INSTITUTO CARO Y CUERVO</b>
31011.	INGRESOS CORRIENTES 2.747.791.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL 1.660.264.000
<b>3502</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>
31011.	INGRESOS CORRIENTES 232.658.092.772
31012.	RECURSOS DE CAPITAL 3.516.178.000
<b>3503</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>
31011.	INGRESOS CORRIENTES 253.669.284.321
31012.	RECURSOS DE CAPITAL 56.328.542.000
<b>3504</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES</b>
31011.	INGRESOS CORRIENTES 15.632.573.000

## RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CONCEPTO	TOTAL
31012. RECURSOS DE CAPITAL	14.455.244.744
<b>3505 INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA – INM</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	1.525.909.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	1.001.225.000
<b>3602 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	311.444.420.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	128.085.817.000
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	715.288.067.000
3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	1.898.339.044.000
<b>3708 UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	204.946.000.000
<b>3801 COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	127.618.365.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	20.424.428.000
<b>4104 UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS</b>	
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	67.637.100.000
<b>4602 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)</b>	
31011. INGRESOS CORRIENTES	11.550.904.282
31012. RECURSOS DE CAPITAL	468.719.711.714
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	19.843.806.444
3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	4.133.370.606.828
<b>4603 INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)</b>	

## RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CONCEPTO		TOTAL
31011.	INGRESOS CORRIENTES	230.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	20.192.069
<b>4604</b>	<b>INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)</b>	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	825.288.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	341.129.574
<b>III - TOTAL INGRESOS SIN LEY DE FINANCIAMIENTO</b>		<b>530.689.198.920.436</b>
<b>IV- LEY DE FINANCIAMIENTO</b>		<b>16.286.000.000.000</b>
<b>III + IV – TOTAL INGRESOS</b>		<b>546.975.198.920.436</b>

## SEGUNDA PARTE

**ARTÍCULO 2o. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES.** Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2026 una suma por valor de: QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS BILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$546.975.198.920.436).

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

## SECCIÓN: 0101

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.092.580.000.000	1.092.580.000.000
----------------------------------	-------------------	-------------------

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>			<b>1.105.650.762</b>		<b>1.105.650.762</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>159.140.910.671</b>		<b>159.140.910.671</b>
0199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CONGRESO DE LA REPÚBLICA	159.140.910.671		159.140.910.671
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	159.140.910.671		159.140.910.671
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>1.252.826.561.433</b>		<b>1.252.826.561.433</b>

## SECCIÓN: 0201

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>996.611.000.000</b>		<b>996.611.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>121.314.601.013</b>		<b>121.314.601.013</b>
0204		IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS POBLACIONES CON ENFOQUE DIFERENCIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	22.738.423.840		22.738.423.840
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	22.738.423.840		22.738.423.840
0210		MECANISMOS DE TRANSICIÓN HACIA LA PAZ A NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	84.648.428.373		84.648.428.373
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	84.648.428.373		84.648.428.373
0214		FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE ARTICULACIÓN ESTRATÉGICA, MODERNIZACIÓN, EFICIENCIA ADMINISTRATIVA, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	8.589.990.288		8.589.990.288
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	8.589.990.288		8.589.990.288

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
0299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	5.337.758.512		5.337.758.512
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5.337.758.512		5.337.758.512
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>1.117.925.601.013</b>		<b>1.117.925.601.013</b>

## SECCIÓN: 0209

AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC –  
COLOMBIA

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>50.397.000.000</b>		<b>50.397.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>4.248.201.391</b>	<b>54.001.583.605</b>	<b>58.249.784.996</b>
0208		GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	3.450.000.000	54.001.583.605	57.451.583.605
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3.450.000.000	54.001.583.605	57.451.583.605
0299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	798.201.391		798.201.391
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	798.201.391		798.201.391
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>54.645.201.391</b>	<b>54.001.583.605</b>	<b>108.646.784.996</b>

## SECCIÓN: 0211

## UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>689.497.000.000</b>		<b>689.497.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>10.000.000.000</b>		<b>10.000.000.000</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
0207		PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	10.000.000.000		10.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10.000.000.000		10.000.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>699.497.000.000</b>		<b>699.497.000.000</b>

## SECCIÓN: 0212

## AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN - ARN

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>358.674.000.000</b>		<b>358.674.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>2.000.000.000</b>		<b>2.000.000.000</b>
0211		REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	2.000.000.000		2.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.000.000.000		2.000.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>360.674.000.000</b>		<b>360.674.000.000</b>

## SECCIÓN: 0213

## AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>14.719.000.000</b>	<b>913.356</b>	<b>14.719.913.356</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>15.000.000.000</b>		<b>15.000.000.000</b>
0209		FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO DEL NIVEL NACIONAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	15.000.000.000		15.000.000.000

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	15.000.000.000		15.000.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>29.719.000.000</b>	<b>913.356</b>	<b>29.719.913.356</b>

## SECCIÓN: 0214

## AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>76.477.000.000</b>		<b>76.477.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>118.308.579.275</b>		<b>118.308.579.275</b>
0212		RENOVACIÓN TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ZONAS RURALES AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO	116.808.579.275		116.808.579.275
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	116.808.579.275		116.808.579.275
0299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	1.500.000.000		1.500.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.500.000.000		1.500.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>194.785.579.275</b>		<b>194.785.579.275</b>

## SECCIÓN: 0301

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACIÓN

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>120.180.132.000</b>		<b>120.180.132.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>925.503.557.273</b>		<b>925.503.557.273</b>
0301		MEJORAMIENTO DE LA PLANEACIÓN TERRITORIAL, SECTORIAL Y DE INVERSIÓN PÚBLICA	865.873.195.359		865.873.195.359

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	865.873.195.359		865.873.195.359
0399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PLANEACIÓN	59.630.361.914		59.630.361.914
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	59.630.361.914		59.630.361.914
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>1.045.683.689.273</b>		<b>1.045.683.689.273</b>

## SECCIÓN: 0303

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN  
PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>30.840.432.000</b>		<b>30.840.432.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>68.443.978.983</b>		<b>68.443.978.983</b>
0304		FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA	68.443.978.983		68.443.978.983
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	68.443.978.983		68.443.978.983
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>99.284.410.983</b>		<b>99.284.410.983</b>

## SECCIÓN: 0324

## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>140.062.128.000</b>	<b>322.816.369.000</b>	<b>462.878.497.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>				<b>33.195.536.331</b>	<b>33.195.536.331</b>
0303		PROMOCIÓN DE LA PRESTACIÓN EFICIENTE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS		29.275.498.841	29.275.498.841

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		29.275.498.841	29.275.498.841
0399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PLANEACIÓN		3.920.037.490	3.920.037.490
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		3.920.037.490	3.920.037.490
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>140.062.128.000</b>	<b>356.011.905.331</b>	<b>496.074.033.331</b>

## SECCIÓN: 0401

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>185.162.000.000</b>		<b>185.162.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>196.744.680.851</b>		<b>196.744.680.851</b>
0401		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	162.813.680.851		162.813.680.851
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	162.813.680.851		162.813.680.851
0499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	33.931.000.000		33.931.000.000
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	33.931.000.000		33.931.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>381.906.680.851</b>		<b>381.906.680.851</b>

## SECCIÓN: 0402

## FONDO ROTATORIO DEL DANE

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>1.847.000.000</b>	<b>1.847.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>				<b>32.128.446.000</b>	<b>32.128.446.000</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
0401		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD		32.128.446.000	32.128.446.000
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA		32.128.446.000	32.128.446.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>				<b>33.975.446.000</b>	<b>33.975.446.000</b>

## SECCIÓN: 0403

## INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>116.024.000.000</b>	<b>12.962.000.000</b>	<b>128.986.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>272.870.427.202</b>	<b>20.660.000.000</b>	<b>293.530.427.202</b>
0404		LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL	96.110.015.553		96.110.015.553
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	96.110.015.553		96.110.015.553
0406		GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DEL TERRITORIO NACIONAL	165.980.395.425	20.660.000.000	186.640.395.425
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	165.980.395.425	20.660.000.000	186.640.395.425
0499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	10.780.016.224		10.780.016.224
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	10.780.016.224		10.780.016.224
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>388.894.427.202</b>	<b>33.622.000.000</b>	<b>422.516.427.202</b>

## SECCIÓN: 0501

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>49.497.657.000</b>		<b>49.497.657.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>10.000.000.000</b>		<b>10.000.000.000</b>
0505		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES	4.400.000.000		4.400.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4.400.000.000		4.400.000.000
0599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EMPLEO	5.600.000.000		5.600.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5.600.000.000		5.600.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>59.497.657.000</b>		<b>59.497.657.000</b>

## SECCIÓN: 0503

## ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>165.719.649.000</b>		<b>165.719.649.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>284.986.451.000</b>		<b>284.986.451.000</b>
0503		MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LA GESTIÓN PÚBLICA	121.726.251.000		121.726.251.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	121.726.251.000		121.726.251.000
0505		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES	64.915.000.000		64.915.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	64.915.000.000		64.915.000.000
0599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EMPLEO	98.345.200.000		98.345.200.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	98.345.200.000		98.345.200.000

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>				<b>450.706.100.000</b>	<b>450.706.100.000</b>

## SECCIÓN: 1101

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>788.256.000.000</b>		<b>788.256.000.000</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>788.256.000.000</b>		<b>788.256.000.000</b>

## SECCIÓN: 1102

## FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>438.124.000.000</b>	<b>430.240.000.000</b>	<b>868.364.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>				<b>132.459.000.000</b>	<b>132.459.000.000</b>
1102		POSICIONAMIENTO EN INSTANCIAS GLOBALES, MULTILATERALES, REGIONALES Y SUBREGIONALES		3.708.000.000	3.708.000.000
	1002	RELACIONES EXTERIORES		3.708.000.000	3.708.000.000
1103		POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO		46.201.000.000	46.201.000.000
	1002	RELACIONES EXTERIORES		46.201.000.000	46.201.000.000
1104		SOBERANÍA TERRITORIAL Y DESARROLLO FRONTERIZO		21.068.000.000	21.068.000.000
	1002	RELACIONES EXTERIORES		21.068.000.000	21.068.000.000
1199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES		61.482.000.000	61.482.000.000

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1002	RELACIONES EXTERIORES		61.482.000.000	61.482.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>438.124.000.000</b>	<b>562.699.000.000</b>	<b>1.000.823.000.000</b>

## SECCIÓN: 1104

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>172.737.000.000</b>	<b>29.771.000.000</b>	<b>202.508.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>10.000.000.000</b>	<b>58.633.961.587</b>	<b>68.633.961.587</b>
1103		POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	6.648.025.808	10.722.863.779	17.370.889.587
	1002	RELACIONES EXTERIORES	6.648.025.808	10.722.863.779	17.370.889.587
1199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	3.351.974.192	47.911.097.808	51.263.072.000
	1002	RELACIONES EXTERIORES	3.351.974.192	47.911.097.808	51.263.072.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>182.737.000.000</b>	<b>88.404.961.587</b>	<b>271.141.961.587</b>

## SECCIÓN: 1201

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>176.655.900.000</b>		<b>176.655.900.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>64.975.440.757</b>		<b>64.975.440.757</b>
1201		FORTALECIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, DIVULGACIÓN Y DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO	1.036.000.000		1.036.000.000

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1.036.000.000		1.036.000.000
1202		PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA	32.015.138.272		32.015.138.272
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	32.015.138.272		32.015.138.272
1203		PROMOCIÓN DE LOS MÉTODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	3.625.824.092		3.625.824.092
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	3.625.824.092		3.625.824.092
1204		JUSTICIA TRANSICIONAL	5.726.625.555		5.726.625.555
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	5.726.625.555		5.726.625.555
1207		FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO COLOMBIANO	13.083.697.588		13.083.697.588
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	13.083.697.588		13.083.697.588
1299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	9.488.155.250		9.488.155.250
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	9.488.155.250		9.488.155.250
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>241.631.340.757</b>		<b>241.631.340.757</b>

## SECCIÓN: 1204

## SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>709.752.149.771</b>		<b>709.752.149.771</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>10.910.219.915</b>	<b>183.564.248.162</b>	<b>194.474.468.077</b>
1204		JUSTICIA TRANSICIONAL		16.503.056.287	16.503.056.287
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		16.503.056.287	16.503.056.287

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1209		MODERNIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN INMOBILIARIA	10.910.219.915	16.646.122.342	27.556.342.257
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	10.910.219.915	16.646.122.342	27.556.342.257
1299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO		150.415.069.533	150.415.069.533
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		150.415.069.533	150.415.069.533
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>10.910.219.915</b>	<b>893.316.397.933</b>	<b>904.226.617.848</b>

## SECCIÓN: 1208

## INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>2.167.005.000.000</b>	<b>122.051.191.825</b>	<b>2.289.056.191.825</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>6.432.700.000</b>		<b>6.432.700.000</b>
1206		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	3.432.700.000		3.432.700.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	3.432.700.000		3.432.700.000
1299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	3.000.000.000		3.000.000.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	3.000.000.000		3.000.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>2.173.437.700.000</b>	<b>122.051.191.825</b>	<b>2.295.488.891.825</b>

## SECCIÓN: 1210

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>248.442.000.000</b>		<b>248.442.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>22.266.327.000</b>		<b>22.266.327.000</b>
1205		DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	22.266.327.000		22.266.327.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	22.266.327.000		22.266.327.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>270.708.327.000</b>		<b>270.708.327.000</b>

## SECCIÓN: 1211

## UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>1.690.672.000.000</b>		<b>1.690.672.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>417.154.693.375</b>		<b>417.154.693.375</b>
1206		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	417.154.693.375		417.154.693.375
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	417.154.693.375		417.154.693.375
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>2.107.826.693.375</b>		<b>2.107.826.693.375</b>

## SECCIÓN: 1301

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>26.980.628.572.439</b>		<b>26.980.628.572.439</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>4.237.941.260.196</b>		<b>4.237.941.260.196</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1301		POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	27.617.264.943		27.617.264.943
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	27.617.264.943		27.617.264.943
1302		GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	1.012.571.415.172		1.012.571.415.172
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.012.571.415.172		1.012.571.415.172
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	439.459.548		439.459.548
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	439.459.548		439.459.548
1305		FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	210.162.699.940		210.162.699.940
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	210.162.699.940		210.162.699.940
1399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	11.563.711.346		11.563.711.346
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	11.563.711.346		11.563.711.346
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	371.095.628.374		371.095.628.374
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	371.095.628.374		371.095.628.374
2408		PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	2.604.491.080.873		2.604.491.080.873
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	2.604.491.080.873		2.604.491.080.873
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>31.218.569.832.635</b>		<b>31.218.569.832.635</b>

## SECCIÓN: 1308

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>23.759.000.000</b>	<b>23.759.000.000</b>
---	-----------------------	-----------------------

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>4.334.872.606</b>		<b>4.334.872.606</b>
1301		POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	2.480.000.000		2.480.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.480.000.000		2.480.000.000
1399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	1.854.872.606		1.854.872.606
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.854.872.606		1.854.872.606
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>28.093.872.606</b>		<b>28.093.872.606</b>

## SECCIÓN: 1309

## SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>26.141.600.000</b>	<b>26.141.600.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>				<b>20.000.000.000</b>	<b>20.000.000.000</b>
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS		9.701.400.000	9.701.400.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		9.701.400.000	9.701.400.000
1399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA		10.298.600.000	10.298.600.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		10.298.600.000	10.298.600.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>				<b>46.141.600.000</b>	<b>46.141.600.000</b>

## SECCIÓN: 1310

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>3.604.536.000.000</b>	<b>48.402.000.000</b>	<b>3.652.938.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>72.802.470.035</b>		<b>72.802.470.035</b>
1305		FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	72.617.020.594		72.617.020.594
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	72.617.020.594		72.617.020.594
1399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	185.449.441		185.449.441
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	185.449.441		185.449.441
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>3.677.338.470.035</b>	<b>48.402.000.000</b>	<b>3.725.740.470.035</b>

## SECCIÓN: 1312

## UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>26.899.000.000</b>		<b>26.899.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>2.496.264.045</b>		<b>2.496.264.045</b>
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	1.622.571.629		1.622.571.629
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.622.571.629		1.622.571.629
1399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	873.692.416		873.692.416
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	873.692.416		873.692.416
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>29.395.264.045</b>		<b>29.395.264.045</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCIÓN: 1313</b>					
<b>SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>443.882.000.000</b>	<b>443.882.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>				<b>60.609.269.000</b>	<b>60.609.269.000</b>
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS		2.431.842.073	2.431.842.073
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		2.431.842.073	2.431.842.073
1399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA		58.177.426.927	58.177.426.927
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		58.177.426.927	58.177.426.927
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>				<b>504.491.269.000</b>	<b>504.491.269.000</b>
<b>SECCIÓN: 1314</b>					
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPPP)</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>264.171.000.000</b>		<b>264.171.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>4.784.056.802</b>		<b>4.784.056.802</b>
1399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	4.784.056.802		4.784.056.802
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4.784.056.802		4.784.056.802
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>268.955.056.802</b>		<b>268.955.056.802</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCIÓN: 1315</b>					
<b>FONDO ADAPTACIÓN</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>44.752.000.000</b>		<b>44.752.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>505.287.741.955</b>		<b>505.287.741.955</b>
1302		GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	78.750.000.000		78.750.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	78.750.000.000		78.750.000.000
1303		REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL ANTE DESASTRES Y RIESGOS CLIMÁTICOS	404.814.475.277		404.814.475.277
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	404.814.475.277		404.814.475.277
1399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	21.723.266.678		21.723.266.678
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	21.723.266.678		21.723.266.678
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>550.039.741.955</b>		<b>550.039.741.955</b>
<b>SECCIÓN: 1401</b>					
<b>SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA NACIONAL</b>					
<b>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>			<b>99.191.505.905.792</b>		<b>99.191.505.905.792</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>99.191.505.905.792</b>		<b>99.191.505.905.792</b>

SECCIÓN: 1501

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>24.884.410.000.000</b>		<b>24.884.410.000.000</b>
<b>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>			<b>327.684.852.349</b>		<b>327.684.852.349</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>2.972.405.727.503</b>		<b>2.972.405.727.503</b>
1502		CAPACIDADES DE LAS FUERZAS MILITARES EN SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA EN EL TERRITORIO NACIONAL	2.442.039.633.429		2.442.039.633.429
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2.442.039.633.429		2.442.039.633.429
1504		DESARROLLO MARÍTIMO, FLUVIAL Y COSTERO DESDE EL SECTOR DEFENSA	67.720.000.000		67.720.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	67.720.000.000		67.720.000.000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	60.885.599.577		60.885.599.577
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	60.885.599.577		60.885.599.577
1506		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	2.000.000.000		2.000.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2.000.000.000		2.000.000.000
1599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	399.760.494.497		399.760.494.497
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	399.760.494.497		399.760.494.497
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>28.184.500.579.852</b>		<b>28.184.500.579.852</b>

SECCIÓN: 1503

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>7.818.469.000.000</b>	<b>594.454.000.000</b>	<b>8.412.923.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>				<b>13.838.000.000</b>	<b>13.838.000.000</b>
1599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA		13.838.000.000	13.838.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		13.838.000.000	13.838.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>7.818.469.000.000</b>	<b>608.292.000.000</b>	<b>8.426.761.000.000</b>
<b>SECCIÓN: 1507</b>					
<b>INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>37.936.000.000</b>	<b>37.936.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>1.620.000.000</b>	<b>38.238.000.000</b>	<b>39.858.000.000</b>
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	1.620.000.000	38.238.000.000	39.858.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1.620.000.000	38.238.000.000	39.858.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>1.620.000.000</b>	<b>76.174.000.000</b>	<b>77.794.000.000</b>
<b>SECCIÓN: 1508</b>					
<b>DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>43.388.000.000</b>	<b>3.000.000.000</b>	<b>46.388.000.000</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>8.000.580.895</b>		<b>8.000.580.895</b>
1506		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	7.200.580.895		7.200.580.895
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	7.200.580.895		7.200.580.895
1599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	800.000.000		800.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	800.000.000		800.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>51.388.580.895</b>	<b>3.000.000.000</b>	<b>54.388.580.895</b>
<b>SECCIÓN: 1510</b>					
<b>CLUB MILITAR DE OFICIALES</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>65.319.000.000</b>	<b>65.319.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>5.000.000.000</b>	<b>8.965.000.000</b>	<b>13.965.000.000</b>
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO	5.000.000.000	8.965.000.000	13.965.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	5.000.000.000	8.965.000.000	13.965.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>5.000.000.000</b>	<b>74.284.000.000</b>	<b>79.284.000.000</b>
<b>SECCIÓN: 1511</b>					
<b>CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>7.532.902.000.000</b>	<b>420.857.000.000</b>	<b>7.953.759.000.000</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>				<b>9.907.000.000</b>	<b>9.907.000.000</b>
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO		9.907.000.000	9.907.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		9.907.000.000	9.907.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>7.532.902.000.000</b>	<b>430.764.000.000</b>	<b>7.963.666.000.000</b>

## SECCIÓN: 1512

## FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>329.976.000.000</b>	<b>329.976.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>				<b>5.599.000.000</b>	<b>5.599.000.000</b>
1599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA		5.599.000.000	5.599.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		5.599.000.000	5.599.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>				<b>335.575.000.000</b>	<b>335.575.000.000</b>

## SECCIÓN: 1516

## SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>32.635.000.000</b>	<b>32.635.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>				<b>5.032.000.000</b>	<b>5.032.000.000</b>
1599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA		5.032.000.000	5.032.000.000

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		5.032.000.000	5.032.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>				<b>37.667.000.000</b>	<b>37.667.000.000</b>
<b>SECCIÓN: 1519</b>					
<b>HOSPITAL MILITAR</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>36.616.000.000</b>	<b>503.016.000.000</b>	<b>539.632.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>				<b>40.000.000.000</b>	<b>40.000.000.000</b>
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS		32.000.000.000	32.000.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		32.000.000.000	32.000.000.000
1599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA		8.000.000.000	8.000.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		8.000.000.000	8.000.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>36.616.000.000</b>	<b>543.016.000.000</b>	<b>579.632.000.000</b>
<b>SECCIÓN: 1520</b>					
<b>AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>1.040.248.000.000</b>	<b>1.040.248.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>				<b>5.500.000.000</b>	<b>5.500.000.000</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA		5.500.000.000	5.500.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		5.500.000.000	5.500.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>				<b>1.045.748.000.000</b>	<b>1.045.748.000.000</b>

## SECCIÓN: 1521

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>181.044.000.000</b>		<b>181.044.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>5.997.066.452</b>		<b>5.997.066.452</b>
1599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	5.997.066.452		5.997.066.452
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	5.997.066.452		5.997.066.452
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>187.041.066.452</b>		<b>187.041.066.452</b>

## SECCIÓN: 1601

## POLICÍA NACIONAL

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>18.506.227.000.000</b>		<b>18.506.227.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>555.740.206.045</b>		<b>555.740.206.045</b>
1501		CAPACIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL EN SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	468.259.206.045		468.259.206.045

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	468.259.206.045		468.259.206.045
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	52.059.000.000		52.059.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	52.059.000.000		52.059.000.000
1599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	35.422.000.000		35.422.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	35.422.000.000		35.422.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>19.061.967.206.045</b>		<b>19.061.967.206.045</b>

## SECCIÓN: 1701

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>336.864.497.000</b>		<b>336.864.497.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>820.270.384.808</b>		<b>820.270.384.808</b>
1701		MEJORAMIENTO DE LA HABITABILIDAD RURAL	113.000.000.000		113.000.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	113.000.000.000		113.000.000.000
1702		INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	53.061.313.108		53.061.313.108
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	53.061.313.108		53.061.313.108
1703		SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y RURALES	400.000.000.000		400.000.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	400.000.000.000		400.000.000.000

**PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN**

<b>CTA PROG</b>	<b>SUBC SUBP</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>APORTE NACIONAL</b>	<b>RECURSOS PROPIOS</b>	<b>TOTAL</b>
1704		ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	43.662.000.000		43.662.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	43.662.000.000		43.662.000.000
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	82.578.686.892		82.578.686.892
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	82.578.686.892		82.578.686.892
1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	53.236.606.927		53.236.606.927
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	53.236.606.927		53.236.606.927
1799		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	74.731.777.881		74.731.777.881
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	74.731.777.881		74.731.777.881
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>1.157.134.881.808</b>		<b>1.157.134.881.808</b>

**SECCIÓN: 1702****INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>228.092.582.000</b>	<b>25.756.508.000</b>	<b>253.849.090.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>142.774.039.000</b>	<b>57.225.961.000</b>	<b>200.000.000.000</b>
1707		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	102.774.039.000	57.225.961.000	160.000.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	102.774.039.000	57.225.961.000	160.000.000.000
1799		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	40.000.000.000		40.000.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	40.000.000.000		40.000.000.000

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			370.866.621.000	82.982.469.000	453.849.090.000

## SECCIÓN: 1715

## AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			24.673.645.000	747.226.000	25.420.871.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			61.908.143.000	8.091.857.000	70.000.000.000
1707		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	45.207.143.000	8.091.857.000	53.299.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	45.207.143.000	8.091.857.000	53.299.000.000
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	12.562.000.000		12.562.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	12.562.000.000		12.562.000.000
1799		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	4.139.000.000		4.139.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	4.139.000.000		4.139.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			86.581.788.000	8.839.083.000	95.420.871.000

## SECCIÓN: 1716

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			84.313.740.000		84.313.740.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			390.926.397.814		390.926.397.814

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1705		RESTITUCIÓN DE TIERRAS A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	350.671.576.244		350.671.576.244
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	350.671.576.244		350.671.576.244
1799		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	40.254.821.570		40.254.821.570
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	40.254.821.570		40.254.821.570
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>475.240.137.814</b>		<b>475.240.137.814</b>

## SECCIÓN: 1717

## AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>81.004.889.000</b>		<b>81.004.889.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>1.183.887.860.795</b>	<b>3.200.000.000</b>	<b>1.187.087.860.795</b>
1702		INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	22.480.978.191		22.480.978.191
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	22.480.978.191		22.480.978.191
1704		ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	1.148.667.661.630	3.200.000.000	1.151.867.661.630
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	1.148.667.661.630	3.200.000.000	1.151.867.661.630
1799		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	12.739.220.974		12.739.220.974
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	12.739.220.974		12.739.220.974
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>1.264.892.749.795</b>	<b>3.200.000.000</b>	<b>1.268.092.749.795</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCIÓN: 1718</b>					
<b>AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>55.047.951.000</b>		<b>55.047.951.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>490.766.130.073</b>	<b>4.510.464.000</b>	<b>495.276.594.073</b>
1702		INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	389.740.036.249		389.740.036.249
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	389.740.036.249		389.740.036.249
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	22.330.199.676		22.330.199.676
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	22.330.199.676		22.330.199.676
1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	57.095.652.488	4.510.464.000	61.606.116.488
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	57.095.652.488	4.510.464.000	61.606.116.488
1799		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	21.600.241.660		21.600.241.660
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	21.600.241.660		21.600.241.660
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>545.814.081.073</b>	<b>4.510.464.000</b>	<b>550.324.545.073</b>

**SECCIÓN: 1901****MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>73.879.304.689.600</b>		<b>73.879.304.689.600</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>1.907.282.465.247</b>		<b>1.907.282.465.247</b>
1905		SALUD PÚBLICA	606.027.232.685		606.027.232.685

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	606.027.232.685		606.027.232.685
1906		ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD	1.167.324.767.315		1.167.324.767.315
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	1.167.324.767.315		1.167.324.767.315
1999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD	133.930.465.247		133.930.465.247
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	133.930.465.247		133.930.465.247
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>75.786.587.154.847</b>		<b>75.786.587.154.847</b>

## SECCIÓN: 1903

## INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>60.772.618.000</b>	<b>4.026.646.000</b>	<b>64.799.264.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>31.500.000.000</b>	<b>26.263.576.000</b>	<b>57.763.576.000</b>
1901		SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	24.245.056.244	20.214.662.756	44.459.719.000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	24.245.056.244	20.214.662.756	44.459.719.000
1999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD	7.254.943.756	6.048.913.244	13.303.857.000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	7.254.943.756	6.048.913.244	13.303.857.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>92.272.618.000</b>	<b>30.290.222.000</b>	<b>122.562.840.000</b>

## SECCIÓN: 1910

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>270.486.183.000</b>	<b>270.486.183.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>				<b>292.248.473.000</b>	<b>292.248.473.000</b>
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		103.506.700.780	103.506.700.780
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		103.506.700.780	103.506.700.780
1906		ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD		2.097.163.359	2.097.163.359
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		2.097.163.359	2.097.163.359
1999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD		186.644.608.861	186.644.608.861
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		186.644.608.861	186.644.608.861
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>				<b>562.734.656.000</b>	<b>562.734.656.000</b>

## SECCIÓN: 1912

## INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>194.139.096.000</b>	<b>194.139.096.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>				<b>83.500.000.000</b>	<b>83.500.000.000</b>
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		56.000.000.000	56.000.000.000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		56.000.000.000	56.000.000.000
1999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD		27.500.000.000	27.500.000.000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		27.500.000.000	27.500.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>				<b>277.639.096.000</b>	<b>277.639.096.000</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

## SECCIÓN: 1913

## FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			384.699.425.000	69.453.000.000	454.152.425.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			384.699.425.000	69.453.000.000	454.152.425.000

## SECCIÓN: 1914

## FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			706.042.890.000	188.318.219.000	894.361.109.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			2.000.000.000		2.000.000.000
1999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD	2.000.000.000		2.000.000.000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	2.000.000.000		2.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			708.042.890.000	188.318.219.000	896.361.109.000

## SECCIÓN: 2101

## MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			221.804.900.000		221.804.900.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			3.459.700.000		3.459.700.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			9.454.741.911.809		9.454.741.911.809

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2101		ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE	1.729.277.917.138		1.729.277.917.138
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1.729.277.917.138		1.729.277.917.138
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	7.320.119.968.182		7.320.119.968.182
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	7.320.119.968.182		7.320.119.968.182
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	103.335.361.031		103.335.361.031
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	103.335.361.031		103.335.361.031
2104		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	121.345.031.162		121.345.031.162
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	121.345.031.162		121.345.031.162
2105		DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	28.835.525.132		28.835.525.132
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	28.835.525.132		28.835.525.132
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	57.037.352.660		57.037.352.660
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	57.037.352.660		57.037.352.660
2199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	94.790.756.504		94.790.756.504
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	94.790.756.504		94.790.756.504
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>9.680.006.511.809</b>		<b>9.680.006.511.809</b>

SECCIÓN: 2103

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>72.627.037.216</b>	<b>9.601.026.865</b>	<b>82.228.064.081</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>80.000.000.000</b>		<b>80.000.000.000</b>
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	65.863.548.150		65.863.548.150
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	65.863.548.150		65.863.548.150
2199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	14.136.451.850		14.136.451.850
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	14.136.451.850		14.136.451.850
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>152.627.037.216</b>	<b>9.601.026.865</b>	<b>162.228.064.081</b>

## SECCIÓN: 2109

## UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>42.155.600.000</b>	<b>42.155.600.000</b>	
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>42.894.252.832</b>	<b>42.894.252.832</b>	
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	11.773.394.745		11.773.394.745
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	11.773.394.745		11.773.394.745
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	4.766.590.113		4.766.590.113
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	4.766.590.113		4.766.590.113
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	16.804.345.922		16.804.345.922

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		16.804.345.922	16.804.345.922
2199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA		9.549.922.052	9.549.922.052
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		9.549.922.052	9.549.922.052
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>				<b>85.049.852.832</b>	<b>85.049.852.832</b>

## SECCIÓN: 2110

INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA  
LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>20.873.242.000</b>	<b>3.740.032.000</b>	<b>24.613.274.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>50.000.000.000</b>		<b>50.000.000.000</b>
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	45.525.728.225		45.525.728.225
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	45.525.728.225		45.525.728.225
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	1.353.162.500		1.353.162.500
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1.353.162.500		1.353.162.500
2199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	3.121.109.275		3.121.109.275
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	3.121.109.275		3.121.109.275
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>70.873.242.000</b>	<b>3.740.032.000</b>	<b>74.613.274.000</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCIÓN: 2111</b>					
<b>AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>2.754.945.900.000</b>	<b>2.754.945.900.000</b>	
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>423.760.700.000</b>	<b>423.760.700.000</b>	
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	122.000.000.000	122.000.000.000	
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	122.000.000.000	122.000.000.000	
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	57.362.566.315	57.362.566.315	
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	57.362.566.315	57.362.566.315	
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	236.697.821.240	236.697.821.240	
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	236.697.821.240	236.697.821.240	
2199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	7.700.312.445	7.700.312.445	
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	7.700.312.445	7.700.312.445	
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>3.178.706.600.000</b>	<b>3.178.706.600.000</b>	

## SECCIÓN: 2112

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>30.249.471.000</b>	<b>98.463.798.391</b>	<b>128.713.269.391</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>45.000.000.000</b>	<b>45.423.293.000</b>	<b>90.423.293.000</b>

**PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN**

<b>CTA PROG</b>	<b>SUBC SUBP</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>APORTE NACIONAL</b>	<b>RECURSOS PROPIOS</b>	<b>TOTAL</b>
2104		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	20.073.374.216	20.262.194.637	40.335.568.853
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	20.073.374.216	20.262.194.637	40.335.568.853
2105		DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	3.018.319.198	3.046.711.050	6.065.030.248
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	3.018.319.198	3.046.711.050	6.065.030.248
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	5.427.473.207	5.478.526.793	10.906.000.000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	5.427.473.207	5.478.526.793	10.906.000.000
2199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	16.480.833.379	16.635.860.520	33.116.693.899
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	16.480.833.379	16.635.860.520	33.116.693.899
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>75.249.471.000</b>	<b>143.887.091.391</b>	<b>219.136.562.391</b>

**SECCIÓN: 2201****MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>74.511.007.295.540</b>		<b>74.511.007.295.540</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>3.543.208.119.834</b>		<b>3.543.208.119.834</b>
2201		CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	1.332.576.266.060		1.332.576.266.060
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1.332.576.266.060		1.332.576.266.060
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	2.160.631.853.774		2.160.631.853.774
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2.160.631.853.774		2.160.631.853.774

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EDUCACIÓN	50.000.000.000		50.000.000.000
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	50.000.000.000		50.000.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>78.054.215.415.374</b>		<b>78.054.215.415.374</b>

## SECCIÓN: 2234

## ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>34.541.497.000</b>	<b>16.184.986.000</b>	<b>50.726.483.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>7.887.944.202</b>	<b>20.149.004.000</b>	<b>28.036.948.202</b>
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	7.887.944.202	20.149.004.000	28.036.948.202
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	7.887.944.202	20.149.004.000	28.036.948.202
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>42.429.441.202</b>	<b>36.333.990.000</b>	<b>78.763.431.202</b>

## SECCIÓN: 2238

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y  
PROVIDENCIA

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>9.213.060.000</b>	<b>519.168.000</b>	<b>9.732.228.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>7.196.936.303</b>	<b>300.832.000</b>	<b>7.497.768.303</b>
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	7.196.936.303	300.832.000	7.497.768.303
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	7.196.936.303	300.832.000	7.497.768.303

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			16.409.996.303	820.000.000	17.229.996.303

## SECCIÓN: 2239

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL  
CESAR

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			9.501.133.000	1.987.635.000	11.488.768.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			7.132.435.295	2.389.914.000	9.522.349.295
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	7.132.435.295	2.389.914.000	9.522.349.295
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	7.132.435.295	2.389.914.000	9.522.349.295
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			16.633.568.295	4.377.549.000	21.011.117.295

## SECCIÓN: 2241

## INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			20.486.200.000	13.276.731.000	33.762.931.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			5.401.545.370	19.287.111.000	24.688.656.370
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	5.401.545.370	19.287.111.000	24.688.656.370
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	5.401.545.370	19.287.111.000	24.688.656.370
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			25.887.745.370	32.563.842.000	58.451.587.370

## SECCIÓN: 2242

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" DE CALI</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>9.951.259.000</b>	<b>5.291.200.000</b>	<b>15.242.459.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>12.152.395.223</b>		<b>12.152.395.223</b>
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	12.152.395.223		12.152.395.223
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	12.152.395.223		12.152.395.223
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>22.103.654.223</b>	<b>5.291.200.000</b>	<b>27.394.854.223</b>

## SECCIÓN: 2246

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>16.799.634.000</b>		<b>16.799.634.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>2.999.536.927.704</b>		<b>2.999.536.927.704</b>
2201		CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	2.999.536.927.704		2.999.536.927.704
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2.999.536.927.704		2.999.536.927.704
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>3.016.336.561.704</b>		<b>3.016.336.561.704</b>

## SECCIÓN: 2257

## ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES - UNIVERSIDADES PÚBLICAS

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>6.774.005.128.315</b>		<b>6.774.005.128.315</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>195.657.286.753</b>		<b>195.657.286.753</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	195.657.286.753		195.657.286.753
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	195.657.286.753		195.657.286.753
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>6.969.662.415.068</b>		<b>6.969.662.415.068</b>

## SECCIÓN: 2301

## MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>110.687.156.000</b>		<b>110.687.156.000</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>110.687.156.000</b>		<b>110.687.156.000</b>

## SECCIÓN: 2306

## FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>368.070.684.000</b>	<b>368.070.684.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>				<b>1.285.146.818.000</b>	<b>1.285.146.818.000</b>
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		734.338.988.315	734.338.988.315
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		734.338.988.315	734.338.988.315
2302		FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		426.585.819.896	426.585.819.896
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		426.585.819.896	426.585.819.896

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		124.222.009.789	124.222.009.789
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		124.222.009.789	124.222.009.789
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>				<b>1.653.217.502.000</b>	<b>1.653.217.502.000</b>

## SECCIÓN: 2308

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE  
COMUNICACIONES

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>39.201.973.000</b>	<b>39.201.973.000</b>	
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>19.872.218.000</b>	<b>19.872.218.000</b>	
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		12.855.916.000	12.855.916.000
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		12.855.916.000	12.855.916.000
2399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		7.016.302.000	7.016.302.000
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		7.016.302.000	7.016.302.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>				<b>59.074.191.000</b>	<b>59.074.191.000</b>

## SECCIÓN: 2309

## AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>26.413.423.000</b>	<b>26.413.423.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>				<b>20.458.787.000</b>	<b>20.458.787.000</b>
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		10.625.732.481	10.625.732.481
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		10.625.732.481	10.625.732.481
2399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		9.833.054.519	9.833.054.519
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		9.833.054.519	9.833.054.519
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>				<b>46.872.210.000</b>	<b>46.872.210.000</b>

## SECCIÓN: 2311

## COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE)

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>29.515.356.000</b>	<b>29.515.356.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>				<b>38.120.402.000</b>	<b>38.120.402.000</b>
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		38.120.402.000	38.120.402.000
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		38.120.402.000	38.120.402.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>				<b>67.635.758.000</b>	<b>67.635.758.000</b>

## SECCIÓN: 2312

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>6.028.896.000</b>	<b>6.028.896.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>				<b>144.253.247.581</b>	<b>144.253.247.581</b>
2302		FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		144.253.247.581	144.253.247.581
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		144.253.247.581	144.253.247.581
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>				<b>150.282.143.581</b>	<b>150.282.143.581</b>

## SECCIÓN: 2401

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>321.738.059.763</b>		<b>321.738.059.763</b>
<b>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>			<b>6.797.215.826</b>		<b>6.797.215.826</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>152.722.000.000</b>		<b>152.722.000.000</b>
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	37.324.148.015		37.324.148.015
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	37.324.148.015		37.324.148.015
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	1.000.000.000		1.000.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.000.000.000		1.000.000.000
2407		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE	9.697.000.000		9.697.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	9.697.000.000		9.697.000.000
2408		PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	21.000.000.000		21.000.000.000

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	21.000.000.000		21.000.000.000
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	48.489.000.000		48.489.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	48.489.000.000		48.489.000.000
2499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	35.211.851.985		35.211.851.985
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	35.211.851.985		35.211.851.985
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>481.257.275.589</b>		<b>481.257.275.589</b>

## SECCIÓN: 2402

## INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>204.212.620.000</b>	<b>200.580.000.000</b>	<b>404.792.620.000</b>
<b>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>			<b>601.876.014</b>		<b>601.876.014</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>2.725.204.634.010</b>	<b>2.286.717.500.000</b>	<b>5.011.922.134.010</b>
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	1.768.283.685.629	1.167.232.500.000	2.935.516.185.629
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.768.283.685.629	1.167.232.500.000	2.935.516.185.629
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	806.697.531.309	800.000.000.000	1.606.697.531.309
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	806.697.531.309	800.000.000.000	1.606.697.531.309
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	38.210.683.112		38.210.683.112
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	38.210.683.112		38.210.683.112
2405		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO		109.445.000.000	109.445.000.000

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		109.445.000.000	109.445.000.000
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	43.000.000.000		43.000.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	43.000.000.000		43.000.000.000
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE	13.400.000.000	181.095.000.000	194.495.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	13.400.000.000	181.095.000.000	194.495.000.000
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	5.000.000.000		5.000.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	5.000.000.000		5.000.000.000
2499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	50.612.733.960	28.945.000.000	79.557.733.960
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	50.612.733.960	28.945.000.000	79.557.733.960
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>2.930.019.130.024</b>	<b>2.487.297.500.000</b>	<b>5.417.316.630.024</b>

## SECCIÓN: 2412

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>1.266.851.601.398</b>	<b>1.266.851.601.398</b>	
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>2.136.607.794.828</b>	<b>2.136.607.794.828</b>	
2403		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO		1.925.039.503.482	1.925.039.503.482
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		1.925.039.503.482	1.925.039.503.482
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE		67.202.752.336	67.202.752.336
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		67.202.752.336	67.202.752.336

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE		144.365.539.010	144.365.539.010
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		144.365.539.010	144.365.539.010
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>				<b>3.403.459.396.226</b>	<b>3.403.459.396.226</b>

## SECCIÓN: 2413

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>10.647.256.000</b>	<b>128.854.066.130</b>	<b>139.501.322.130</b>
<b>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>			<b>2.723.269.063.087</b>		<b>2.723.269.063.087</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>6.892.953.902.974</b>	<b>840.828.172.203</b>	<b>7.733.782.075.177</b>
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	5.980.144.009.383	20.290.000.000	6.000.434.009.383
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	5.980.144.009.383	20.290.000.000	6.000.434.009.383
2403		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO	4.403.281.909		4.403.281.909
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4.403.281.909		4.403.281.909
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	216.105.072.049	576.482.182.828	792.587.254.877
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	216.105.072.049	576.482.182.828	792.587.254.877
2405		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO	4.112.080.090		4.112.080.090
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4.112.080.090		4.112.080.090
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	665.689.459.543		665.689.459.543
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	665.689.459.543		665.689.459.543

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	22.500.000.000	244.055.989.375	266.555.989.375
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	22.500.000.000	244.055.989.375	266.555.989.375
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>9.626.870.222.061</b>	<b>969.682.238.333</b>	<b>10.596.552.460.394</b>

## SECCIÓN: 2414

## UNIDAD DE PLANEACIÓN DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>19.719.600.000</b>		<b>19.719.600.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>16.000.000.000</b>		<b>16.000.000.000</b>
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	11.443.000.000		11.443.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	11.443.000.000		11.443.000.000
2499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	4.557.000.000		4.557.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4.557.000.000		4.557.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>35.719.600.000</b>		<b>35.719.600.000</b>

## SECCIÓN: 2415

## COMISIÓN DE REGULACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>1.407.199.000</b>		<b>1.407.199.000</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>1.407.199.000</b>		<b>1.407.199.000</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APOORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCIÓN: 2416</b>					
<b>AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>31.832.825.000</b>	<b>31.832.825.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>				<b>238.743.316.887</b>	<b>238.743.316.887</b>
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE		204.175.226.121	204.175.226.121
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		204.175.226.121	204.175.226.121
2499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE		34.568.090.766	34.568.090.766
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		34.568.090.766	34.568.090.766
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>				<b>270.576.141.887</b>	<b>270.576.141.887</b>
<b>SECCIÓN: 2417</b>					
<b>SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>71.634.302.477</b>	<b>71.634.302.477</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>				<b>40.619.000.000</b>	<b>40.619.000.000</b>
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE		16.720.276.629	16.720.276.629
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		16.720.276.629	16.720.276.629
2499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE		23.898.723.371	23.898.723.371
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		23.898.723.371	23.898.723.371

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>				<b>112.253.302.477</b>	<b>112.253.302.477</b>

**SECCIÓN: 2501****PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>1.414.855.000.000</b>		<b>1.414.855.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>99.910.000.000</b>		<b>99.910.000.000</b>
2599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	99.910.000.000		99.910.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	99.910.000.000		99.910.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>1.514.765.000.000</b>		<b>1.514.765.000.000</b>

**SECCIÓN: 2502****DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>1.128.838.000.000</b>		<b>1.128.838.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>85.610.000.000</b>		<b>85.610.000.000</b>
2502		PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	68.665.349.923		68.665.349.923
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	68.665.349.923		68.665.349.923
2599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	16.944.650.077		16.944.650.077
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16.944.650.077		16.944.650.077

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>1.214.448.000.000</b>		<b>1.214.448.000.000</b>

## SECCIÓN: 2601

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>1.367.874.000.000</b>		<b>1.367.874.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>130.690.928.818</b>		<b>130.690.928.818</b>
2501		FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	14.830.713.158		14.830.713.158
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	14.830.713.158		14.830.713.158
2599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	115.860.215.660		115.860.215.660
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	115.860.215.660		115.860.215.660
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>1.498.564.928.818</b>		<b>1.498.564.928.818</b>

## SECCIÓN: 2602

## FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>136.539.000.000</b>	<b>21.234.730.000</b>	<b>157.773.730.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>				<b>1.041.226.669</b>	<b>1.041.226.669</b>
2599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL		1.041.226.669	1.041.226.669
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		1.041.226.669	1.041.226.669

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>136.539.000.000</b>	<b>22.275.956.669</b>	<b>158.814.956.669</b>
<b>SECCIÓN: 2701</b>					
<b>RAMA JUDICIAL</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>10.154.912.200.000</b>		<b>10.154.912.200.000</b>
<b>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>			<b>17.695.578.134</b>		<b>17.695.578.134</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>1.449.610.576.324</b>		<b>1.449.610.576.324</b>
2701		MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA	1.449.610.576.324		1.449.610.576.324
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1.449.610.576.324		1.449.610.576.324
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>11.622.218.354.458</b>		<b>11.622.218.354.458</b>
<b>SECCIÓN: 2801</b>					
<b>REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>5.370.847.552.000</b>		<b>5.370.847.552.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>215.312.056.738</b>		<b>215.312.056.738</b>
2802		IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	215.312.056.738		215.312.056.738
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	215.312.056.738		215.312.056.738
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>5.586.159.608.738</b>		<b>5.586.159.608.738</b>

SECCIÓN: 2802

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>72.704.515.000</b>	<b>72.704.515.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>2.587.951.413</b>	<b>170.662.621.432</b>	<b>173.250.572.845</b>
2801		PROCESOS DEMOCRÁTICOS Y ASUNTOS ELECTORALES		3.406.473.250	3.406.473.250
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		3.406.473.250	3.406.473.250
2802		IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	2.587.951.413	37.167.222.257	39.755.173.670
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.587.951.413	37.167.222.257	39.755.173.670
2899		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR REGISTRADURÍA		130.088.925.925	130.088.925.925
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		130.088.925.925	130.088.925.925
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>2.587.951.413</b>	<b>243.367.136.432</b>	<b>245.955.087.845</b>

## SECCIÓN: 2803

## FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>15.943.944.000</b>	<b>15.943.944.000</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>				<b>15.943.944.000</b>	<b>15.943.944.000</b>

## SECCIÓN: 2804

## CONSEJO NACIONAL ELECTORAL- CNE

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>1.103.673.234.000</b>	<b>1.103.673.234.000</b>
---	--	--	--	--------------------------	--------------------------

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>8.000.000.000</b>		<b>8.000.000.000</b>
2899		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR REGISTRADURÍA	8.000.000.000		8.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	8.000.000.000		8.000.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>1.111.673.234.000</b>		<b>1.111.673.234.000</b>

## SECCIÓN: 2901

## FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>6.543.394.312.000</b>		<b>6.543.394.312.000</b>
<b>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>			<b>173.977.914.661</b>		<b>173.977.914.661</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>254.108.133.045</b>		<b>254.108.133.045</b>
2901		EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	47.000.000.000		47.000.000.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	47.000.000.000		47.000.000.000
2999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR FISCALÍA	207.108.133.045		207.108.133.045
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	207.108.133.045		207.108.133.045
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>6.971.480.359.706</b>		<b>6.971.480.359.706</b>

## SECCIÓN: 2902

## INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>412.021.200.000</b>	<b>2.873.920.000</b>	<b>414.895.120.000</b>
---	--	--	------------------------	----------------------	------------------------

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>136.555.593.083</b>	<b>315.108.465</b>	<b>136.870.701.548</b>
2901		EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	56.704.864.098	315.108.465	57.019.972.563
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	56.704.864.098	315.108.465	57.019.972.563
2999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR FISCALÍA	79.850.728.985		79.850.728.985
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	79.850.728.985		79.850.728.985
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>548.576.793.083</b>	<b>3.189.028.465</b>	<b>551.765.821.548</b>

## SECCIÓN: 2904

FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL  
DE LA NACIÓN

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>23.303.804.000</b>	<b>23.303.804.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>				<b>16.071.707.549</b>	<b>16.071.707.549</b>
2999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR FISCALÍA		16.071.707.549	16.071.707.549
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		16.071.707.549	16.071.707.549
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>				<b>39.375.511.549</b>	<b>39.375.511.549</b>

## SECCIÓN: 3201

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>464.617.776.000</b>		<b>464.617.776.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>854.184.839.969</b>		<b>854.184.839.969</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	488.867.531.000		488.867.531.000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	488.867.531.000		488.867.531.000
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	218.789.403.003		218.789.403.003
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	218.789.403.003		218.789.403.003
3204		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	32.506.292.170		32.506.292.170
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	32.506.292.170		32.506.292.170
3205		ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	15.574.000.000		15.574.000.000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	15.574.000.000		15.574.000.000
3206		GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA	6.092.000.000		6.092.000.000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	6.092.000.000		6.092.000.000
3208		EDUCACION AMBIENTAL	5.829.000.000		5.829.000.000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	5.829.000.000		5.829.000.000
3299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	86.526.613.796		86.526.613.796
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	86.526.613.796		86.526.613.796
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>1.318.802.615.969</b>		<b>1.318.802.615.969</b>

SECCIÓN: 3202

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>70.531.700.000</b>	<b>189.450.000</b>	<b>70.721.150.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>53.124.239.675</b>	<b>4.439.005.000</b>	<b>57.563.244.675</b>
3204		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	37.186.967.772	4.439.005.000	41.625.972.772
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	37.186.967.772	4.439.005.000	41.625.972.772
3299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	15.937.271.903		15.937.271.903
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	15.937.271.903		15.937.271.903
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>123.655.939.675</b>	<b>4.628.455.000</b>	<b>128.284.394.675</b>

## SECCIÓN: 3204

## FONDO NACIONAL AMBIENTAL

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>101.015.900.000</b>	<b>101.015.900.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>				<b>189.545.712.302</b>	<b>189.545.712.302</b>
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS		75.317.139.855	75.317.139.855
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		75.317.139.855	75.317.139.855
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS		81.802.712.302	81.802.712.302
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		81.802.712.302	81.802.712.302
3299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		32.425.860.145	32.425.860.145
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		32.425.860.145	32.425.860.145

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				290.561.612.302	290.561.612.302
---------------------------	--	--	--	-----------------	-----------------

## SECCIÓN: 3208

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE (CVS)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5.742.900.000		5.742.900.000
----------------------------------	--	--	---------------	--	---------------

TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				5.742.900.000	5.742.900.000
---------------------------	--	--	--	---------------	---------------

## SECCIÓN: 3209

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (CRQ)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			6.736.200.000		6.736.200.000
----------------------------------	--	--	---------------	--	---------------

TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				6.736.200.000	6.736.200.000
---------------------------	--	--	--	---------------	---------------

## SECCIÓN: 3210

## CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABÁ)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5.396.381.000		5.396.381.000
----------------------------------	--	--	---------------	--	---------------

TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				5.396.381.000	5.396.381.000
---------------------------	--	--	--	---------------	---------------

## SECCIÓN: 3211

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5.649.897.000		5.649.897.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			5.649.897.000		5.649.897.000

## SECCIÓN: 3212

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL  
CHOCO (CODECHOCO)

A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	25.647.347.000		25.647.347.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			25.647.347.000		25.647.347.000

## SECCIÓN: 3213

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE  
BUCARAMANGA (CDBM)

A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.702.100.000		1.702.100.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.702.100.000		1.702.100.000

## SECCIÓN: 3214

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA (CORTOLIMA)

A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.919.169.000		2.919.169.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.919.169.000		2.919.169.000

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCIÓN: 3215</b>					
<b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDER)</b>					
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.750.858.000		3.750.858.000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.750.858.000		3.750.858.000
<b>SECCIÓN: 3216</b>					
<b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO (CORPONARIÑO)</b>					
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.755.968.000		3.755.968.000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.755.968.000		3.755.968.000
<b>SECCIÓN: 3217</b>					
<b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL (CORPONOR)</b>					
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5.322.600.000		5.322.600.000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	5.322.600.000		5.322.600.000
<b>SECCIÓN: 3218</b>					
<b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA (CORPOGUAJIRA)</b>					
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5.374.800.000		5.374.800.000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	5.374.800.000		5.374.800.000

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCIÓN: 3219</b>					
<b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR)</b>					
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4.302.600.000		4.302.600.000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	4.302.600.000		4.302.600.000
<b>SECCIÓN: 3221</b>					
<b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC)</b>					
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	8.565.519.000		8.565.519.000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	8.565.519.000		8.565.519.000
<b>SECCIÓN: 3222</b>					
<b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG)</b>					
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7.110.300.000		7.110.300.000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	7.110.300.000		7.110.300.000
<b>SECCIÓN: 3223</b>					
<b>CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA (CORPOAMAZONIA)</b>					
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.223.706.000		3.223.706.000

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.223.706.000		3.223.706.000
SECCIÓN: 3224					
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE DE LA AMAZONIA (CDA)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3.476.200.000		3.476.200.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.476.200.000		3.476.200.000
SECCIÓN: 3226					
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (CORALINA)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3.364.359.000		3.364.359.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.364.359.000		3.364.359.000
SECCIÓN: 3227					
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA (CORMACARENA)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3.673.580.000		3.673.580.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.673.580.000		3.673.580.000

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCIÓN: 3228</b>					
<b>CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE (CORPOMOJANA)</b>					
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.311.700.000		3.311.700.000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.311.700.000		3.311.700.000
<b>SECCIÓN: 3229</b>					
<b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA (CORPORINOQUIA)</b>					
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.148.460.000		3.148.460.000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.148.460.000		3.148.460.000
<b>SECCIÓN: 3230</b>					
<b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE)</b>					
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.670.000.000		3.670.000.000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.670.000.000		3.670.000.000
<b>SECCIÓN: 3231</b>					
<b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM)</b>					
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.262.600.000		3.262.600.000

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.262.600.000		3.262.600.000
SECCIÓN: 3232					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA (CORANTIOQUIA)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3.459.800.000		3.459.800.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.459.800.000		3.459.800.000
SECCIÓN: 3233					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (CRA)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3.004.000.000		3.004.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.004.000.000		3.004.000.000
SECCIÓN: 3234					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3.149.000.000		3.149.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.149.000.000		3.149.000.000

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCIÓN: 3235</b>					
<b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ (CORPOBOYACÁ)</b>					
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.029.600.000		3.029.600.000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.029.600.000		3.029.600.000
<b>SECCIÓN: 3236</b>					
<b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR (CORPOCHIVOR)</b>					
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.387.400.000		3.387.400.000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.387.400.000		3.387.400.000
<b>SECCIÓN: 3237</b>					
<b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO (CORPOGUAVIO)</b>					
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.062.800.000		1.062.800.000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1.062.800.000		1.062.800.000
<b>SECCIÓN: 3238</b>					
<b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE (CARDIQUE)</b>					
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.274.900.000		3.274.900.000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.274.900.000		3.274.900.000

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

## SECCIÓN: 3239

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR (CSB)

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>3.955.000.000</b>		<b>3.955.000.000</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>3.955.000.000</b>		<b>3.955.000.000</b>

## SECCIÓN: 3301

## MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>331.094.179.173</b>		<b>331.094.179.173</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>673.000.000.000</b>		<b>673.000.000.000</b>
3301		PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	506.250.890.744		506.250.890.744
	1603	ARTE Y CULTURA	506.250.890.744		506.250.890.744
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	139.506.688.202		139.506.688.202
	1603	ARTE Y CULTURA	139.506.688.202		139.506.688.202
3399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CULTURA	27.242.421.054		27.242.421.054
	1603	ARTE Y CULTURA	27.242.421.054		27.242.421.054
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>1.004.094.179.173</b>		<b>1.004.094.179.173</b>

## SECCIÓN: 3304

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>21.941.816.000</b>	<b>471.779.000</b>	<b>22.413.595.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>17.060.598.619</b>	<b>13.978.974.000</b>	<b>31.039.572.619</b>
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	8.080.943.279	6.621.296.000	14.702.239.279
	1603	ARTE Y CULTURA	8.080.943.279	6.621.296.000	14.702.239.279
3399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CULTURA	8.979.655.340	7.357.678.000	16.337.333.340
	1603	ARTE Y CULTURA	8.979.655.340	7.357.678.000	16.337.333.340
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>39.002.414.619</b>	<b>14.450.753.000</b>	<b>53.453.167.619</b>

## SECCIÓN: 3305

## INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>25.123.599.000</b>	<b>3.005.410.000</b>	<b>28.129.009.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>19.717.041.439</b>	<b>2.123.157.000</b>	<b>21.840.198.439</b>
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	14.020.695.845	2.123.157.000	16.143.852.845
	1603	ARTE Y CULTURA	14.020.695.845	2.123.157.000	16.143.852.845
3399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CULTURA	5.696.345.594		5.696.345.594
	1603	ARTE Y CULTURA	5.696.345.594		5.696.345.594
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>44.840.640.439</b>	<b>5.128.567.000</b>	<b>49.969.207.439</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCIÓN: 3307</b>					
<b>INSTITUTO CARO Y CUERVO</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>16.529.990.000</b>	<b>944.620.000</b>	<b>17.474.610.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>10.000.000.000</b>	<b>3.463.435.000</b>	<b>13.463.435.000</b>
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	7.500.000.000	1.385.374.000	8.885.374.000
	1603	ARTE Y CULTURA	7.500.000.000	1.385.374.000	8.885.374.000
3399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CULTURA	2.500.000.000	2.078.061.000	4.578.061.000
	1603	ARTE Y CULTURA	2.500.000.000	2.078.061.000	4.578.061.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>26.529.990.000</b>	<b>4.408.055.000</b>	<b>30.938.045.000</b>
<b>SECCIÓN: 3401</b>					
<b>AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>68.164.000.000</b>		<b>68.164.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>11.188.264.269</b>		<b>11.188.264.269</b>
2501		FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	6.100.000.000		6.100.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6.100.000.000		6.100.000.000
2599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	5.088.264.269		5.088.264.269
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5.088.264.269		5.088.264.269

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>79.352.264.269</b>		<b>79.352.264.269</b>
<b>SECCIÓN: 3501</b>					
<b>MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>869.450.577.216</b>		<b>869.450.577.216</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>145.786.128.710</b>		<b>145.786.128.710</b>
3501		INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA	17.207.498.649		17.207.498.649
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	17.207.498.649		17.207.498.649
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	114.828.630.061		114.828.630.061
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	114.828.630.061		114.828.630.061
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	300.000.000		300.000.000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	300.000.000		300.000.000
3599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	13.450.000.000		13.450.000.000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	13.450.000.000		13.450.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>1.015.236.705.926</b>		<b>1.015.236.705.926</b>

SECCIÓN: 3502

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>203.800.677.000</b>	<b>203.800.677.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>				<b>32.373.593.772</b>	<b>32.373.593.772</b>
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS		7.854.890.194	7.854.890.194
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		7.854.890.194	7.854.890.194
3599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		24.518.703.578	24.518.703.578
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		24.518.703.578	24.518.703.578
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>				<b>236.174.270.772</b>	<b>236.174.270.772</b>

## SECCIÓN: 3503

## SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>234.207.310.000</b>	<b>234.207.310.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>				<b>75.790.516.321</b>	<b>75.790.516.321</b>
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL		37.355.000.000	37.355.000.000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		37.355.000.000	37.355.000.000
3599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		38.435.516.321	38.435.516.321
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		38.435.516.321	38.435.516.321

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>				<b>309.997.826.321</b>	<b>309.997.826.321</b>

## SECCIÓN: 3504

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>15.632.573.000</b>	<b>15.632.573.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>14.455.244.744</b>	<b>14.455.244.744</b>
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	7.050.429.310	7.050.429.310
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	7.050.429.310	7.050.429.310
3599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	7.404.815.434	7.404.815.434
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	7.404.815.434	7.404.815.434
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>30.087.817.744</b>	<b>30.087.817.744</b>

## SECCIÓN: 3505

## INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>24.155.070.000</b>	<b>265.000.000</b>	<b>24.420.070.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>13.000.940.472</b>	<b>2.262.134.000</b>	<b>15.263.074.472</b>
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	8.580.620.711	1.493.008.440	10.073.629.151

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	8.580.620.711	1.493.008.440	10.073.629.151
3599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	4.420.319.761	769.125.560	5.189.445.321
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	4.420.319.761	769.125.560	5.189.445.321
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>37.156.010.472</b>	<b>2.527.134.000</b>	<b>39.683.144.472</b>

## SECCIÓN: 3601

## MINISTERIO DEL TRABAJO

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>52.446.084.653.000</b>		<b>52.446.084.653.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>466.973.702.382</b>		<b>466.973.702.382</b>
3601		PROTECCIÓN SOCIAL	346.696.810.455		346.696.810.455
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	346.696.810.455		346.696.810.455
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	70.037.685.744		70.037.685.744
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	70.037.685.744		70.037.685.744
3603		FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	1.826.000.000		1.826.000.000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1.826.000.000		1.826.000.000
3604		DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO Y FORTALECIMIENTO DEL DIÁLOGO SOCIAL	14.936.018.338		14.936.018.338
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	14.936.018.338		14.936.018.338

**PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN**

<b>CTA PROG</b>	<b>SUBC SUBP</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>APORTE NACIONAL</b>	<b>RECURSOS PROPIOS</b>	<b>TOTAL</b>
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO	2.516.575.851		2.516.575.851
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	2.516.575.851		2.516.575.851
3699		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO	30.960.611.994		30.960.611.994
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	30.960.611.994		30.960.611.994
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>52.913.058.355.382</b>		<b>52.913.058.355.382</b>

**SECCIÓN: 3602****SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>136.827.084.000</b>	<b>136.827.084.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>3.338.303.877.447</b>	<b>2.916.330.264.000</b>	<b>6.254.634.141.447</b>
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	155.813.082.800	401.315.695.890	557.128.778.690
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	155.813.082.800	401.315.695.890	557.128.778.690
3603		FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	2.989.370.163.758	1.798.376.424.833	4.787.746.588.591
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	2.989.370.163.758	1.798.376.424.833	4.787.746.588.591
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO		379.667.808.800	379.667.808.800
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		379.667.808.800	379.667.808.800
3699		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO	193.120.630.889	336.970.334.477	530.090.965.366

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	193.120.630.889	336.970.334.477	530.090.965.366
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>3.338.303.877.447</b>	<b>3.053.157.348.000</b>	<b>6.391.461.225.447</b>

## SECCIÓN: 3612

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>11.744.672.000</b>		<b>11.744.672.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>44.458.557.030</b>		<b>44.458.557.030</b>
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	42.077.457.030		42.077.457.030
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	42.077.457.030		42.077.457.030
3699		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO	2.381.100.000		2.381.100.000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	2.381.100.000		2.381.100.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>56.203.229.030</b>		<b>56.203.229.030</b>

## SECCIÓN: 3613

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>15.743.858.000</b>		<b>15.743.858.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>16.099.690.804</b>		<b>16.099.690.804</b>
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	9.283.239.605		9.283.239.605

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	9.283.239.605		9.283.239.605
3699		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO	6.816.451.199		6.816.451.199
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	6.816.451.199		6.816.451.199
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>31.843.548.804</b>		<b>31.843.548.804</b>

## SECCIÓN: 3701

## MINISTERIO DEL INTERIOR

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>1.143.173.000.000</b>		<b>1.143.173.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>294.006.698.725</b>		<b>294.006.698.725</b>
3701		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCERTACIÓN; GARANTÍA, PREVENCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTOS PARA LA PAZ	82.151.350.914		82.151.350.914
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	82.151.350.914		82.151.350.914
3702		FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST-CONFLICTO	164.191.000.000		164.191.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	164.191.000.000		164.191.000.000
3703		POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y POSTCONFLICTO	5.000.000.000		5.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5.000.000.000		5.000.000.000
3704		PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POLÍTICA Y DIVERSIDAD DE CREENCIAS	19.900.000.000		19.900.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	19.900.000.000		19.900.000.000

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3799		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INTERIOR	22.764.347.811		22.764.347.811
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	22.764.347.811		22.764.347.811
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>1.437.179.698.725</b>		<b>1.437.179.698.725</b>

## SECCIÓN: 3703

## DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>8.189.000.000</b>		<b>8.189.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>2.430.671.401</b>		<b>2.430.671.401</b>
3706		PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS	2.430.671.401		2.430.671.401
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.430.671.401		2.430.671.401
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>10.619.671.401</b>		<b>10.619.671.401</b>

## SECCIÓN: 3704

CORPORACIÓN NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO PÁEZ  
Y ZONAS ALEDAÑAS NASA KI WE

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>4.906.000.000</b>		<b>4.906.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>17.000.000.000</b>		<b>17.000.000.000</b>
3707		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NATURALES Y ANTRÓPICOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL VOLCÁN NEVADO DEL HUILA	650.000.000		650.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	650.000.000		650.000.000

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3709		MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LA POBLACIÓN PARA PROMOVER LA RESILIENCIA SOCIO ECOLÓGICA EN LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN NASA KIWE	16.020.000.000		16.020.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16.020.000.000		16.020.000.000
3799		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INTERIOR	330.000.000		330.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	330.000.000		330.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>21.906.000.000</b>		<b>21.906.000.000</b>

## SECCIÓN: 3708

## UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>2.882.945.400.000</b>	<b>204.946.000.000</b>	<b>3.087.891.400.000</b>
<b>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>			<b>3.610.711.702</b>		<b>3.610.711.702</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>4.000.000.000</b>		<b>4.000.000.000</b>
3702		FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST-CONFLICTO	1.365.571.078		1.365.571.078
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.365.571.078		1.365.571.078
3705		PROTECCIÓN DE PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES EN RIESGO EXTRAORDINARIO Y EXTREMO UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)	2.053.156.304		2.053.156.304
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.053.156.304		2.053.156.304
3799		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INTERIOR	581.272.618		581.272.618

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	581.272.618		581.272.618
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>2.890.556.111.702</b>	<b>204.946.000.000</b>	<b>3.095.502.111.702</b>
<b>SECCIÓN: 3709</b>					
<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>15.344.000.000</b>		<b>15.344.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>85.605.584.213</b>		<b>85.605.584.213</b>
3708		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA	85.605.584.213		85.605.584.213
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	85.605.584.213		85.605.584.213
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>100.949.584.213</b>		<b>100.949.584.213</b>
<b>SECCIÓN: 3801</b>					
<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>6.826.256.000</b>	<b>31.606.418.000</b>	<b>38.432.674.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>				<b>116.436.375.000</b>	<b>116.436.375.000</b>
0504		ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS CARRERAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS		103.041.041.369	103.041.041.369
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		103.041.041.369	103.041.041.369
0599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EMPLEO		13.395.333.631	13.395.333.631

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		13.395.333.631	13.395.333.631
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>6.826.256.000</b>	<b>148.042.793.000</b>	<b>154.869.049.000</b>

## SECCIÓN: 3901

## MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>34.722.451.000</b>		<b>34.722.451.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>348.567.095.647</b>		<b>348.567.095.647</b>
3902		INVESTIGACIÓN CON CALIDAD E IMPACTO	19.836.599.193		19.836.599.193
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	19.836.599.193		19.836.599.193
3905		FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA E INSTITUCIONALIDAD MULTINIVEL DEL SECTOR DE CTEI	6.152.996.454		6.152.996.454
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6.152.996.454		6.152.996.454
3906		FOMENTO A VOCACIONES Y FORMACIÓN, GENERACIÓN, USO Y APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	290.250.000.000		290.250.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	290.250.000.000		290.250.000.000
3999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	32.327.500.000		32.327.500.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	32.327.500.000		32.327.500.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>383.289.546.647</b>		<b>383.289.546.647</b>

## SECCIÓN: 4001

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>4.695.457.505.748</b>		<b>4.695.457.505.748</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>836.708.155.098</b>		<b>836.708.155.098</b>
4001		ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	34.070.000.000		34.070.000.000
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	34.070.000.000		34.070.000.000
4002		ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	28.000.000.000		28.000.000.000
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	28.000.000.000		28.000.000.000
4003		ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	707.940.568.154		707.940.568.154
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	707.940.568.154		707.940.568.154
4099		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	66.697.586.944		66.697.586.944
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	66.697.586.944		66.697.586.944
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>5.532.165.660.846</b>		<b>5.532.165.660.846</b>

## SECCIÓN: 4002

## FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>9.864.000.000</b>		<b>9.864.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>1.741.542.808.261</b>		<b>1.741.542.808.261</b>
4001		ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	1.741.542.808.261		1.741.542.808.261

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	1.741.542.808.261		1.741.542.808.261
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>1.751.406.808.261</b>		<b>1.751.406.808.261</b>

## SECCIÓN: 4101

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>287.664.000.000</b>		<b>287.664.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>9.969.938.652.304</b>		<b>9.969.938.652.304</b>
4103		INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	9.948.938.652.304		9.948.938.652.304
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	9.948.938.652.304		9.948.938.652.304
4199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	21.000.000.000		21.000.000.000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	21.000.000.000		21.000.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>10.257.602.652.304</b>		<b>10.257.602.652.304</b>

## SECCIÓN: 4104

## UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>1.634.084.646.000</b>	<b>67.637.100.000</b>	<b>1.701.721.746.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>2.715.654.951.175</b>		<b>2.715.654.951.175</b>

**PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN**

<b>CTA PROG</b>	<b>SUBC SUBP</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>APORTE NACIONAL</b>	<b>RECURSOS PROPIOS</b>	<b>TOTAL</b>
4101		ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	2.641.561.663.413		2.641.561.663.413
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2.641.561.663.413		2.641.561.663.413
4199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	74.093.287.762		74.093.287.762
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	74.093.287.762		74.093.287.762
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>4.349.739.597.175</b>	<b>67.637.100.000</b>	<b>4.417.376.697.175</b>

**SECCIÓN: 4105****CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>20.179.585.000</b>		<b>20.179.585.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>65.653.928.333</b>		<b>65.653.928.333</b>
4101		ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	61.311.122.912		61.311.122.912
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	61.311.122.912		61.311.122.912
4199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	4.342.805.421		4.342.805.421
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	4.342.805.421		4.342.805.421
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>85.833.513.333</b>		<b>85.833.513.333</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCIÓN: 4201</b>					
<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>157.792.000.000</b>		<b>157.792.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>23.154.858.491</b>		<b>23.154.858.491</b>
4201		DESARROLLO DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA Y CONTRAINTELIGENCIA DE ESTADO	23.154.858.491		23.154.858.491
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	23.154.858.491		23.154.858.491
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>180.946.858.491</b>		<b>180.946.858.491</b>
<b>SECCIÓN: 4301</b>					
<b>MINISTERIO DEL DEPORTE</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>68.566.208.000</b>		<b>68.566.208.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>241.892.487.504</b>		<b>241.892.487.504</b>
4301		FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ	46.500.000.000		46.500.000.000
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	46.500.000.000		46.500.000.000
4302		FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	190.092.487.504		190.092.487.504
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	190.092.487.504		190.092.487.504
4399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR RECREACIÓN Y DEPORTE	5.300.000.000		5.300.000.000
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	5.300.000.000		5.300.000.000

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			310.458.695.504		310.458.695.504
<b>SECCIÓN: 4401</b>					
<b>JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ</b>					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			572.174.000.000		572.174.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			189.521.300.973		189.521.300.973
4401		JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	156.553.669.010		156.553.669.010
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	156.553.669.010		156.553.669.010
4499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ	32.967.631.963		32.967.631.963
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	32.967.631.963		32.967.631.963
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			761.695.300.973		761.695.300.973
<b>SECCIÓN: 4403</b>					
<b>UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO (UBPD)</b>					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			121.859.000.000		121.859.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			76.273.000.000		76.273.000.000
4403		BÚSQUEDA HUMANITARIA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA.	42.000.000.000		42.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	42.000.000.000		42.000.000.000

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
4499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ	34.273.000.000		34.273.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	34.273.000.000		34.273.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>198.132.000.000</b>		<b>198.132.000.000</b>
<b>SECCIÓN: 4601</b>					
<b>MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>524.529.085.000</b>		<b>524.529.085.000</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>524.529.085.000</b>		<b>524.529.085.000</b>
<b>SECCIÓN: 4602</b>					
<b>INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>1.280.212.407.000</b>	<b>1.280.212.407.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>6.053.317.992.889</b>	<b>3.353.272.622.268</b>	<b>9.406.590.615.157</b>
4602		DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD	6.053.317.992.889	2.893.272.622.268	8.946.590.615.157
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	6.053.317.992.889	2.893.272.622.268	8.946.590.615.157
4699		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD		460.000.000.000	460.000.000.000

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL		460.000.000.000	460.000.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>6.053.317.992.889</b>	<b>4.633.485.029.268</b>	<b>10.686.803.022.157</b>

## SECCIÓN: 4603

## INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>9.654.000.000</b>		<b>9.654.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>8.008.176.536</b>	<b>250.192.069</b>	<b>8.258.368.605</b>
4601		CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	5.458.689.498	250.192.069	5.708.881.567
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	5.458.689.498	250.192.069	5.708.881.567
4699		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD	2.549.487.038		2.549.487.038
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2.549.487.038		2.549.487.038
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>17.662.176.536</b>	<b>250.192.069</b>	<b>17.912.368.605</b>

## SECCIÓN: 4604

## INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>9.069.264.000</b>		<b>9.069.264.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>1.991.823.464</b>	<b>1.166.417.574</b>	<b>3.158.241.038</b>

## PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
4601		CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	1.156.823.464	709.296.795	1.866.120.259
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	1.156.823.464	709.296.795	1.866.120.259
4699		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD	835.000.000	457.120.779	1.292.120.779
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	835.000.000	457.120.779	1.292.120.779
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>11.061.087.464</b>	<b>1.166.417.574</b>	<b>12.227.505.038</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO NACIONAL SIN AJUSTE</b>			<b>527.347.364.827.042</b>	<b>29.627.834.093.394</b>	<b>556.975.198.920.436</b>
<b>TOTAL REDUCCIÓN FUNCIONAMIENTO</b>					<b>6.000.000.000.000</b>
<b>TOTAL REDUCCIÓN INVERSIÓN</b>					<b>4.000.000.000.000</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO NACIONAL</b>					<b>546.975.198.920.436</b>

## TERCERA PARTE

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 3o.** Las disposiciones generales de la presente Ley son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 617 de 2000, 819 de 2003, 1473 de 2011, 1508 de 2012, 1957 y 1985 de 2019 y demás normas de carácter orgánico y deben aplicarse en armonía con éstas.

Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente Ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

## **CAPÍTULO I**

### **DE LAS RENTAS Y RECURSOS**

**ARTÍCULO 4o.** Las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del decreto de liquidación, siempre y cuando no modifiquen los montos establecidos en la presente Ley, requerirán concepto previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO 5o.** Los ingresos corrientes de la Nación y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, forman parte del Sistema de Cuenta Única Nacional y, por tanto, deberán consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público directamente en las cuentas de depósito previstas para el efecto o a través de transacciones bancarias en línea.

Las superintendencias que no sean una sección presupuestal deben consignar en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de las contribuciones establecidas en la ley dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos.

**ARTÍCULO 6o. OPORTUNIDAD DEL REGISTRO DEL RECAUDO.** Para alcanzar los estándares de calidad, oportunidad y transparencia de la gestión financiera pública, los órganos del Presupuesto General de la Nación, sin perjuicio de la aplicación de las medidas previstas por incumplimiento, deben hacer el registro en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación del recaudo de ingresos bajo su administración, en el momento que se identifique la situación asociada a la generación del hecho económico respectivo.

Para el efecto, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y las tesorerías de las entidades reportarán de manera regular a los órganos del Presupuesto General de la Nación, las transacciones registradas en las cuentas bancarias recaudadoras que requieren su afectación presupuestal oportuna, independiente de los ajustes a que haya lugar, para efectos del cierre contable en el mes siguiente al recaudo y de acuerdo con el calendario establecido por el Administrador SIIF Nación.

Igualmente, las entidades que ejecutan apropiaciones financiadas con recursos sin situación de fondos, ni flujo de efectivo, deberán registrar en el SIIF Nación la ejecución del ingreso a más tardar al momento de realizar el pago con cargo a dichos recursos.

Los órganos del Presupuesto General de la Nación que registran los ingresos de la gestión financiera pública a través de aplicativos misionales propios, y que interoperan con el SIIF Nación, deben propender porque el recaudo se refleje en línea y tiempo real o garantizar que este sea mínimo diario.

**ARTÍCULO 7o.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional fijará los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes de liquidez y para la ejecución de operaciones de cubrimiento de riesgos, acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo.

**ARTÍCULO 8o.** El Gobierno nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase "B", con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de la economía y los que se emitan para operaciones temporales de tesorería; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión solo requerirá del Decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de éstas; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento.

**ARTÍCULO 9o.** La liquidación de los excedentes financieros de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia de la presente Ley, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente a la de corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar exigibles no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).

**ARTÍCULO 10o.** Los títulos que se emitan para efectuar transferencia temporal de valores en los términos del artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, solo requerirán del decreto que lo autorice, fije el monto y sus condiciones financieras. Su redención y demás valores asociados se atenderán con el producto de la operación de transferencia y su emisión no afectará el saldo de la deuda pública.

**ARTÍCULO 11o.** A más tardar el 20 enero de 2026, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación realizarán los ajustes a los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, tanto en la imputación por concepto de ingresos que corresponden a los registros detallados de recaudos de su gestión financiera pública a 31 de diciembre del año anterior, como de los gastos, cuando haya necesidad de cancelar compromisos y/u obligaciones.

**ARTÍCULO 12o.** Pertenecen a la Nación los rendimientos financieros obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Nacional, así como los originados con recursos de la Nación, y los provenientes de recursos propios de las entidades, fondos, cuentas y demás órganos que hagan parte de dicho Sistema que conforman el Presupuesto General de la Nación, en concordancia con lo establecido por los artículos 16 y 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La reglamentación expedida por el Gobierno nacional para efectos de la periodicidad, metodología de cálculo, forma de liquidación y traslado de dichos rendimientos, continuará vigente durante el término de esta Ley.

Se exceptúa de la anterior disposición, aquellos rendimientos originados con recursos de las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y de los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos que la ley haya autorizado su tratamiento, así como los provenientes de recursos de terceros que dichas entidades estatales mantengan en calidad de depósitos o administración.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS GASTOS**

**ARTÍCULO 13o.** Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos, se atenderán las obligaciones derivadas de estos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.

**ARTÍCULO 14o.** Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

**ARTÍCULO 15o.** Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2026, por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.

La vinculación de supernumerarios, por periodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 179 de 1994, previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa, la entidad deberá certificar la disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, los cargos que se convocarán y su provisión.

**ARTÍCULO 16o.** La solicitud de modificación a las plantas de personal, además de lo contemplado en las normas de austeridad, requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, lo siguiente:

1. Exposición de motivos
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta
3. Efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad
4. Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión, y
5. Los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.

La entidad interesada deberá contar con el aval previo del Ministerio o Departamento Administrativo al cual se encuentra adscrito o vinculado y la autorización de inicio de trámite por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE.

El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, condicionadas al concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Las viabilidades presupuestales que emita el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional para la modificación de las plantas de personal, tendrá vigencia para la expedición del respectivo decreto hasta el 31 de diciembre del año en que se expide.

En todo caso, cuando la modificación de planta supere el costo de la planta de personal vigente, entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año siguiente, siempre y cuando cuente con apropiaciones presupuestales conforme lo establece el artículo 15 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 17o.** Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Todos los funcionarios públicos de la planta permanente o temporal podrán participar en los programas de capacitación de la entidad; las matrículas de los funcionarios de la planta permanente

o temporal se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna para la planta permanente o temporal del órgano respectivo.

**ARTÍCULO 18o.** La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación, se regirán por el Decreto 1068 de 2015 y por las demás normas que lo modifiquen o adicionen. En todo caso, se deberá tener especial observancia de lo establecido en las prohibiciones de que trata el artículo 2.8.5.8 del precitado Decreto.

**ARTÍCULO 19o.** Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas, previo a la expedición del acto administrativo por parte de la autoridad correspondiente.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de éstas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.

Tratándose de gastos de inversión, la operación presupuestal descrita en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda; para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida.

El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas

impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones y asignaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, y para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

**ARTÍCULO 20o.** Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente Ley podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia, aprobado por el CONFIS, lo cual debe ser consistente con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y los decretos reglamentarios que regulan la materia.

Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar la transferencia de recursos a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las fiducias, los encargos fiduciarios, los patrimonios autónomos constituidos mediante contratos fiduciarios o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.

**PARÁGRAFO.** Los saldos de recursos de portafolios administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no se encuentren comprometidos para atender gastos o pago de obligaciones, forman parte de la unidad de caja de la Nación y se podrán utilizar para cumplir las obligaciones para las cuales fueron creados. Sobre estas operaciones de Tesorería dicha Dirección llevará el registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO 21o.** El Gobierno nacional en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos.

Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

**ARTÍCULO 22o.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026.

Cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

**ARTÍCULO 23o.** Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente ley son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación.

No se requerirá el envío de ninguna información a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que quede registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, salvo en aquellos casos en que ésta de forma expresa lo solicite.

**ARTÍCULO 24o.** Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones proferidas por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los Establecimientos Públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos; en ausencia de estos por el representante legal del órgano.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos expedidos por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.

Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, solo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final.

Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

**ARTÍCULO 25o.** Salvo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política.

Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Establecimientos Públicos del orden nacional solo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos.

Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que la modifiquen o adicionen.

Los compromisos que se adquieran en el marco de tratados o convenios internacionales, de los cuales Colombia haga parte y cuya vinculación haya sido aprobada por Ley de la República, no requerirán de autorización de vigencias futuras, no obstante, se deberá contar con aval fiscal previo por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS).

**ARTÍCULO 26o.** Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar dentro del primer trimestre de 2026 a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente.

La presente disposición también se aplica a los recursos de convenios celebrados con organismos internacionales, incluyendo los de contrapartida.

Así mismo, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, deberán reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional dentro del primer mes de 2026 los recursos del Presupuesto General de la Nación que hayan sido girados a entidades financieras y que no hayan sido pagados a los beneficiarios finales. Estos recursos se constituirán como acreedores varios sujetos a devolución y serán puestos a disposición de la Entidad Financiera cuando se haga exigible su pago a beneficiarios finales, sin que esto implique operación presupuestal alguna, entendiendo que se trata de una operación de manejo eficiente de Tesorería.

**ARTÍCULO 27o.** Cuando exista apropiación presupuestal en el Servicio de la Deuda Pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público. Igualmente, podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero 2027. Así mismo, con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda de la vigencia 2025 se podrán atender compromisos u obligaciones correspondientes a la vigencia fiscal 2026.

**ARTÍCULO 28o.** Los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución, administración y servicio de las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública, las conexas con las anteriores, y las demás relacionadas con los recursos del crédito, serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública; así como, los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución y administración de títulos de deuda pública y de las operaciones de tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sus conexas.

De conformidad con el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las pérdidas del Banco de la República se atenderán mediante la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública. La emisión de estos bonos o títulos se realizará en condiciones de mercado, no implicará operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos del pago de intereses y de su redención.

Cuando se presenten utilidades del Banco de la República a favor de la Nación se podrán pagar en efectivo o con títulos de deuda pública.

### CAPÍTULO III

## DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

**ARTÍCULO 29o.** A través del Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2025 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2025 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2026.

Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación.

Como quiera que el SIIF Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, salvo que las mismas lo requieran.

**ARTÍCULO 30o.** Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que administran recursos para el pago de pensiones podrán constituir reservas presupuestales o cuentas por pagar con los saldos de apropiación que a 31 de diciembre se registren en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación para estos propósitos. Lo anterior se constituye como una provisión para atender el pago oportuno del pasivo pensional a cargo de dichas entidades en la siguiente vigencia.

**ARTÍCULO 31o.** En lo relacionado con las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, el presupuesto inicial correspondiente a la vigencia fiscal de 2026 cumple con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 9 de la Ley 225 de 1995.

## CAPÍTULO IV

## DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

**ARTÍCULO 32o.** Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), o quien este delegue, requerirán de manera previa, la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifiquen las nuevas condiciones; en los demás casos, se requerirá de una nueva autorización.

**ARTÍCULO 33o.** Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista. De no ser necesario efectuar algún ajuste, no se requerirá de una nueva autorización de vigencia futura.

Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados.

## CAPÍTULO V

### DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 34o.** El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo.

Para este efecto, la certificación de inembargabilidad donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar se solicitará al jefe del órgano de la sección presupuestal o a quien este delegue. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

**PARÁGRAFO.** En los mismos términos, el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.

**ARTÍCULO 35o.** Los órganos a que se refiere el artículo 3o de la presente Ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado; igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.

Para pagarlos, primero se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los Establecimientos Públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.

Con cargo a las apropiaciones de sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañías de seguros que se requieran en procesos judiciales.

Cuando se extiendan los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la autonomía presupuestal consagrada en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la operación presupuestal a que haya lugar será responsabilidad del Jefe de cada órgano y su pago se imputará al rubro que lo generó.

**PARÁGRAFO.** Durante la presente vigencia fiscal, no se efectuarán aportes del Presupuesto General de la Nación al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales de los que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley 448 de 1998 relacionados con los pasivos judiciales descritos en el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 36o.** La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Unidad Nacional de Protección, deben cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos del personal vinculado a dichos órganos y que conforman los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (GAULA), a que se refiere la Ley 282 de 1996.

**PARÁGRAFO.** La Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional cubrirán con sus respectivos presupuestos, los gastos de viaje y viáticos causados por los funcionarios que hayan sido asignados al Congreso de la República para prestar los servicios de protección y seguridad personal a sus miembros.

**ARTÍCULO 37o.** Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales (no pensiones), servicios públicos domiciliarios (Acueducto y Alcantarillado, Energía, Gas combustible), servicios públicos de comunicaciones (que incluye los servicios de telecomunicaciones y postales), servicios de transporte de pasajeros o carga y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último bimestre de 2025, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2026.

Los sueldos de vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de vacaciones, la bonificación especial de recreación, los auxilios de cesantías, las pensiones, los auxilios funerarios a cargo de las entidades, los impuestos, las contribuciones (incluida la tarifa de control fiscal), las contribuciones a organismos internacionales, así como las obligaciones de las entidades liquidadas correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.

**ARTÍCULO 38o.** En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas dedicadas a la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía, los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización se clasificarán como proyectos de inversión. Igual procedimiento se aplicará a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más.

En los casos en que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, de cualquier sector, reciban aportes de la Nación, estos se clasificarán como una transferencia en la Sección Principal del Sector Administrativo en que se encuentren vinculadas y estarán sujetas a las disposiciones sobre austeridad del gasto.

**PARÁGRAFO.** Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, registrarán sus proyectos de inversión en el Banco Único de Proyectos de Inversión Público, de conformidad con la metodología y lineamientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación.

**ARTÍCULO 39o.** El porcentaje de la cesión del impuesto a las ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio con destino al pago

de las cesantías definitivas y pensiones del personal docente nacionalizado, continuará pagándose tomando como base los convenios suscritos en virtud de lo dispuesto en la Ley 91 de 1989.

**ARTÍCULO 40o.** La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos. Si no fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados.

Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno nacional. En el evento en que los recursos no se hayan distribuido en su totalidad entre las entidades territoriales, los no distribuidos se podrán girar a una cuenta del Fondo administrada de la misma manera que los demás recursos del Fondo, como recursos por abonar a las cuentas correspondientes de las entidades territoriales.

**ARTÍCULO 41o.** El Ministerio de Trabajo y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de aportes y devoluciones de los subsidios pagados por la Nación dentro del Programa de Subsidio de Aporte en Pensión, realizando únicamente los registros contables y las modificaciones en las historias laborales de los ciudadanos a que haya lugar. Si subsisten obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.

**ARTÍCULO 42.** Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos Fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.

Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurable o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a las Superintendencias, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a éstas.

**ARTÍCULO 43o.** Con los ingresos corrientes y excedentes de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional se podrán financiar programas de la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo, para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, en los términos del Decreto 3771 de 2007, compilado por el Decreto 1833 de 2016 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

**PARÁGRAFO.** Autorícese al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS para ejecutar los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional que financien el Programa Colombia Mayor, en los términos del párrafo 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo número 812 de 2020.

**ARTÍCULO 44o.** Con el fin de financiar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política y el artículo 9 de la Ley 1122 de 2007, para la vigencia 2026 se presupuestarán en el Presupuesto General de la Nación los ingresos corrientes y excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016.

Previa cobertura de los riesgos amparados con cargo a los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, se financiará, con cargo a dichos recursos la Sostenibilidad y Afiliación de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado; una vez se tenga garantizado el aseguramiento, se podrán destinar recursos a financiar otros programas de salud pública.

También podrán ser financiados con dichos recursos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 337 de la Constitución Política y los tratados e instrumentos internacionales vigentes, los valores que se determinen en cabeza del Estado colombiano por las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas a los nacionales colombianos en el territorio extranjero de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Los excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, con corte a 31 de diciembre de 2025, serán incorporados en el presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud.

**ARTÍCULO 45o.** Las entidades responsables de la reparación integral a la población víctima del conflicto armado del orden nacional darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de dicha población y, en especial, a la población en situación de desplazamiento forzado y a la población étnica víctima de desplazamiento, beneficiarios de sentencias de restitución de tierras, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2078 de 2021 y la Ley 2421 de 2024, y a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento.

Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición constituyendo estas un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad y para garantizar sostenibilidad a los procesos de restitución de tierras.

**ARTÍCULO 46o.** Durante la vigencia de 2026, con el fin de verificar los avances en la implementación de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024, y los Decretos Ley étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, modificados por la Ley 2078 de 2021, las entidades encargadas de ejecutar la política de víctimas, especificarán en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, en la Plataforma Integrada de Inversiones Públicas – PIIP o la que haga sus veces, y en los demás aplicativos que para este propósito determinen el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, los rubros que dentro de su presupuesto destinan a este fin y remitirán a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas los listados de la población beneficiada de las medidas de atención, asistencia y reparación integral previstas para la población víctima del conflicto armado.

Para la identificación de los recursos de gasto de inversión destinados a la implementación de las acciones de los Decretos Ley étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, se deberá diligenciar por parte de las Entidades Ejecutoras la programación de dichos recursos en el Capítulo de Cruce de Políticas de la Plataforma Integrada de Inversión Pública – PIIP o la que haga sus veces.

**ARTÍCULO 47o.** Bajo la coordinación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación, los órganos que integran el Presupuesto General de la Nación encargados de las iniciativas en el marco de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a la población víctima, adelantarán la focalización y municipalización indicativa del gasto de inversión destinado a dicha población, en concordancia con la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2078 de 2021 y la Ley 2421 de 2024, la reglamentación vigente, y el cumplimiento de fallos judiciales.

La focalización y territorialización indicativas procurarán la garantía del goce efectivo de los derechos de las víctimas y tendrán en cuenta las características heterogéneas y las capacidades institucionales de las entidades territoriales.

La territorialización del gasto de inversión deberá registrarse por parte de las Entidades ejecutoras en la Plataforma Integrada de Inversión Pública - PIIP o la que haga sus veces, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación.

**ARTÍCULO 48o.** Los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO, en la presente vigencia fiscal serán transferidos a la Nación por la Sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S., a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo establecido en los Documentos CONPES 3412 de 2006, 3476 de 2007 y 3575 de 2009.

**ARTÍCULO 49o.** Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de “Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

De igual manera, podrá realizarse a través de este mecanismo, el reconocimiento y pago de los recursos reintegrados a la unidad de caja del Tesoro Nacional en el marco de lo dispuesto por el parágrafo transitorio del artículo 319 de la Ley 2294 de 2023.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”, a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”. Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.

En todo caso, el ordenador del gasto del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

**PARÁGRAFO 1o.** Este artículo también aplicará para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas, donde la Nación tenga una participación del 90 por ciento o más.

**PARÁGRAFO 2o.** En el caso de que el pasivo exigible se haya originado con cargo al gasto de inversión, para proceder con el reconocimiento del pago pasivo exigible – Vigencia Expirada se pagará a través de los proyectos que se encuentran en el anexo del Decreto de Liquidación de la vigencia y se realizará la actualización del proyecto incluyendo la actividad “Pago pasivo exigible – Vigencias Expiradas”.

**ARTÍCULO 50o.** Las asignaciones presupuestales del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluye los recursos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento en que incurra el Operador Postal Oficial por la Prestación del servicio postal universal y la franquicia postal, el Proveedor de Redes y Servicios de telecomunicaciones por la prestación de los servicios de franquicia telegráfica. En el caso de las franquicias postal y telegráfica, el pago se realizará en relación con los servicios que se presten a los órganos beneficiarios que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

El Fondo Único de TIC efectuará la transferencia de recursos al Operador Postal por la prestación de los servicios de la franquicia postal y/o el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que efectivamente haya prestado el servicio de telegrafía. El receptor de la transferencia expedirá el respectivo paz y salvo a la entidad beneficiaria de los servicios correspondientes a las franquicias postal y/o telegráfica tan pronto como reciba los recursos.

Los recursos a que se refiere el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, para financiar gastos de funcionamiento del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, serán transferidos por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

**PARÁGRAFO 1o.** El Fondo Único de TIC podrá pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2026, las obligaciones causadas en el último trimestre de la vigencia 2025 por concepto de servicio postal universal, y franquicias postal y/o telegráfica de que trata el presente artículo.

**PARÁGRAFO 2o.** El Fondo Único de TIC podrá destinar los dineros recibidos por la contraprestación de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, para financiar el servicio postal universal y los gastos de vigilancia y control de los operadores postales.

**ARTÍCULO 51o.** Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas combustible que se causen durante la vigencia de la presente Ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2026 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente. En todo caso, los subsidios se disminuirán en la medida en que el Gobierno nacional implemente las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable.

El Ministerio de Minas y Energía podrá, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.

**ARTÍCULO 52o.** Los subsidios de los servicios públicos domiciliarios de energía y gas causados en vigencias anteriores se podrán financiar con los recursos remanentes que resulten a 31 de diciembre de 2025 de los Fondos de Apoyo Financiero FAZNI, FAER y PRONE para el caso del servicio de energía y de los de la Cuota de Fomento de Gas, para lo correspondiente al servicio de gas por red y GLP. De igual manera, podrán financiarse los proyectos y programas que el Gobierno nacional implemente relacionados con las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable, así como los proyectos de las comunidades energéticas de que trata el Título IX del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015.

**ARTÍCULO 53o.** La Nación, a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en virtud del artículo 2.2.16.7.25 del Decreto 1833 de 2016, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de Bonos Pensionales Tipo A, pagados por la Nación por cuenta de Colpensiones, y obligaciones exigibles a cargo de la Nación, a favor de Colpensiones, por concepto de Bonos pensionales Tipo B y T, sin afectación presupuestal. Para tal efecto, será suficiente que las entidades, lleven a cabo los registros contables a que haya lugar. En el evento, en el que una vez efectuada la compensación, subsistan obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal, la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.

**ARTÍCULO 54o.** Las entidades responsables del Sistema Penitenciario y Carcelario del país del orden nacional, darán prioridad en la ejecución con sus respectivos presupuestos, a la atención integral de la población penitenciaria y carcelaria, en cumplimiento de las Sentencias T-388 de 2013, T-762 de 2015 y SU-122 de 2022 de la Corte Constitucional.

**ARTÍCULO 55o.** Con el ánimo de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales, Colpensiones podrá recurrir a los recursos de liquidez propios con el propósito de atender el pago de las obligaciones establecidas en los artículos 137 y 138 de la Ley 100 de 1993. Estos recursos serán devueltos por la Nación a Colpensiones, bajo los términos y condiciones acordados por las partes.

**ARTÍCULO 56o. ACCIÓN DE REPETICIÓN.** Las entidades públicas obligadas a ejercer la acción de repetición contenida en el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, semestralmente reportarán para lo de su competencia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el período respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición.

Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el inciso anterior, las constancias de radicación de las respectivas acciones ante el funcionario judicial competente.

**PARÁGRAFO.** Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efecto para todos los fallos que se hayan pagado a la entrada en vigencia de la presente Ley y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición.

**ARTÍCULO 57o.** Con el propósito de evitar una doble presupuestación, la Superintendencia de Notariado y Registro girará directamente los recaudos de la Ley 55 de 1985 por concepto de los ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras en los porcentajes que establece la normativa vigente a la Rama Judicial, la Fiscalía, USPEC, Ministerio de Justicia y del Derecho y el ICBF, con cargo a los valores presupuestados en cada una de ellas, con esta fuente. La Superintendencia hará los ajustes contables a que haya lugar.

**ARTÍCULO 58o.** El Ministerio de Minas y Energía reconocerá las obligaciones por consumo de energía hasta por el monto de las apropiaciones de la vigencia fiscal, financiadas con los recursos del Fondo de Energía Social - FOES. Por lo tanto, los prestadores del servicio público de energía, no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación que correspondan a la diferencia resultante entre el valor señalado por el artículo 248 de la Ley 2294 de 2023 y lo efectivamente reconocido.

**ARTÍCULO 59o.** Los gastos en que incurra el Ministerio de Educación Nacional para la realización de las actividades de control, seguimiento y cobro de valores adeudados, para adelantar el proceso de verificación y recaudo de la contribución parafiscal prevista en la Ley 1697 de 2013, se realizarán con cargo a los recursos depositados en el Fondo Nacional de Universidades Estatales de Colombia, para lo cual se harán los correspondientes registros presupuestales.

**ARTÍCULO 60o.** La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas, para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las universidades estatales a que se refiere el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial. Igualmente, podrá emitir bonos pensionales de que trata la Ley 100 de 1993, en particular para las universidades estatales.

Así mismo, durante la presente vigencia fiscal la Nación podrá reconocer y pagar, bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o con bonos u otros títulos de deuda pública, los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016, compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones. Cuando se emitan TES clase B para atender el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo establecerá los parámetros aplicables a las operaciones de las que trata este inciso.

La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, surgidas de los contratos de concesión por concepto de sentencias y conciliaciones hasta por quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000); en estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtirse el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente.

La responsabilidad por el pago de las obligaciones a que hace referencia el inciso anterior es de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, según corresponda.

**PARÁGRAFO.** La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses. El mismo procedimiento se aplicará a los bonos que se expidan en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 344 de 1996. La Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías al hacer uso de este mecanismo solo procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones en virtud de los acuerdos de pago que suscriban con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO 61o.** Las partidas del Presupuesto General de la Nación con destino al Fondo de Protección de Justicia de que trata el Decreto 200 de 2003 y las normas que lo modifiquen o

adicionen, quedan incorporadas en las secciones presupuestales de la Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Ministerio del Interior.

**ARTÍCULO 62o. DEL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DEL FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.** Con base en lo dispuesto en la Ley 472 de 1998, la Defensoría del Pueblo financiará el funcionamiento del Fondo con el producto de los rendimientos financieros del capital de dicho Fondo.

**ARTÍCULO 63o. ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA.** Con base en la transferencia realizada para el desarrollo del Sistema Nacional de Defensoría Pública, serán imputables a la misma los gastos de funcionamiento que garanticen el debido desarrollo de los postulados previstos en la Ley 941 de 2005, con base en el principio de programación integral previsto en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

**ARTÍCULO 64o.** Cuando existan rendimientos financieros generados por el Fondo de Devolución de Armas, dichos recursos serán incorporados en la Sección Presupuestal 1501 Ministerio de Defensa Nacional, como fuente de ingreso Fondos Especiales (Fondos Internos), los cuales serán utilizados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

**ARTÍCULO 65o.** Las operaciones de cobertura previstas en los artículos 129 de la Ley 2010 de 2019 - Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal- y 33 de la Ley 1955 de 2019 -Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles- se podrán estructurar, contratar y ejecutar en forma conjunta, como parte de un programa integral de mitigación de los riesgos fiscales derivados de las fluctuaciones de los precios del petróleo, los combustibles líquidos y la tasa de cambio del peso colombiano por el dólar estadounidense. Los costos generados por la ejecución de dichas operaciones se podrán asumir con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación cuando los recursos disponibles en dichos fondos sean insuficientes.

Las operaciones de cobertura de que trata el presente artículo se podrán administrar por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a través de cuentas independientes mientras son incorporadas a los fondos respectivos. En caso de percibirse recursos en virtud de las operaciones de cobertura, estos podrán ser incorporados en los estados financieros del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF para posterior utilización de los mismos.

**ARTÍCULO 66o. VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE PROYECTOS FINANCIADOS O COFINANCIADOS.** Para la correspondiente asignación de recursos de la Nación que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General de la Nación deberán verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública administrado por el Departamento Nacional de Planeación.

Lo dispuesto en el inciso anterior también aplica en los eventos en que la financiación o cofinanciación la realicen los órganos del Presupuesto General de la Nación a través de fiducias, encargos fiduciarios y/o patrimonios autónomos constituidos mediante contratos fiduciarios.

**ARTÍCULO 67o. ADQUISICIÓN DE DIVISAS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL SERVICIO DE DEUDA EXTERNA.** A fin de fijar el valor definitivo de las apropiaciones necesarias para atender el servicio de la deuda externa frente a posibles variaciones en las tasas de cambio, se autoriza a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que con la orden de afectación presupuestal pueda adquirir las divisas necesarias que permitan la ejecución presupuestal correspondiente al servicio de deuda externa del Presupuesto General de la Nación, registrando las obligaciones presupuestales hasta por el valor de la tasa de cambio vigente a la fecha de la ejecución presupuestal correspondiente.

Para atender los pagos requeridos del servicio de deuda externa, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá conformar los portafolios en divisas que requiera con los recursos derivados de la afectación presupuestal correspondiente.

**ARTÍCULO 68o. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE ENTIDADES PÚBLICAS.** Dentro del marco de colaboración armónica que debe orientar las actuaciones administrativas de las distintas autoridades y entidades del Estado, y con el fin de reducir costos de desplazamientos y gastos judiciales, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Cuando varias entidades de la administración pública tanto del orden nacional como territorial, actúen como demandantes o demandadas dentro de un proceso judicial, podrán de común acuerdo con los apoderados judiciales que uno de ellos tome la representación judicial de las restantes para la comparecencia de las audiencias que dentro del respectivo proceso hayan sido convocadas o por ley deban asistir. Para tal efecto la entidad encomendada a asumir la representación judicial para la audiencia correspondiente, estará en capacidad y queda facultada para disponer uno de sus apoderados o funcionarios que reciba los poderes que se requieran.

b) En materia de cobro de costas judiciales en que varias entidades de la Rama Ejecutiva, entre ellas el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sean beneficiarias de los mismos, el recaudo de la totalidad de ellas estará a cargo de Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien queda facultado para iniciar los cobros judiciales o extrajudiciales respectivos. Cuando las costas incluyan agencias en derecho las mismas se entenderán a favor de la entidad pública y no del apoderado que las representa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a) del presente artículo, las entidades podrán a través de la modalidad de teletrabajo, representar y vigilar los procesos en las diferentes zonas del país.

**ARTÍCULO 69o. OBLIGACIÓN DE REPORTE - BONOS TEMÁTICOS SOBERANOS.** Sin perjuicio de las obligaciones de reporte ya existentes, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación - PGN que tengan transferencias o proyectos seleccionados para hacer parte de los portafolios de bonos temáticos de acuerdo a los marcos de referencia a los que se refiere el artículo 4 de la Ley 2073 de 2020, deberán proveer al Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional- y el Departamento Nacional de Planeación, cada 6 meses una vez emitido el bono temático la información necesaria para realizar los reportes a los inversionistas, tales como indicadores de impacto, avance del proyecto, desempeño y controversias ambientales, sociales o de gobernanza que se presenten en estos gastos o proyectos.

Cuando las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación cambien la fuente del recurso de los proyectos seleccionados para la emisión, deberán informarlo previamente a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de validar la pertinencia de este cambio.

**ARTÍCULO 70o.** En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y en las Empresas de Servicios públicos y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas y sociedades, sin requerirse concepto de ningún órgano o entidad gubernamental.

**PARÁGRAFO.** Estas empresas y sociedades seguirán reportando su información presupuestal a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y a la Dirección de Programación de Inversiones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y se sujetarán a lo dispuesto en el literal a) del artículo 10 de la Ley 819 de 2023 y demás normas afines.

**ARTÍCULO 71o. PAGO DE OBLIGACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES - FEPC.** Para atender las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles - FEPC, incluidas las causadas en vigencias anteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá utilizar las siguientes alternativas de pago: (i) reconocer y pagar mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública sin que ello implique operación presupuestal y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses; (ii) utilizar las apropiaciones presupuestales del servicio de la deuda disponibles no comprometidas; (iii) utilizar los recursos que se encuentren como saldos de caja del FEPC; y/o (iv) compensar total o parcialmente, con cargo a los dividendos decretados por Ecopetrol S.A a favor de la Nación, las obligaciones liquidadas del FEPC con el Grupo Ecopetrol, sin que ello implique un movimiento de efectivo para las partes ni operación presupuestal alguna. Esta última operación

deberá ser presentada ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES para su recomendación, en el marco del artículo 97 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Lo dispuesto en el presente artículo regirá hasta tanto el Gobierno nacional implemente las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable.

**PARÁGRAFO.** En el evento en que se emitan bonos u otros títulos de deuda pública, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como administrador del portafolio del FEPC, podrá realizar operaciones Repo con cargo al portafolio administrado y con plazo superior a un año, observado para ello los principios de seguridad, liquidez, rentabilidad y condiciones de mercado en cada una de las operaciones. Para el efecto, el Comité de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Crédito Público impartirá los lineamientos financieros de estas operaciones.

**ARTÍCULO 72o. ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES - UNIVERSIDADES PÚBLICAS.** En cumplimiento de las Sentencias C-346 de 2021 y C-505 de 2023 proferidas por la Corte Constitucional, las apropiaciones presupuestales se asignan en la Sección Presupuestal 2257 denominada “Entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas”, en la cual se incorporan los montos totales de gastos de funcionamiento e inversión que la Nación transfiere a cada uno de estos entes autónomos. El gasto de funcionamiento e inversión de cada universidad del orden nacional y territorial está contenido en el anexo que forma parte de la presente Ley.

En el caso de los recursos de inversión de que trata el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, cada ente autónomo universidad pública deberá tener registrado un proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional -BPIN.

**PARÁGRAFO 1o.** En el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación dentro de la sección presupuestal “Entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas”, cada Universidad se identificará como una unidad ejecutora solo para lo relacionado con “la gestión presupuestal del giro de dichos recursos y realizará el registro de la ejecución presupuestal de los montos señalados en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, solamente para la transferencia de estos recursos a sus tesorerías, para lo cual se garantizará el PAC y su respectiva programación mensual se realizará con base en la propuesta definida por cada Universidad pública que deberá ser remitida antes del 20 de diciembre de la vigencia respectiva a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sin necesidad de solicitud, atendiendo la respectiva autonomía presupuestal sin que por ello sean considerados como establecimientos públicos.

Las transferencias diferentes a las establecidas en la Sección Presupuestal 2257 o los pagos que requieran ser efectuados por entidades del Presupuesto General de la Nación a los entes autónomos universitarios estatales – Universidades Públicas, se girarán como si las mismas fueran un tercero no usuario del Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF.

**PARÁGRAFO 2o.** Para efectos de la programación del Presupuesto General de la Nación de 2027, los entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas no requerirán anteproyecto de presupuesto, en virtud de su autonomía presupuestal.

Lo previsto en este artículo solo aplicará en lo relacionado con la gestión presupuestal del gasto para el giro de los recursos, sin perjuicio de la autonomía universitaria para planear, programar, apropiar, ejecutar y modificar sus presupuestos.

**ARTÍCULO 73o.** En los presupuestos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Nacional de Planeación se podrá incluir una apropiación con el objeto de atender los gastos para la prevención y atención de desastres, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno, así como para financiar programas y proyectos de inversión que se encuentren debidamente registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública, de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, sin cambiar su destinación y cuantía, en los términos de la Sentencia C-006 de 2012 de la Corte Constitucional.

**PARÁGRAFO.** Se podrán efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal para la financiación de proyectos que se encuentren registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública, sin cambiar su destinación y cuantía, con el fin de promover el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, el desarrollo territorial y el fortalecimiento de los programas sociales.

**ARTÍCULO 74o.** Con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones del sector educación de la vigencia 2026, correspondientes a las últimas doceavas de la vigencia 2025 se podrán financiar las obligaciones laborales causadas y pendientes de pago que correspondan a contribuciones de nómina, aportes patronales y del afiliado con destino al FOMAG y parafiscales.

**ARTÍCULO 75o.** En el evento en que la Nación tenga pendiente el giro de recursos de vigencias anteriores a una entidad territorial con cargo al Sistema General de Participaciones, por efecto de las medidas adoptadas en aplicación del Decreto Ley 28 de 2008 o por falta del registro oportuno de la Cuenta Maestra, la entidad del orden nacional ordenadora del gasto deberá reconocer y registrar presupuestalmente por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional actuará únicamente como administradora temporal, sin modificar su destinación específica y una vez superada la situación que dio lugar a la

suspensión del giro. La entidad ordenadora del gasto deberá solicitar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional el giro efectivo de los recursos en un plazo no mayor a tres (3) meses, previa comunicación a la entidad territorial beneficiaria.

**ARTÍCULO 76o.** Atendiendo a la especial condición insular del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y a los objetivos de preservación de la reserva de biósfera Sea Flower, en el actual presupuesto se asignarán recursos para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el objeto de atender los costos que no sean recuperables vía tarifa o subsidios, de la puesta en marcha, operación y mantenimiento del sistema de recolección, transporte, tratamiento, disposición final y manejo integral de residuos sólidos para el departamento.

Los prestadores del sistema deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio los costos de dichas actividades que no puedan ser recuperados, con el fin de que les sean girados mensualmente para garantizar la continua operación del sistema. Con el fin de efectuar dicho giro, el citado Ministerio deberá solicitar la información que considere necesaria a las autoridades competentes para asegurar que los costos asumidos correspondan a aquellos que no puedan ser cubiertos vía tarifa o subsidios.

**ARTÍCULO 77o.** Las entidades responsables del cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017, que declara “la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo wayúu”, darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos para que las obligaciones emanadas, beneficien a la población objetivo.

Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de ayuda y transición constituyendo estas, en el título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad.

**ARTÍCULO 78o.** Durante la vigencia 2026, el Ministerio de Minas y Energía, destinará recursos para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura del Gas Licuado de Petróleo -GLP por red, y de energías de transición de cero y bajas emisiones, a nivel nacional y masificar su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para el proyecto de inversión de distribución de recursos al consumo en cilindros y proyectos de infraestructura de GLP.

**ARTÍCULO 79o. ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO POR PROGRAMA DEL PRESUPUESTO ORIENTADO A RESULTADOS.** De conformidad con el artículo 364 de la Ley 2294 de 2023, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público coordinarán de forma conjunta la consolidación de información técnica centralizada requerida para la gestión, el monitoreo y evaluación del gasto público orientado a resultados del Presupuesto General de la Nación.

La información de Programas del gasto público será administrada conjuntamente entre la Dirección de Proyectos e Información de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación y la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para garantizar una adecuada administración de los programas y el seguimiento integral de la ejecución asociada a la clasificación programática del Presupuesto General de la Nación.

Con fundamento en lo anterior, los informes mensuales de ejecución del Presupuesto General de la Nación deben incluir una lectura programática del gasto. Con este propósito, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación deben suministrar la información que para tal fin sea requerida por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.

**ARTÍCULO 80o. IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE TRAZADORES PRESUPUESTALES.** Durante la vigencia 2026, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público darán a conocer la metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación de que trata el artículo 361 del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que servirá de base para las nuevas propuestas que se formulen sobre la materia a partir de la vigencia 2027. Para que sean consideradas para la vigencia 2027 las iniciativas deben contar con la viabilidad de estas entidades y soporte en el sistema de información que se determine a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2026.

Los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 continuarán funcionando en los términos allí establecidos durante 2026 así como los ordenados en fallos judiciales. Como parte de los lineamientos para la programación presupuestal 2026 el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público darán a conocer los ajustes requeridos para armonizar el proceso, registro y reporte consistente con la metodología de implementación de trazadores presupuestales de que trata el artículo 361 del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

**ARTÍCULO 81o.** Los certificados de libertad y tradición, por no corresponder a derechos de registro de instrumentos públicos, serán excluidos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 13A de la Ley 55 de 1985, estos recursos pertenecen a la Superintendencia de Notariado y Registro.

**ARTÍCULO 82o.** Para la emisión del concepto de que trata el inciso tercero del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar a las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación y a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado dedicadas a actividades no financieras, la estimación de los montos de las fuentes de financiamiento y de las obligaciones que tendrían que atenderse con cargo al presupuesto de la vigencia de 2026 derivadas de los proyectos de ley que se encuentren en discusión en el Congreso de la República.

Esta solicitud debe contemplar el plazo para la respuesta respectiva, el tipo de detalle de la información requerida y la determinación cuantificada sobre si las obligaciones estimadas exceden el presupuesto con que se cuenta y, por lo tanto, requieren recursos adicionales. Las entidades deberán cumplir con los requerimientos que se efectúen.

**ARTÍCULO 83o.** En concordancia con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, las asignaciones de gasto derivadas del cumplimiento de mandatos legales que ordenan gasto y crean destinaciones específicas solo serán incorporadas en el decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2026 en la medida en que exista disponibilidad de recursos y espacio fiscal dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo 2026-2029, con excepción de las transferencias corrientes de rango constitucional y de las previstas en el Sistema General de Participaciones -SGP, así como de las correspondientes al pago del Sistema de Seguridad Social, los aportes a las Instituciones de Educación Superior Públicas y el cumplimiento de fallos judiciales debidamente ejecutoriados.

**PARÁGRAFO.** En caso de que no exista disponibilidad de recursos o espacio fiscal suficiente para incorporar dichas asignaciones en el presupuesto de 2026, el Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá diferir su inclusión para ejercicios fiscales posteriores, priorizando su incorporación en los términos que defina la programación presupuestal plurianual, sin que ello implique responsabilidad fiscal o administrativa para los funcionarios encargados de la programación o ejecución presupuestal.

**ARTÍCULO 84o.** En caso de que el Fondo Minero inicie su operación en la vigencia 2025, se faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que efectúe los ajustes presupuestales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 85o.** Los recursos que la UPME recaude por concepto del cobro de los servicios de que trata el artículo 20 de la Ley 1955 de 2019 y los excedentes asignados por el CONPES a esa entidad, derivados de los mismos, serán destinados en primer término a cubrir los costos de la prestación de estos servicios. Los saldos no utilizados podrán ser destinados a los demás gastos que requiera la entidad.

**ARTÍCULO 86o. CRUCE DE CUENTAS.** Autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar, en nombre de la Nación, el cruce de cuentas como deudor directo, indirecto o garante subsidiario sobre obligaciones que recíprocamente se tengan con entidades públicas, sin que se requiera operación presupuestal alguna.

**ARTÍCULO 87o. REINTEGRO DE RECURSOS A LA UNIDAD DE CAJA DEL TESORO NACIONAL.** Los recursos que hayan sido girados por el Tesoro Nacional, provenientes del Presupuesto General de la Nación y que se encuentren como excedentes de liquidez de las Entidades Estatales o en fondos, en fiducias, en encargos fiduciarios o en patrimonios autónomos o cualquier modalidad de negocio fiduciario, constituidos por dichas entidades, deberán ser reintegrados a la Unidad de Caja del Tesoro Nacional.

Se exceptúa de esta disposición, aquellos excedentes que tengan un régimen especial o excepcional, los recursos de la seguridad social, de recursos parafiscales, recursos del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías o de recursos que correspondan a las entidades territoriales o sus descentralizadas. No obstante la anterior excepción, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá administrar en forma delegada dichos recursos, conforme las facultades otorgadas a dicha Dirección General.

Cuando la entidad estatal requiera liquidez para atender los pagos autorizados, en cumplimiento del objeto para el cual fueron girados inicialmente, el Tesoro Nacional procederá a disponer los recursos para que la Entidad pueda hacer el pago a beneficiario final sin que se requiera operación presupuestal alguna.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional evaluará en cada caso la pertinencia de reconocer rendimientos financieros, conforme a la normatividad que les sea aplicable.

**ARTÍCULO 88o.** En la vigencia 2026, los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al FONPET utilizados en las anteriores vigencias por el Gobierno nacional para destinarlos al financiamiento de los sectores educación y salud, serán reintegrados a la cuenta del FONPET en el valor equivalente a una catorceava parte de la deuda.

**ARTÍCULO 89o.** La Nación podrá reconocer mediante el servicio a la deuda los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas combustible por red, de que trata el artículo 272 de la Ley 2294 de 2023. El reconocimiento de que trata este artículo no afectará el cupo de endeudamiento.

**ARTÍCULO 90o.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2026.

<i>Jhon Fredi Valencia</i>	<i>[Signature]</i>		

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los

Con la reducción de \$10 billones en el presupuesto, la Ley de Financiamiento se consolida en un instrumento clave para garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas en Colombia, al buscar cerrar la brecha entre los crecientes compromisos de gasto y la limitada capacidad tributaria del Estado, en este sentido también implicaría que se disminuya por el mismo monto. Su propósito no se limita a asegurar ingresos adicionales, sino también a introducir elementos de progresividad, eficiencia y equidad en el sistema tributario. Sin embargo, la aplicación este tipo de leyes enfrentan situaciones recurrentes: por un lado, la necesidad de cumplir con las metas fiscales y atender obligaciones ineludibles, como el servicio de la deuda, el sistema de pensiones y el aseguramiento en salud; y por otro, la urgencia de financiar inversión pública y programas sociales que promuevan la equidad y la inclusión.

En este contexto, el Gobierno del Cambio ha tenido que lidiar con un doble desafío: preservar la estabilidad macroeconómica y, al mismo tiempo, garantizar que la política tributaria derivada de una propuesta de Ley de Financiamiento que se convierta en un vehículo para la justicia social, reduciendo desigualdades y fortaleciendo el compromiso social entre Estado y ciudadanía.

#### PROPOSICIÓN

Le solicito a las comisiones económicas del Congreso de la República dar primer debate al Proyecto de Ley 102 de 2025 de Cámara **"POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026"** Por **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS BILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$546.975.198.920.436)**, de conformidad con lo presentado en esta ponencia.

Alfonso Valencia	Alfonso Valencia
Jhon Fredy Valencia	Jhon Fredy Valencia
Wilmer Castellanos	Wilmer Castellanos
Diógenes Quintana	Diógenes Quintana
Wilder Escobar Ortiz	Wilder Escobar Ortiz
Saray Myer	Saray Myer
Wadith Manter	Wadith Manter
Ingrid Acevedo	Ingrid Acevedo

## TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY No. 112 DE CÁMARA  
POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y  
RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA  
VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO I

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

**ARTÍCULO 1o. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.** Fijense los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2026, en la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS BILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$546.975.198.920.436), según el detalle que se encuentra a continuación:

Bogotá 23 de septiembre de 2025

Doctora  
Gloria Liliana Rodríguez Valencia  
Presidenta  
Comisión Cuarta Cámara de Representantes  
Ciudad

**Asunto:** Informe de ponencia alternativa para primer debate del Proyecto de Ley 102 de 2025 de Cámara "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026"

Respetada señor presidente:

De conformidad con el encargo de la mesa directiva y en cumplimiento de la ley 5 de 1992, nos permitimos presentar informe de ponencia alternativa para primer debate del Proyecto de Ley 102 de 2025 de Cámara Senado "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026". Por **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS BILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$546.975.198.920.436).**

Cordialmente,

Juan Carlos Valencia	
Wilmer Castellanos H.	
Diogenes Quintana	
Wilder Escobar Ortiz	
Saray Reyes	
Alvaro H. Manera	
Ingrid Aguirre	

## 1. PRESENTACIÓN Y CONTEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO 2026

### 1.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El pasado 29 de julio del presente año, el ministro de Hacienda y Crédito Público- Germán Ávila Plazas, radicó la propuesta Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación -PGN para la vigencia fiscal 2025. para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2026, el cual asciende a QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS BILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$556.975.198.920.436).

El monto del PGN corresponde al 28,9% del PIB. De este total \$26,3 billones son contingentes los cuales dependen de una ley de financiamiento que ya fue presentada al congreso el 01 de septiembre. Del gasto total, 19,0% del PIB está destinado a funcionamiento, 5,3% del PIB a pagar el servicio de la deuda pública y 4,6% del PIB a inversión. Sus fuentes de financiación son 16,5% del PIB ingresos corrientes, 9,5% del PIB recursos de capital y 1,5% de contribuciones parafiscales y fondos especiales. Dentro de los primeros, 15,6% del PIB corresponde a ingresos tributarios y 0,1% del PIB a recaudos no tributarios, principalmente tasas y multas. Dentro de los ingresos de capital 7,0% del PIB son desembolsos de crédito y 1,7% del PIB excedentes financieros y otros.

El gasto en funcionamiento es de \$365,7 billones, el cual equivale a un incremento del 11,1%. Cerca del 75% corresponde a transferencias. El servicio de la deuda pública decrece en 9,0%, al pasar de \$112,6 billones a \$102,4 billones, de los cuales \$27, 6 billones se destinan a principal y los restantes \$74,8 billones, a pago de intereses y otros costos asociados. La inversión pública pasa de \$83,9 billones en 2025 a \$88,7 billones en 2026. El presupuesto de inversión para 2026 será equivalente a 4,6% del PIB.

Este presupuesto como lo manifiesta el Gobierno Nacional refleja una estrategia de consolidación fiscal con visión de desarrollo, donde la eficiencia del gasto y la priorización de la inversión se convierten en pilares fundamentales para enfrentar los desafíos económicos y sociales del país, en este sentido debe propender por la consistencia de la activación de la cláusula de escape de la regla fiscal y el MFMP 2025, según lo previsto por la ley 1473<sup>1</sup> de 2011.

El pasado 10 de septiembre, en el marco de las Comisiones Económicas Conjuntas, se adelantó la discusión sobre el monto del Presupuesto General de la Nación. En esta sesión, el Ministro de Hacienda propuso una reducción de DIEZ BILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000.000), teniendo en cuenta la coyuntura fiscal actual y con el propósito de avanzar hacia la consolidación de una propuesta consensuada que permita cumplir con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*”.

Lo cierto es que con esta propuesta se busca impulsar la transformación económica y social trazada por el Gobierno del Cambio. En ese sentido, la apuesta de este proyecto de ley es proteger la inversión social y consolidar un modelo productivo que garantice la sostenibilidad fiscal.

Con base en lo anterior nos permitimos presentar informe de ponencia alternativa para primer debate del Proyecto de Ley 102 de 2025 “**POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS**

---

<sup>1</sup> Por medio de la cual se establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones.

**ARTÍCULO 87o. REINTEGRO DE RECURSOS A LA UNIDAD DE CAJA DEL TESORO NACIONAL.** Los recursos que hayan sido girados por el Tesoro Nacional, provenientes del Presupuesto General de la Nación y que se encuentren como excedentes de liquidez de las Entidades Estatales o en fondos, en fiducias, en encargos fiduciarios o en patrimonios autónomos o cualquier modalidad de negocio fiduciario, constituidos por dichas entidades, deberán ser reintegrados a la Unidad de Caja del Tesoro Nacional.

Se exceptúa de esta disposición, aquellos excedentes que tengan un régimen especial o excepcional, los recursos de la seguridad social, de recursos parafiscales, recursos del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías o de recursos que correspondan a las entidades territoriales o sus descentralizadas. No obstante la anterior excepción, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá administrar en forma delegada dichos recursos, conforme las facultades otorgadas a dicha Dirección General.

Cuando la entidad estatal requiera liquidez para atender los pagos autorizados, en cumplimiento del objeto para el cual fueron girados inicialmente, el Tesoro Nacional procederá a disponer los recursos para que la Entidad pueda hacer el pago a beneficiario final sin que se requiera operación presupuestal alguna.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional evaluará en cada caso la pertinencia de reconocer rendimientos financieros, conforme a la normatividad que les sea aplicable.

**ARTÍCULO 88o.** En la vigencia 2026, los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al FONPET utilizados en las anteriores vigencias por el Gobierno nacional para destinarlos al financiamiento de los sectores educación y salud, serán reintegrados a la cuenta del FONPET en el valor equivalente a una catorceava parte de la deuda.

**ARTÍCULO 89o.** La Nación podrá reconocer mediante el servicio a la deuda los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas combustible por red, de que trata el artículo 272 de la Ley 2294 de 2023. El reconocimiento de que trata este artículo no afectará el cupo de endeudamiento.

**ARTÍCULO 90o.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2026.

Jhon Fredy Valencia	
Wilmer Castellanos H.	
Diego S. Antares	
Wilder Escobar Ortiz	
Sarah M. Wadith	
Forjind Ayelen	

Esta solicitud debe contemplar el plazo para la respuesta respectiva, el tipo de detalle de la información requerida y la determinación cuantificada sobre si las obligaciones estimadas exceden el presupuesto con que se cuenta y, por lo tanto, requieren recursos adicionales. Las entidades deberán cumplir con los requerimientos que se efectúen.

**ARTÍCULO 83o.** En concordancia con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, las asignaciones de gasto derivadas del cumplimiento de mandatos legales que ordenan gasto y crean destinaciones específicas solo serán incorporadas en el decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2026 en la medida en que exista disponibilidad de recursos y espacio fiscal dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo 2026-2029, con excepción de las transferencias corrientes de rango constitucional y de las previstas en el Sistema General de Participaciones -SGP, así como de las correspondientes al pago del Sistema de Seguridad Social, los aportes a las Instituciones de Educación Superior Públicas y el cumplimiento de fallos judiciales debidamente ejecutoriados.

**PARÁGRAFO.** En caso de que no exista disponibilidad de recursos o espacio fiscal suficiente para incorporar dichas asignaciones en el presupuesto de 2026, el Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá diferir su inclusión para ejercicios fiscales posteriores, priorizando su incorporación en los términos que defina la programación presupuestal plurianual, sin que ello implique responsabilidad fiscal o administrativa para los funcionarios encargados de la programación o ejecución presupuestal.

**ARTÍCULO 84o.** En caso de que el Fondo Minero inicie su operación en la vigencia 2025, se faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que efectúe los ajustes presupuestales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 85o.** Los recursos que la UPME recaude por concepto del cobro de los servicios de que trata el artículo 20 de la Ley 1955 de 2019 y los excedentes asignados por el CONPES a esa entidad, derivados de los mismos, serán destinados en primer término a cubrir los costos de la prestación de estos servicios. Los saldos no utilizados podrán ser destinados a los demás gastos que requiera la entidad.

**ARTÍCULO 86o. CRUCE DE CUENTAS.** Autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar, en nombre de la Nación, el cruce de cuentas como deudor directo, indirecto o garante subsidiario sobre obligaciones que recíprocamente se tengan con entidades públicas, sin que se requiera operación presupuestal alguna.